

INFORME DE AUDITORÍA

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Vigencia 2016**

**CGR-CDSS- No. 50
Noviembre de 2017**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Vigencia 2016**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora	Yudy Natalia Caro Moreno
Gerente Departamental (E)	Flor Deliz Betancour
Equipo Auditor de la Gerencia Departamental	Colegiada de Putumayo
Directivo de Conocimiento	Luz Mary Maldonado Ramos
Supervisor Encargado	Gladis Aideé Erazo Vallejo
Responsable de Auditoría	Jairo Rosmiro Barrera Sánchez
Audidores	Silvana Lorena Burgos Benavides Sonia Raquel López Legarda Francisco Alfredo Chacua Rosero Efrén Humberto Luna Guerrero Alberto González Sanabria Wilson Hernán Botina Juan Carlos Viveros Calderón Fabián Andrés Jurado Calvache

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1. CONCEPTO SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	6
1.1.1. Gestión.....	6
1.1.2. Resultados.....	9
1.1.3. Legalidad.....	10
1.1.4. Financiero.....	11
1.1.5. Control Interno.....	12
1.2. DENUNCIAS.....	12
1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	13
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	14
2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	14
2.1.1. Gestión.....	19
2.1.1.1. Salud.....	20
2.1.1.1.1. Salud Pública.....	21
2.1.1.1.2. Población Pobre No Asegurada (PPNA).....	33
2.1.1.2. Educación.....	46
2.1.1.2.1. Prestación del Servicio.....	46
2.1.1.3. Agua Potable y Saneamiento Básico.....	68
2.1.1.4. Fonpet.....	79
2.1.2. Resultados.....	80
2.1.2.1. Salud Pública.....	80
2.1.2.2. Población Pobre No Asegurada (PPNA).....	100
2.1.2.3. Educación.....	135
2.1.2.3.1. Prestación del Servicio.....	135
2.1.2.4. Agua Potable.....	136
2.1.2.5. Fonpet.....	136
2.1.2.6. Seguimiento al Plan de Mejoramiento.....	137
2.1.3. Legalidad.....	137
2.1.3.1. Educación.....	137
2.1.4. Financiero.....	224
2.1.5. Control Interno.....	224
2.1.5.1. Rendición de la cuenta por la vigencia 2016.....	226
3. DENUNCIAS.....	226
4. ANEXOS.....	227
4.1. ANEXO 1. MATRIZ RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	227
4.2. ANEXO 2. SEGUIMIENTO ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO.....	228

Doctora

SORREL PARISSA AROCA RODRÍGUEZ

Gobernadora Departamento del Putumayo

Calle 8 N°. 7-40

Mocoa - Putumayo

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y la Ley 715 de 2001, practicó Auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones con cargo al Departamento del Putumayo, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: eficacia, eficiencia y economía con que administró dichos recursos durante la vigencia fiscal 2016.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Control Interno.

Siendo responsabilidad de cada administración el contenido de la información suministrada a la Contraloría General de la República, la responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el manejo de los recursos recibidos por transferencias del Sistema General de Participaciones, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados), Legalidad y Control Interno de la administración de la Entidad en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, la gestión y los resultados de cada ente territorial y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del control interno.

El alcance de la auditoría es *“Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía con que el Departamento ejecutó los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP, durante la vigencia fiscal 2016, en los componentes de Salud (Salud Pública, Prestación de*

Servicios), Educación (Prestación del servicio), Agua Potable y FONPET. De igual forma, el seguimiento al plan de mejoramiento”.

Los recursos auditados en la vigencia 2016 correspondientes al Sistema General de Participaciones: Salud – Educación – Agua Potable y Saneamiento Básico y FONPET asignados mediante Documentos de Distribución Sectorial ascienden a \$232.610.667.353, por Recursos del Balance \$12.786.355.030, Rendimientos Financieros \$616.906.090 y Otras Fuentes \$3.228.489, para un total de \$246.017.156.962.

En la evaluación a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, como estrategia se auditaron también contratos de la vigencia 2015, teniendo en cuenta que se liquidaron en 2016, además la baja cobertura en ejecución de los recursos SGP 2016: Salud PPNA 63.9% y Agua Potable y Saneamiento Básico 82.6%.

En el Departamento del Putumayo, el total de contratos y convenios en la vigencia 2016 y liquidados de vigencias anteriores, ejecutados con recursos SGP, fue de 240 por \$45.036.233.693.

De este universo, se tomó una muestra de 137 contratos y convenios, que representan el 57% de la contratación, y el 94% del valor contratado que fue de \$42.389.916.917, como se demuestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 1
MUESTRA SGP DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO – VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

COMPONENTE	SUBCOMPONENTE	TOTAL CONTRATACIÓN		MUESTRA DE CONTRATACIÓN		% DE MUESTRA EN CONTRATOS	% DE MUESTRA A REVISAR EN CUANTÍA
		No. CONTRATOS	VALOR	No. CONTRATOS	VALOR		
SALUD	Salud Pública y PPNA	137	12.196.806.183	81	11.258.748.168	48%	92%
	CONTRATOS 2016						
	Salud Pública	108	3.134.383.166	36	2.186.329.171	33%	70%
	PPNA	2	1.625.632.287	2	1.629.632.207	100%	100%
	SUBTOTAL SALUD 1	110	4.760.015.253	38	3.825.857.759	35%	80%
	CONTRATOS VIGENCIAS ANTERIORES (2015)						
	Salud Pública	9	1.285.961.328	9	1.255.966.326	100%	100%
	No. POS	1	3.145.079.009	1	3.450.069.000	100%	100%
	PPNA	9	2.636.929.102	9	2.699.929.102	100%	100%
	SUBTOTAL SALUD 2	23	7.437.899.438	23	7.437.899.438	100%	100%
EDUCACIÓN	Prestación Servicios	58	16.031.288.179	38	15.105.118.641	68%	91%
AGUA POTABLE		51	6.406.041.047	38	6.224.061.064	75%	97%
	Contratos 2016	20	189.698.328	13	101.877.510	65%	55%
	Contratos 2015	31	6.225.434.719	25	6.122.107.764	81%	90%
FONPET			9.861.965.284		9.861.965.284		100%
TOTAL		240	45.036.233.693	137	42.389.916.917	57%	94%

Fuente: Información reportada Oficina Contratación – Departamento del Putumayo

En lo que respecta a SGP Educación – Prestación de Servicios se efectuó revisión de 24 contratos por \$12.321.477.864 y 14 transferencias por \$2.783.640.777 para un total de \$15.105.118.641 correspondiente al 91% del total contratado.

Articulación de la Auditoría con la Asociación de Educadores del Putumayo – ASEP

En cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF - 2017, al Memorando 038 del 07 de diciembre de 2016, del Contralor General de la República, y conforme con la decisión tomada en Comité Técnico del Nivel Desconcentrado de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo No. 2 del 31 de enero de 2017, se adelantó el proceso de Auditoría Articulada con la Asociación de Educadores del Putumayo – ASEP, cuyos resultados se plasman en el presente informe.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al ente territorial dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas de la administración fueron analizadas, incluyendo en este informe lo que se consideró pertinente.

1.1. CONCEPTO SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, y Mecanismos de Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

La Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría adelantada y con base en las conclusiones y hallazgos descritos en el presente informe, conceptúa que la gestión y resultados de la Gobernación del Putumayo, para la vigencia 2016, es **DESFAVORABLE**, con una calificación de 77.58 puntos, resultante de ponderar los aspectos evaluados, así:

1.1.1. Gestión

La Contraloría General de la República conceptúa que el control a la gestión obtuvo una calificación final consolidada de 79.36 puntos como resultado de la evaluación de los procesos administrativos, indicadores, gestión presupuestal y contractual, y prestación de bienes y servicios, evidenciándose falencias en la

planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación en la adquisición de bienes y servicios, baja capacidad operativa para atender la adecuada prestación de los bienes y servicios a la población beneficiaria con los recursos del SGP.

➤ *Salud Pública*

En la evaluación de este componente se identificaron deficiencias en los procesos de asignación, ejecución y legalización de los recursos evidenciándose los siguientes hechos:

- Las actividades contempladas dentro de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, encaminadas a la promoción y prevención de la salud, como de las contempladas en los planes operativos anuales del grupo de Salud Pública; Inobservancia de la normatividad del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC. Deficiencias en las labores de Supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos con recursos de SGP- Salud Pública.
- Respecto a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas 2015, en los municipios de Colon, Sibundoy, San Francisco y Santiago, no se contrató con la ESE HOSPITAL PÍO XII DE COLÓN, la cual contaba con capacidad técnica y operativa para su ejecución como lo señala la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015.

➤ *Población Pobre No Asegurada – PPNA*

- Baja ejecución presupuestal de Recursos SGP - *“Prestación de los servicios de salud para la Población Pobre no Asegurada PPNA del Departamento del Putumayo”*.
- Carencia de procedimientos de control para seguimiento a la entrega y aplicación de medicamentos NO POS y Alto Costo a los pacientes beneficiarios.

➤ *Educación*

Se evaluó el manejo a los recursos asignados al Departamento del Putumayo para prestación de servicios y el uso eficiente de los mismos con la planta viabilizada por el MEN y la infraestructura educativa disponible.

Las deficiencias e inconsistencias hacen referencia a los siguientes aspectos:

- No se incorporaron al presupuesto la totalidad de los rendimientos financieros generados por las cuentas de ahorro donde se administran los recursos del SGP-Educación. Además los que se incorporaron no se comprometieron en la vigencia 2016, razón por la cual no fue posible establecer que estos se hayan invertido en el mejoramiento de la calidad.
- No se ha realizado conciliación sobre los recursos sin situación de fondos girados por el Ministerio de Educación Nacional al FOMAG, lo que generó que queden sin conciliar los saldos de la vigencia 2016.
- La Secretaría de Educación Departamental no ha realizado gestión alguna frente a los recobros de incapacidades docentes presentados a la FIDUPREVISORA-FOMAG. Además existen 173 incapacidades de docentes y 62 de personal administrativo sin trámite.
- Adquisición de material pedagógico para instituciones educativas del Departamento del Putumayo que no cumplen con los requisitos de pertinencia para la edad y nivel de desarrollo de los educandos, siendo repetitivas las temáticas.
- No se realiza la entrega oportuna de la dotación al personal docente de los Establecimientos Educativos del Departamento del Putumayo.

➤ *Agua Potable*

En este componente se observaron debilidades en los siguientes aspectos:

- Deficiencia en la gestión administrativa, planificación y ejecución de los recursos de inversión destinados a los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Deficiencia en la integralidad de los proyectos y continuidad de las obras financiadas con recursos SGP recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Debilidad en la vigilancia y correcta ejecución de los contratos celebrados con recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- En el presupuesto de ingresos y egresos no se incorporaron los rendimientos financieros de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Falta de oportunidad en la liquidación de Contratos de prestación servicios de apoyo al Gestor del PDA, generado deficiencia al seguimiento a la ejecución de los recursos SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Inobservancia del Decreto 0071 de 2016 referente a la escala de honorarios para profesionales de la Gobernación del Putumayo.

➤ *Fonpet*

El Departamento Nacional de Planeación en la Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, para la vigencia 2016 asignó \$9.424.331.913, sin situación de fondos, de los cuales la Gobernación del Putumayo con corte a 31-12-2016 tiene contabilizado \$6.782.915.323, presentando una diferencia de \$2.641.416.590, recursos que no fueron girados oportunamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo girados el 20 de abril de 2017, fecha en la cual fueron contabilizados por el Ente Territorial.

1.1.2. Resultados

El componente de Control de Resultados, arrojó como resultado de la evaluación de los objetivos misionales, el cumplimiento e impacto de políticas, planes, programas y proyectos, una calificación de 79.67 puntos, como consecuencia de las deficiencias encontradas en el cumplimiento de las metas establecidas en términos de cantidad, calidad, oportunidad y satisfacción de las necesidades de la población, a través de la ejecución de los recursos del SGP.

Adicional a lo enunciado se evidenció lo siguiente:

➤ *Población Pobre No Asegurada – PPNA*

Se verificó que la contratación desarrollada por el Departamento del Putumayo con recursos del SGP durante la vigencia 2016, cumpla con la normatividad aplicable y los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva y economía.

Igualmente se revisó la ejecución de pagos de pasivos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, donde la Gobernación del Departamento del Putumayo a través del Convenio Interadministrativo 093 del 31 de diciembre de 2015, cofinancia el pago de las acreencias con los excedentes de la cuenta Maestra de Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones.

Las deficiencias e inconsistencias encontradas hacen referencia a los siguientes aspectos:

- La Gobernación del Departamento del Putumayo al asumir Pasivos de pago de medicamentos NO POS Y ALTO COSTO, subcontratados por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ con DROGUERÍA SEFASCOL, dentro

del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, terminó pagando doble vez un mismo servicio de salud de entrega de medicamentos por \$886.451.422, donde los pacientes y demás soportes de legalización como: Historias Clínicas, Autorizaciones de la Secretaría de Salud, Formularios de autorización de EPS, Fórmulas médicas y demás documentos fueron los mismos.

- Sobreprecios de medicamentos NO POS y Alto Costo, al establecerse pagos por encima de los precios regulados establecidos por la Comisión Nacional de Precios.
- Cuentas pagadas de medicamentos NO POS, a través de embargos judiciales sobre recursos inembargables del Sistema General de Participaciones y mayores valores liquidados dentro del proceso judicial 2014-00118.
- Legalización de hechos cumplidos y no realización de convocatoria pública para la selección del contratista dentro de los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, los cuales se pagaron dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Autorizaciones no generadas por parte de la Secretaría de Salud Departamental, para el trámite y entrega de Medicamentos NO POS y Alto Costo.
- Falta de oportunidad en la Autorización de Servicios y Tecnologías de Salud a los usuarios PPNA y Régimen Subsidiado en lo no cubierto con el POS.
- Deficiencias en la vigilancia y control a las Empleadoras (ESES, Hospitales del Departamento) y Administradoras en las conciliaciones de los recursos SGP Aportes Patronales.

➤ *Seguimiento plan de mejoramiento*

En desarrollo de la Auditoría aplicada al Departamento del Putumayo SGP - SALUD Y EDUCACIÓN, vigencia 2014, el Ente Territorial suscribió Plan de Mejoramiento con la Contraloría General de la República el 21 de diciembre de 2015 y terminó el 22 de diciembre de 2016, siendo efectivo, dado que la implementación de las acciones de mejora superaron el 80% del plan de mejoramiento suscrito.

1.1.3. Legalidad

La Contraloría General de la República conceptúa que el control de legalidad obtuvo una calificación final consolidada de 80.44 puntos, como resultado de la evaluación del cumplimiento de la normatividad aplicable, interna como externa del Ente Territorial. Se verificó que la contratación desarrollada por el Departamento del Putumayo con recursos del SGP durante la vigencia 2016, cumpla con la

normatividad aplicable y los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva y economía. Adicional a los incumplimientos referidos anteriormente, se evidenció:

➤ *Educación*

❖ *Novedades de personal y pagos de nómina*

La planta oficial de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada mediante Decreto 003 del 27 de febrero de 2013, está compuesta por 3.428 docentes de aula, 23 docentes de apoyo, 29 docentes orientadores, 110 coordinadores, 54 directores, 98 rectores, 26 directores de núcleo, 10 supervisores y 359 administrativos, para un total de 4.137 cargos.

Respecto a este componente se evidenciaron deficiencias e inconsistencias en la generación, liquidación y el pago de la nómina del personal docente, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como son:

- Pago de salarios docentes sin el cumplimiento de requisitos y girado a beneficiarios que no pertenecen a la planta docente y administrativa de la Secretaría de Educación Departamental.
- Pago de salarios docentes sin el cumplimiento de requisitos legales, girado y cobrado por terceros mediante poder y autenticación presuntamente falsa.
- Tránsito de recursos públicos del SGP, cuenta maestra educación, a personas que no tienen ningún tipo de vinculación legal o contractual con la Entidad Territorial.
- Se presentan pagos de salarios posteriores a la fecha de retiro de los funcionarios en la Secretaría de Educación Departamental.
- En la Secretaría de Educación se realizan pagos de salarios a funcionarios por mayor valor al liquidado en nómina.

1.1.4. Financiero

El componente financiero no fue objeto de evaluación durante el presente proceso auditor y por tanto, no se emite ningún concepto al respecto, en consecuencia, el porcentaje asignado a este componente dentro de la Matriz de Evaluación, se ponderó con los componentes de Gestión y Resultados. No obstante, se verificó la

información financiera del Ente Territorial relacionado con el manejo presupuestal y financiero de los recursos del SGP - vigencia 2016.

1.1.5. Control Interno

La evaluación del Control Interno de la Entidad, arrojó una calificación consolidada de 1.702 puntos, que lo ubican en el rango "**Con deficiencias**", debido a que no se cuenta con un adecuado seguimiento, supervisión y control en los procesos evaluados a los recursos SGP – Sectores Salud, Educación, Agua Potable y FONPET; resultados que se reflejan en el informe.

➤ Rendición de la cuenta por la vigencia 2016

La información reportada por el Ente Territorial en el aplicativo SIRECI vigencia 2016, se rindió de manera oportuna, correcta y veraz dentro de los términos establecidos por la Resolución Orgánica 7350 de 2013.

1.2. DENUNCIAS

En el Sector Salud, se recibió un insumo identificado con el código SIPAR 2016-109970-80864 IS, relacionado con presuntas irregularidades en el programa departamental de tuberculosis y lepra de la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo en los Contratos de Prestación de servicios números 789 de 2014, 773 de 2015, 607 de 2014 y 860 de 2015, sobre los cuales se informa posibles incumplimientos en ciertas actividades. Sin embargo, efectuado la revisión a los aludidos contratos, se concluye que no se encontraron elementos o indicios de un posible daño al patrimonio público.

Adicionalmente se recibió oficio 2016IE0111237 mediante el cual se informa sobre insumos relacionados con salud, en especial lo concerniente a la ejecución del Convenio 093 de 2015, correspondiente al programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, que se financió con recursos de SGP. Al respecto se formularon hallazgos que se encuentran contenidos en el cuerpo del informe.

La Auditoría se articuló con la Asociación de Educadores del Putumayo-ASEP, por tal razón se evaluó y se establecieron hallazgos para la vigencia 2016 y otras que se plasmaron en el informe.

1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y un (31) hallazgos administrativos, de los cuales quince (15) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$3.071.415.527, veintidos (22) con presunto alcance disciplinario; nueve (9) con posible incidencia penal y cuatro (4) con otras incidencias, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las Entidades deben presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas, que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informe – SIRECI - dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del informe de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución número 7350 de 28 de noviembre de 2013.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del plan de mejoramiento, una vez recibido el informe, de manera inmediata la Entidad deberá reportar la fecha de recepción del informe a los correos soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.oyaga@contraloria.gov.co

Bogotá, D. C.

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Directora de Vigilancia Fiscal: Carolina Sánchez Bravo
Supervisora: Yudy Natalia Caro Moreno

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la Gestión y Resultados de la Gobernación del Putumayo durante la vigencia 2016, obtuvo una calificación consolidada de 79.01 puntos, ubicándose en el rango de **DESFAVORABLE**, tal como se describe a continuación:

Cuadro No. 2
EVALUACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO VIGENCIA 2016

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	COMPONENTE	Factores Mínimos	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
	Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos	11,75	20%	
		Indicadores	19,86		
		Gestión Presupuestal y Contractual	27,81		
		Prestación del Bien o Servicio	19,94		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			79,36	15,87
	Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	39,83	30%	
		Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	39,83		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			79,67	23,90
	Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	80,44	10%	
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			80,44	8,04	
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	N/A	N/A		
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO					
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	64,90	10%		
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL INTERNO			64,90	6,49	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA				54,31	

Fuente: Guía de Auditoría de la CGR – Elaboró Equipo Auditor

NOTA. El componente financiero no tiene evaluación, por lo tanto se aplica la fórmula ponderada, y se tiene que el resultado de la evaluación final consolidada fue el siguiente: $(54.31 \times 100 / 70) = 77.58$.

Cuadro No. 3
Valores de referencia para la calificación de Gestión y Resultados

CONCEPTO DE GESTIÓN	MAYOR A 80 PUNTOS	FAVORABLE
	MAYOR A 80 PUNTOS	MAYOR A 80 PUNTOS

Fuente: Guía de Auditoría de la CGR – Elaboró Equipo Auditor

PRESENTACIÓN ENTIDAD AUDITADA: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

La primera autoridad administrativa es la Gobernadora del Departamento de Putumayo, según Acta de Posesión de fecha diciembre 30 de 2015.

El Departamento del Putumayo, presenta las siguientes características:

El Departamento se encuentra en categoría 4, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000; se identifica con el NIT: 800094164-4; representa el 2.2% del territorio nacional, con una extensión territorial aproximada de 24.885 km²; político - administrativamente está conformado por trece (13) municipios: Santiago, Colon, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Asís, Puerto Leguízamo, Orito, Valle del Guamuez y San Miguel.

Ciudad Capital	Mocoa
Población 2015 (censo 2005- DANE)	345.204
Cabecera	168.535
Resto	176.669
PIB 2012 preliminar Millones de \$	3.495.000
Participación Porcentual PIB Nacional	0,53%
Per Cápita (millones de pesos)	10,49
Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas	36
NBI CABECERA %	27
NBI Resto %	46,22
Recursos Presupuesto de Inversión 2015	622.485
Recursos Per Cápita 2015 (pesos)	
SGP Per Cápita	938.967
Inversión Per Cápita	1.803.237. ¹

¹ DANE. ESTIMACIONES DE POBLACIÓN 1985 - 2005 Y PROYECCIONES DE POBLACIÓN 2005 - 2020

Según el Documento del DNP CENTRO SUR – PUTUMAYO de enero 24 de 2015, presenta para el Departamento del Putumayo las siguientes coberturas:

La cobertura en Educación Media para el Departamento del Putumayo es del 28.4%, y para el nivel nacional es del 42.0%. En Educación Superior Putumayo tiene una tasa de cobertura del 10.5% por debajo de la media nacional 45.5%.

La Tasa de Mortalidad Infantil para el Departamento del Putumayo es del 20.69% y a nivel nacional es del 16.80%.

Las coberturas de acueducto y alcantarillado en el área urbana y rural se encuentran por debajo del promedio nacional.

El Índice de Pobreza Multidimensional 2005-DNP, en el Putumayo es del 76.3%, mientras que a nivel nacional del 49%.

El panorama de seguridad en el Departamento del Putumayo registra una vulnerabilidad media alta en su territorio. Las variables más representativas son la tasa de hurto y la tasa de homicidio. En el caso de Mocoa, Municipio Capital, se detecta que la tasa de hurto es el mayor factor de vulnerabilidad en materia de seguridad².

El Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo 2016-2019, denominado *"PUTUMAYO TERRITORIO DE PAZ, BIODIVERSO y ANCESTRAL. JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR" 2016-2019*, fue aprobado mediante Ordenanza No. 726 de mayo 30 de 2016, por la Honorable Asamblea Departamental y se fundamenta en las siguientes dimensiones:

1. JUNTOS POR UN GOBIERNO EFECTIVO Y CERCANO A LA GENTE.
2. JUNTOS CONSTRUYENDO Y FORTALECIENDO CAPACIDADES PARA TRANSFORMAR.
3. PUTUMAYO CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DEL SUR DEL PAÍS.
4. CUIDADO AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA LA TRANSFORMACIÓN.
5. DOTANDO A LA GENTE: INFRAESTRUCTURA PARA EL BUEN VIVIR.

² DNP CENTRO SUR – PUTUMAYO, Construcción del PND 201 -2018.

A partir de la identificación de cinco dimensiones de carácter sistémico: Ambiental, Económica, Institucional, Social - Cultural, y una dimensión de Infraestructura transversal a las cuatro mencionadas, se ha podido establecer nueve ejes temáticos que determinan la orientación del Plan:

- Cuidado Ambiental y Equilibrio Ecológico.
- Agroecología para la Vida.
- Derechos y participación ciudadana.
- Oportunidades en Salud Pública.
- Educación con Calidad.
- Productividad y Competitividad.
- Infraestructura para el Buen Vivir.
- Servicios Públicos.
- Políticas de Inclusión Social.

Estos nueve componentes intentan captar e interpretar al territorio del Putumayo en toda su profundidad: a partir del reconocimiento de su carácter fronterizo, su importancia medioambiental y su papel preponderante en el posconflicto; se establecen programas tendientes a abatir el rezago social de una región que, como resultado del presente plan, comienza a pensarse desde lo territorial.

El presupuesto para la vigencia 2016, se encuentra discriminado de la siguiente manera:

- **Presupuesto de Ingresos**

Durante la vigencia 2016, el presupuesto definitivo de la Gobernación del Putumayo, por concepto de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, Regalías, Propios y demás fuentes de financiación fue de \$599.009.231.154, presentando una ejecución \$508.059.767.867, equivalente al 85%.

Cuadro No. 4
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
(Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN
Ingresos Corrientes	323.731.134.473	287.185.767.847	11.907.671.166	599.009.231.154	508.059.767.867	85%

Fuente: Sección Presupuesto Departamental

En lo relacionado con los recursos asignados inicialmente al Departamento del Putumayo vigencia 2016, para el Sistema General de Participaciones - SGP, fue de \$232.610.667.353, distribuidos así:

Cuadro No. 5
INGRESOS SGP- EDUCACIÓN, SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y
FONPET - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - VIGENCIA 2016

(Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	DOCEAVAS DOCUMENTOS DISTRIBUCIÓN SECTORIAL	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	OTRAS FUENTES	TOTAL PRESUPUESTO	% DE PARTICIPACIÓN
SALUD	16.371.440.450	4.496.370.711	368.730.523	0	21.236.541.684	9%
SALUD PÚBLICA	3.854.032.531	141.118.050			3.995.150.581	
SALUD PPNA	12.517.407.919	4.355.252.661	368.730.523		17.241.391.103	
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	3.241.242.713	2.278.624.089		3.228.489	5.523.095.291	2%
EDUCACIÓN	203.573.652.277	6.011.360.230	248.175.567		209.833.188.074	85%
FONPET *	9.424.331.913				9.424.331.913	4%
TOTALES	232.610.667.353	12.786.355.030	616.906.090	3.228.489	246.017.156.962	100%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Departamento Putumayo – Documentos Distribución.

* Recursos Sin Situación de Fondos.

Para el sector Salud, incluido los saldos de vigencias anteriores y rendimientos financieros, para la vigencia 2016 se presupuestó en \$21.236.541.684, correspondientes a un 9% del total presupuestado del SGP; para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico: \$5.523.095.291, correspondiente a un 2%; para el sector de Educación \$209.833.188.074, que asciende a un 85% y 4% para FONPET recursos sin situación de Fondos \$9.424.331.913.

Como se puede observar, el sector de mayor participación es Educación con el 85%, teniendo en cuenta que las políticas del gobierno nacional apuntan a generar una mayor inversión en este sector, para cumplir con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

- **Presupuesto de Gastos**

La Gobernación del Putumayo a 31 de diciembre de 2016 reportó una ejecución acumulada de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, de \$236.882.473.924 con un porcentaje de ejecución del 96%.

Los sectores con mayor porcentaje de ejecución son: Educación con el 99.4%, Salud Pública con el 94.5%; mientras que los sectores con menor ejecución son: Salud PPNA 63.9% y Agua Potable y Saneamiento Básico 82.6%.

Cuadro No. 6
GASTOS SGP- EDUCACIÓN, SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y FONPET
- DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	COMPROMISOS	DEBERACIONES	PAGOS	SALDO POR EJECUTAR	%
SALUD PÚBLICA	2.995.158.581,21	2.776.186.896,13	2.608.014.089,00	2.555.659.392,58	219.902.485,80	94,5
SALUD INFANTIL Y JUVENIL EN POBLACIONES VULNERABLES	306.633.000,00	281.741.940,13	161.678.832,08	169.821.834,00	38.837.633,87	87,1
SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	102.300.000,00	106.105.783,00	98.185.432,00	96.185.432,00	839.217,00	99,1
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	43.280.000,00	41.203.280,00	20.353.280,00	20.353.280,00	2.856.720,00	93,9
PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS PROFESIONALES	41.820.000,00	41.757.024,90	32.116.232,00	30.563.920,00	62.976,00	99,8
VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	205.620.000,00	205.620.000,00	91.672.360,80	91.672.359,00	-	100,0
ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES Y DESASTRES	96.494.358,00	89.434.358,00	54.725.000,00	54.075.000,00	7.000.000,00	92,7
COHESIÓN SOCIAL Y SALUD MENTAL	239.793.000,00	228.571.700,00	131.016.240,00	123.670.000,00	13.126.300,00	94,5
VIGILANCIA EN SALUD Y GESTIÓN DEL CUIDADO	350.460.000,00	321.597.524,00	231.546.374,00	230.503.430,00	28.802.425,00	91,8
VIGILANCIA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	562.201.122,00	552.377.034,00	372.224.003,00	269.674.440,00	9.824.030,00	99,3
SALUD AMBIENTAL	6615.738.555	648.025.253,00	440.250.750,00	384.823.632,00	36.554.082,55	94,8
CONDICIONES Y SITUACIONES ENDEMICAS EPIDEMICAS	69.197.431,00	63.356.323,00	33.562.018,00	33.562.018,00	5.801.059,00	91,5
PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES	84.259.742,85	71.805.965,00	65.451.897,00	65.451.897,00	12.453.756,85	95,2
GESTIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA	1212.679.911,00	1150.006.200,00	914.258.251,50	937.629.109,50	152.622.811,00	94,8
SALUD PPA	12.241.591.102,50	11.014.763.364,80	9.304.876.833,00	9.352.855.864,80	6.226.827.138,58	63,9
FORTALECIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PPA	10.722.723.931,50	8.639.448.218,00	7.712.358.218,00	7.712.358.218,00	2.181.275.743,50	79,6
PROYECTO PREST. SERV. PUBLIC. AFILIADA EN SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL POS	6.519.867.110,00	2.175.325.116,00	1.671.857.845,00	1.679.056.845,00	4.843.351.935,00	36,0
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	5.523.095.291,80	4.561.295.254,45	4.564.285.254,85	4.561.285.254,85	861.880.036,15	82,6
PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - PDA	216.829.335,00	30.813.274,30	30.919.254,00	30.343.254,00	185.679.850,00	14,3
PROYECTO PARA APOYAR EL SANEAMIENTO COLECTIVO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	300.000.000,00	247.270.093,00	247.270.093,00	247.270.093,00	52.729.907,00	82,4
CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTOS EN EL SECTOR URBANO	400.000.000,00	400.000.000,00	400.000.000,00	400.000.000,00	-	100,0
CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTOS EN EL SECTOR RURAL	600.000.000,00	600.000.000,00	600.000.000,00	600.000.000,00	-	100,0
CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS EN EL SECTOR URBANO	300.000.000,00	300.000.000,00	300.000.000,00	300.000.000,00	-	100,0
CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS EN EL SECTOR RURAL	500.000.000,00	500.000.000,00	500.000.000,00	500.000.000,00	-	100,0
APOYO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	424.413.378,00	424.413.378,00	424.413.378,00	424.413.378,00	-	100,0
UNIDAD DE APOYO AL GESTOR DEL PDA PDA	500.000.000,00	499.461.605,00	499.461.605,00	499.461.605,00	538.395,00	99,9
INFRAESTRUCTURA PARA LA FOTABILIZACIÓN DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	2.229.621.959,00	1.959.290.124,35	1.959.290.124,35	1.959.290.124,35	279.422.634,35	88,1
CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR RURAL VEREDA LA PATRIA, MUNICIPIO DE SIBUNDY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	3.228.489,00	0,00	0,00	0,00	3.228.489,00	-
EDUCACIÓN	209.838.533.344,88	207.728.261.925,80	295.499.466.263,00	282.866.322.310,00	1.302.271.421,88	93,4
CANCELACIONES	112.566.719,00	103.192.626,00	103.192.626,00	103.192.626,00	31.163.630,00	96,5
FUNCIONAMIENTO	173.014.359.219,00	172.250.220.610,00	170.311.273.632,00	169.644.621.462,00	864.268.810,00	99,5
APORTES PATRONALES Y APORTES DONANTES (SFP)	22.533.062.610,00	28.533.062.610,00	28.533.062.610,00	28.533.062.610,00	-	100,0
RECURSOS DEL BALANCE	6.011.265.230,00	5.865.346.069,00	4.961.511.426,00	3.630.227.419,00	150.014.562,00	97,5
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	249.175.567,00	-	-	-	249.175.567,00	-
FONPET	3.961.905.284,88	3.901.985.284,48	-	-	-	100,0

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Departamento Putumayo

2.1.1. Gestión

La Contraloría General de la República conceptuó que el control a la gestión en Salud, obtuvo una calificación de 79.36 puntos, dado que las situaciones advertidas se presentan por el bajo nivel de cumplimiento de los procesos administrativos, deficiencias en los procesos de supervisión, seguimiento y liquidación a los contratos de suministro de medicamentos NO POST, a la labor efectiva y oportuna de auditoría de cuentas y control de precios de medicamentos, a las debilidades en defensa judicial del ente territorial, al igual que a las competencias asignadas al Comité de Conciliación.

Deficiente Gestión Presupuestal y Contractual en el presupuestado de gastos, específicamente en el componente de Población Pobre No Asegurada \$17.161.916.531 de los cuales se comprometieron \$10.504.457.579, es decir una ejecución del 61.21% lo que implica que \$6.657.458.952 quedaron sin ejecutarse, equivalentes al 38.79%, así mismo, se presenta la baja inversión de los recursos del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

2.1.1.1. Salud

La población del Departamento del Putumayo asegurada al SGSSS, de acuerdo con los informes de la Secretaría de Salud, con corte al 31 de octubre de 2015, es de 248.940 personas al Régimen Subsidiado, 45.209 al Régimen Contributivo, 8.304 al Régimen de Excepción (Magisterio), para un total de 302.453 afiliados con una cobertura del 88%.

Cuadro No. 7
TOTAL DE AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Fecha de Corte: 31 de Octubre de 2015

COD DANE	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	RÉGIMEN			TOTAL	% Cobertura
			SUBSIDIADO	CONTRIBUTIVO	MAGISTERIO		
001	MOCOA	42.074	37.017	15.476	1.650	54.143	128,7%
219	COLON	5.519	4.066	278	113	4.457	80,8%
320	ORITO	52.580	31.024	7.766	985	39.775	75,6%
568	PUERTO ASIS	60.138	48.268	12.891	1.361	62.520	104,0%
569	PUERTO CAICEDO	14.575	10.095	98	285	10.478	71,9%
571	PUERTO GUZMÁN	23.699	15.922	249	603	16.774	70,8%
573	PUERTO LEGUIZAMO	15.445	20.122	1.451	604	22.177	143,6%
749	SIBUNDOY	14.136	10.557	3.434	606	14.597	103,3%
755	SAN FRANCISCO	7.083	4.609	109	158	4.876	68,8%
757	SAN MIGUEL	26.551	14.725	196	371	15.292	57,6%
760	SANTIAGO	10.428	6.876	97	144	7.117	68,2%
865	VALLE DEL GUAMUEZ	51.842	27.770	1.401	876	30.047	58,0%
885	VILLA GARZÓN	21.134	17.889	1.763	548	20.200	95,6%
TOTAL		345.204	248.940	45.209	8.304	302.453	87%

Fuente: Proyecciones de Población 2015 del DANE

Evidenciándose que el 72.11% de la población putumayense pertenece al régimen subsidiado de Salud y tan solo el 13.09% se encuentra en Régimen contributivo, así mismo, el 2.40% se encuentra en régimen de excepción y un 12.38% representado en 42.751 personas como PPNA.

2.1.1.1.1. Salud Pública

Para la vigencia 2016 el Departamento del Putumayo presupuestó ingresos definitivos de SGP Salud Pública por \$3.995.150.581, de los cuales \$3.854.032.531 corresponde a las doce doceavas asignadas en el Documento de distribución y \$141.118.050 a recursos de vigencias anteriores.

Cuadro No. 8
INGRESOS SGP- SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	DOCE DOCEAVAS	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL PRESUPUESTO
SALUD PÚBLICA	3.854.032.531	141.118.050	3.995.150.581
TOTAL	3.854.032.531	141.118.050	3.995.150.581

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos SSD

A 31 de diciembre de 2016, se registra compromisos por \$3.776.168.096, determinándose una ejecución del 95%, destinados al desarrollo de los programas o dimensiones de Salud Pública, en donde se desarrollan las actividades prioritarias dentro del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, del Departamento del Putumayo; igualmente un saldo por ejecutar por \$218.982.485. Obligaciones por \$2.658.044.870, de los cuales se han realizado pagos por \$2.555.699.383, para una ejecución de estos del 96.1%.

Cuadro No. 9
EJECUCIÓN DE GASTOS RECURSOS SGP- SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
SALUD INFANTIL Y JUVENIL EN POBLACIONES VULNERABLES	300.639.000	261.741.910	161.678.092	160.921.884	38.897.090	87
SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	107.100.000	106.110.783	98.385.432	98.385.432	989.217	99
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	43.860.000	41.203.280	20.369.280	20.369.280	2.656.720	94
PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS PROFESIONALES	41.820.000	41.757.024	32.336.232	30.553.920	62.976	100
VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES	205.020.000	205.020.000	91.672.360	91.672.360	-	100
ENFERMEDADES EMERGENTES REEMERGENTES DESATENDIDAS	96.494.359	89.494.359	54.075.000	54.075.000	7.000.000	93
CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	239.700.000	226.571.700	131.616.240	129.070.080	13.128.300	95

DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
VIGILANCIA EN SALUD Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	350.400.000	321.597.574	291.646.374	290.109.130	28.802.426	92
VIGILANCIA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	562.201.172	552.377.134	332.224.803	269.674.440	9.824.038	98
SALUD AMBIENTAL	681.679.866	645.085.853	410.250.790	384.823.632	36.594.013	95
CONDICIONES Y SITUACIONES ENDEMOEPIDEMICAS	69.297.431	63.396.323	33.562.018	33.562.018	5.901.108	91
PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES	84.259.713	71.805.956	55.461.897	55.461.897	12.453.757	85
GESTIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA	1.212.679.041	1.150.006.200	944.766.352	937.020.310	62.672.841	95
TOTAL	3.995.150.581	3.776.168.096	2.658.044.870	2.555.699.383	218.982.485	95

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos 2016

Los recursos del SGP para Salud pública vigencia 2016, fueron invertidos y ejecutados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001, al Plan Decenal de Salud; Plan de Desarrollo Departamental "Putumayo Territorial de Paz, Biodiverso y Ancestral, Juntos Podemos Transformar" no obstante se observaron las siguientes deficiencias:

HALLAZGO 1. CONTRATO 1158 DEL 07-12-2015, FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION. (A-F-D)

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Lo anterior concordante con el artículo 4, los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, establecidos en los numerales 1, 4 y 8, Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas numerales 1 y 4, el Artículo 26, Principio de Responsabilidad; el Artículo 51, Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Ley 80 de 1993; numeral 1 del artículo 34 Sobre los deberes de todo servidor público, artículo 48 de la Ley 734 de 2002 modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Sobre las Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Numeral 3.4 y subsiguientes del Manual de Contratación, Procedimientos Contractuales y de Interventoría de la Gobernación del Departamento del Putumayo, adoptado mediante Decreto 0304 del 28 de noviembre de 2011.

Cláusula 11 – **Responsabilidad** del Contrato 1158 de 2015, expresa: “El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2 y 3 (Objeto del Contrato y Obligaciones del Contratista) del presente contrato.....” Por otra parte la Cláusula 24 – **Supervisión**. Expresa “La supervisión y vigilancia del Contrato estará a cargo de la Secretaría de Salud Departamental o quien haga sus veces; la cual a su vez delegará como apoyo en la supervisión a la profesional especializada del grupo de Salud y a la profesional Universitaria de prioridades en salud Pública o quien haga sus veces...”

Respecto a lo anterior, la Administración Departamental del Putumayo, celebró contrato de Suministro 1158 del 07-12-2015 con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, por \$403.363.297, con término de ejecución de seis meses y adicionado por dos meses más, cuyo objeto fue: “Contrato de suministro de bienes y servicios para la ejecución de la capacitación al personal de Salud de las IPS públicas en lenguaje gestual (Nivel básico I –II) del Plan de Salud Pública del Departamento del Putumayo, Vigencia 2015, capacitación en el modelo y protocolo de atención para víctimas de violencia sexual, guía de práctica clínica para el abordaje de las infecciones de transmisión sexual y otras infecciones del tracto genital, atención de la infección por VIH/SIDA, sífilis, el protocolo de atención a la embarazada menor de 15 años, capacitación en prueba voluntaria de VIH (APV) y atención voluntaria de la interrupción del embarazo, dirigida a profesionales de la salud del Departamento, capacitación en atención primaria en salud, dirigidas a las Secretarías de salud a las ESES, capacitación en pregoneros de la salud en tuberculosis y lepra, capacitación de la red departamental de laboratorios, capacitación de la norma ISO IEC/17025, capacitación para la realización de una movilización social y capacitación para realizar una estrategia educativa con jóvenes de instituciones educativas”. A la fecha este contrato se encuentra liquidado y pagado en su totalidad.

Al efectuar la revisión de los contratos de prestación de servicios de los profesionales que fueron suscritos con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato 1158 del 07-12-2015 y compararlos con el contenido de las documentos que forman parte de los procesos contractuales, plan de inversión y propuesta económica presentada por la aludida Fundación para la ejecución del referido contrato, se establece lo siguiente:

ACTIVIDAD 1.- Capacitación en prueba voluntaria de VIH (APV), y atención de la interrupción voluntaria del embarazo IVE dirigida a profesionales de la Salud del Departamento del Putumayo: IPS, EPS-S EPS-C y Secretaría de Salud Municipal. Las especificaciones técnicas, determinan Honorarios Capacitador tres profesionales con un valor unitario de \$5.610.500, para un total de \$16.831.500.

En Papelería, libreta de apuntes, lapicero, certificado de asistencia al evento y memoria USB con las memorias del evento, se determinó 30 Kits a \$36.500 para un valor total de \$1.095.000, y 64 refrigerios (2 diarios para 32 personas) por \$768.000.

Revisado el material recaudado y que soporta la legalización de esta actividad, se establece que la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, celebró dos (2) contratos uno de fecha 13-07-2016 con persona natural Médico General, con experiencia en VIH, con una duración del contrato de un día y medio, teniendo como fecha de inicio el 13-07-2016 y como fecha de finalización el 14-07-2016, asignándole un valor de \$2.000.000, los temas dictados según folio 606 de la carpeta 4 son Capacitación en prueba voluntaria de VIH (APV) prueba rápida de VIH, entre otros. De la actividad pactada por \$5.610.500, se evidencia soportes por \$2.000.000, existiendo un monto sin legalizar y ejecutar por **\$3.610.500**.

El segundo Contrato de fecha 13-07-2016, lo suscribe la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION con persona natural - Psicólogo, especialista en psicología clínica con orientación psicoanalítica, determinando el tiempo de la capacitación de un día y medio 14 y 15 de julio del 2016, asignándole honorarios por \$4.000.000, tal como se pactó en el contrato firmado con el profesional. De la actividad pactada por \$5.610.500, se evidencia soportes por \$4.000.000, existiendo un monto sin legalizar y ejecutar por **\$1.610.500**.

Es de aclarar que, en esta actividad, los estudios previos determinaron contratar tres profesionales y la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, contrató únicamente dos profesionales, razón por la cual se determina que no se efectuó contratación de un tercer profesional, por tanto, se registra sin ejecutar y legalizar **\$5.610.500**.

Los controles de asistencia demuestran que asistieron a la capacitación 18 personas, si se confrontan con el Contrato 1158 de 2016, en el cual se determinó entregar 30 kits, se registra una diferencia de 12 Kits dejados de entregar por **\$438.000**.

ACTIVIDAD 2.- Capacitación al personal de Salud de las IPS públicas en lenguaje gestual Nivel básico I-II del Plan de Salud Pública del Departamento del Putumayo, las especificaciones técnicas determinan honorarios para el capacitador Global por \$16.488.000, 20 Kits a \$30.000, para un total de \$600.000; el alquiler del local por 10 días a \$500.000, diarios para un total de \$5.000.000 y 48 refrigerios a \$192.000, para un total de \$1.920.000.

Revisado el material recaudado se encontró que esta capacitación (Nivel básico I-II) acordada en \$16.488.000, se realizó con la FEDERACIÓN DE SORDOS DE COLOMBIA "FENASCOL" a quien se les canceló los honorarios y el servicio un total de \$13.440.000, es por ello que se establece un monto sin legalizar y ejecutar por **\$3.048.000**.

Por otra parte, en las especificaciones técnicas del Contrato 1158 de 2015, para la aludida actividad se determinó la entrega de 20 Kits a \$30.000 cada uno, para un total de \$600.000, suma que fue pagada a la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION. No obstante lo anterior, la FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA, "FENASCOL", efectuó la entrega de los 20 kits de acuerdo con la relación del personal que recibió la capacitación, en desarrollo y ejecución del programa, sin que exista evidencia en soportes que la fundación los haya adquirido o entregado, a los beneficiarios de la capacitación, por lo anterior se establece faltante por el valor total de los Kits que asciende a **\$600.000**.

ACTIVIDAD 3.- Capacitación en el modelo y protocolo de atención para víctimas de violencia sexual (Resolución 459 de 2012) guía de práctica clínica para el abordaje de las infecciones de transmisión sexual y otras infecciones del tracto genital, atención de la infección por VIH/SIDA, Sífilis, el protocolo de atención pre contractual y atención a la embarazada menor de 15 años. Las especificaciones técnicas, determinan honorarios capacitador Global por \$20.312.000, se dispuso 25 kits a \$30.000, para un total de \$750.000, alquiler del auditorio por 3 días a \$500.000 por día, para un total de \$1.500.000 y 54 refrigerios a \$216.000 para un total de \$648.000.

Revisado el material recopilado por el equipo auditor y el que reposa en las carpetas de legalización del Contrato principal, se evidencia que para esta actividad se emitió la Circular 260 del 30-06-2016, suscrita por la Secretaría de Salud, y proyectada por persona natural quien fue contratista de la Secretaría de Salud y a su vez Representante legal de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION. La profesional contratada por la Fundación para desarrollar esta actividad fue la Psiquiatra especialista en psicología clínica con orientación psicoanalítica, a quien se le determinó honorarios por \$4.000.000.

Se encuentra un segundo Contrato de fecha 11-07-2016, suscrito con persona natural - Médico General, con experiencia en VIH/SIDA, para dictar la capacitación en atención de la infección por VIH/SIDA, sífilis, protocolo de atención pre conceptual y atención a la embarazada menor de 15 años, a quien se le asignó \$2.000.000, por honorarios.

De lo anterior se establece que en el Contrato 1158 de 2015 para la actividad total se cuantificó en \$20.312.000, y se adjuntan soportes de legalización únicamente por \$6.000.000, situación que permite establecer faltante de ejecución por **\$14.312.000**.

Según los controles de asistencia, participaron 17 personas en esta capacitación y en el Contrato principal se determinó entregar 25 kits, existiendo una diferencia de 8 kits por valor unitario de \$30.000, para un total sin legalizar de **\$240.000**.

ACTIVIDAD 4.- Capacitación en atención primaria en salud, dirigida a Secretarías de salud municipales, empresas sociales del estado administradoras de planes de beneficios del Departamento del Putumayo. Las especificaciones técnicas, determinan Honorarios Capacitador global por \$17.448.000, entrega de 40 kits cada uno por \$30.000, para un total de \$1.200.000 y 88 refrigerios por \$352.000.

Revisado el material soportado en las carpetas de legalización del Contrato principal 1158 del 2015, más el recaudado por el equipo auditor, se encuentra que en fecha 29-02-2016, la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION contrató a persona natural Profesional Bacteriólogo especialista en epidemiología y en gerencia de Calidad, asignándole honorarios por \$6.000.000, por los días de capacitación del 29 de febrero hasta el 01 de marzo de 2016.

De acuerdo con el Contrato 1158 de 2015 para la actividad total se cuantificó en \$17.448.000, y se adjuntan soportes de legalización únicamente por \$6.000.000; situación que permite establecer faltante de ejecución por **\$11.448.000**.

Revisados los controles de asistencia, se presentaron a esta capacitación 25 personas; sin embargo, la relación de entrega de los kits, permite concluir que solo lo recibieron 17 personas, estableciéndose una diferencia de 23 kits por entregar. Dado que el Contrato principal determina la entrega de 40 Kits a \$30.000 cada uno para un total de \$1.200.000, de los cuales se legalizan \$510.000, se establece faltante por **\$690.000**.

ACTIVIDAD 5.- Capacitación en la Norma ISO IEC/17025:2005. Las especificaciones técnicas, determinan honorarios capacitador para la implementación de la norma ISO IEC/17025:2005, por \$21.000.000, y un asesor externo para el apoyo en la implementación de la Norma ISO IEC/17025:2005, durante tres meses, por \$63.672.402.

Al respecto se encuentra el Contrato de fecha 29-03-2016, suscrito entre la persona natural de profesión Bacterióloga con especialización en Gerencia y la

FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, cuyo objeto fue capacitar a los profesionales y auxiliares de laboratorio en la norma ISO IEC/1705:2005, cuyo valor por honorarios se pactó en \$2.000.000, sin embargo, las especificaciones técnicas para esta actividad determinaron honorarios por \$21.000.000, estableciéndose un faltante de ejecución por **\$19.000.000**.

Por otra parte se evidencia un Contrato sin número de fecha 01-03-2016 con persona natural de profesión Bacterióloga, Consultora y auditora ISO/IEC 1705:2005, cuyo objeto fue capacitación a los profesionales y auxiliares de la Norma ISSO IEC/1705:2005 en el control documental, apoyo permanente en la revisión de los documentos y ajustes necesarios de la norma, sobre el cual se determinó honorarios por \$40.000.000, por tres meses del 01 de marzo al 30 de mayo del 2016. Al respecto esta actividad, según soportes adjuntos, se ejecutó, entendiéndose que se realizó en tres etapas y así lo expresa la profesional. Sin embargo, el contrato determina que los honorarios para esta profesional ascienden a \$63.672.402, de los cuales se soporta por parte de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, de acuerdo con la remisión de los documentos por ellos suscritos únicamente \$40.000.000, situación que permite establecer que hay un faltante de ejecución por **\$23.672.402**.

ACTIVIDAD 6.- Capacitación de pregoneros de la salud en tuberculosis y lepra en los Municipios de Mocoa y Puerto Asís. Las especificaciones técnicas, determinan Honorarios para 3 capacitadores, para cada uno \$8.800.733, para un total de \$26.402.199, se asignó 90 uniformes para pregoneros cada uniforme por \$695.000, para un total de \$62.550.000, entrega de 90 Kits de material educativo estudiante cada uno por \$57.420 para un total de \$5.167.800, 90 kits de laboratorio por valor unitario de \$20.000, para un total de \$1.800.000, 100 Kits de material educativo para las instituciones educativas a \$40.000, cada kit para un total de \$4.000.000, se determinó 40 días en alquiler de auditorio a pagar \$500.000, por día, para un total de \$20.000.000 y refrigerios por \$30.080.000.

Revisado el material adjunto para su legalización se encontró que la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION firmó contrato con persona natural de Profesión Médico General, para realizar la capacitación de pregoneros de la salud en tuberculosis y lepra en los Municipios de Mocoa (dos colegios) y Puerto Asís (dos colegios) asignándole honorarios por \$2.000.000. En relación con lo anterior, según las especificaciones técnicas, se pactó por honorarios \$8.800.733, de los cuales se soportan y legalizan \$2.000.000, es por ello que se establece faltante de ejecución por **\$6.800.733**.

De igual manera se firmó un segundo contrato de fecha 04-04-2016, con persona natural de Profesión Trabajadora Social, a quien se le asigna \$2.000.000, con una duración del contrato por dos meses, entre el 5 de abril y el 30 de mayo de 2016, para dictar la capacitación de pregoneros de la salud. Según las especificaciones técnicas contenidas en el Contrato 1158 de 2015, se acordaron honorarios por \$8.800.733, de los cuales se soportan y legalizan \$2.000.000, por tanto, se establece faltante de ejecución por **\$6.800.733**.

Aunado a lo anterior se encuentra el tercer contrato, firmado el 04-04-2016, con persona natural Profesional en desarrollo familiar, para realizar la capacitación de pregoneros de la salud, al cual se le asignó honorarios por \$2.000.000. Al respecto en las especificaciones técnicas se pactaron honorarios por \$8.800.733 y se adjuntan soportes únicamente por \$2.000.000, se establece faltante de ejecución por **\$6.800.733**.

ACTIVIDAD 7.- Capacitación para la realización de una movilización social. Las especificaciones técnicas, determinan premiación concurso radial sobre la tuberculosis x 25 puestos a \$600.000, para un total de \$15.000.000 y cuñas radiales aprendiendo sobre la tuberculosis en emisoras de cobertura departamental por \$16.000.000 y se destinan honorarios al Coordinador de la Estrategia por \$12.082.396.

Al respecto se tiene contrato firmado de fecha 23-03-2016, firmado con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION y persona natural Profesional Médico General, a fin de que realice la capacitación a la población en general del Putumayo en síntomas, manejo y prevención de la tuberculosis a través de programas radiales, el valor de este contrato fue por \$2.000.000, que al confrontarlo con las especificaciones técnicas del contrato respecto a los honorarios Coordinador estrategia por \$12.082.396, se establece faltante de ejecución por **\$10.082.396**.

Por otra parte el contrato determina para la capacitación cuñas radiales Aprendiendo sobre la tuberculosis en una emisora de cobertura Departamental. Según soportes la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, solicitó los servicios con la emisora de la Policía Nacional y Radio Waira 104.7 F.M. Al respecto según la respuesta de fecha 29-09-2017, por parte del responsable del programa radial de la emisora de la Policía Nacional se manifiesta: *"durante el periodo referido del 24 de marzo al 20 de mayo de 2016, no se realizó ningún procedimiento contractual con HEALTH FOR ALL CORPORATION, pero si se adelantaron programas encaminados a la prevención contra la Tuberculosis, los profesionales que estuvieron frente al desarrollo de la temáticas contra la tuberculosis fueron: persona*

natural y el Médico General... Debido a que no se realizó ningún proceso contractual, no se generó monto ni recibo de pago”.

Adicionalmente, no se encuentran soportes que permitan evidenciar que la Emisora Radio WAIRA haya prestado sus servicios de cuñas radiales a la aludida fundación, por consiguiente, teniendo en cuenta que para esta actividad total se asignó \$16.000.000 y no se allegan los soportes de pago y legalización por la contratación de las cuñas radiales, se establece como faltante de ejecución por **\$16.000.000.**

ACTIVIDAD 8.- Capacitación para realizar una estrategia educativa con jóvenes de Instituciones Educativas del Departamento. Las especificaciones técnicas, determinan: Honorarios para dos instructores, para dictar talleres formativos dirigidos a jóvenes de las Instituciones Educativas, a cada profesional se le asigna \$3.500.000, para un total de \$7.000.000 y refrigerios por \$1.000.000.

Al respecto la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, celebró dos contratos de fecha 20-05-2016, con personas naturales Médico general por \$2.000.000 y Trabajadora Social, por \$1.000.000, cuyo objeto fue capacitación para realizar estrategia educativa con jóvenes de Instituciones Educativas del Departamento del Putumayo de acuerdo con los cronogramas concertados con las empresas e instituciones educativas San José de Orito y Jorge Eliécer Gaitán del Municipio de Orito. Para esta actividad se asignaron \$7.000.000 y el total legalizado por la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION fue \$3.000.000, por consiguiente se determina como faltante de ejecución **\$4.000.000.**

Respecto a los refrigerios no existen soportes que evidencien que efectivamente se los entregó, por tal razón se determina como faltante de ejecución **\$1.000.000.**

ACTIVIDAD 9.- Capacitación de la Red departamental de laboratorio (Talleres Regionales). En las especificaciones técnicas se determinan dos capacitadores para dictar el taller en actualización en diagnóstico de Leishmaniasis dirigidos a bacteriólogos de la Red departamental del Laboratorio, por cada capacitador se asigna \$12.174.000, para un total de \$24.348.000, 60 kits a \$30.000, cada uno para un total de \$1.800.000, Auditorio para reunión por 4 días por \$500.000 diarios para un total de \$2.000.000 y 128 refrigerios por \$2.048.000.

Respecto a esta actividad, la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, celebró el Contrato de fecha 22-02-2016 con persona natural de profesión Bacterióloga, por \$8.000.000, a fin de capacitar a la Red Departamental de laboratorios denominado talleres Regionales (Taller en actualización en el

diagnóstico de leishmaniasis en el Municipio de Puerto Asís y taller de capacitación en diagnóstico por prueba rápida de las ITS en el Municipio de Sibundoy). De acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Contrato 1158 de 2015 para esta actividad se asignó \$12.174.000, y se evidencian soportes de legalización por \$8.000.000, es por ello que se establece faltante de ejecución por **\$4.174.000**.

Adicionalmente para la actividad correspondiente al segundo capacitador no se encuentra soporte alguno que evidencie la ejecución de los recursos asignados en las especificaciones técnicas, por tanto, se establece faltante de ejecución por **\$12.174.000**.

Complementario a lo anterior, se observa en los folios 3149 y 3150 de la carpeta original de legalización No. 16, el original del Acta de Liquidación bilateral del Contrato 1158 de 2015, con fecha 21-11-2016; sin embargo, esta misma acta se encuentra en folios 3153 al 3156 en fotocopia, con firmas escaneadas y agregados renglones adicionales en su contenido. Todas estas situaciones que se evidencian en esta carpeta fueron denunciadas ante la Fiscalía Local de Mocoa, mediante oficio radicado en la Oficina de Asignaciones de dicha fiscalía, el 24-03-2017, firmado por el Secretario de Salud encargado.

Las situaciones anteriores se presentan por deficiencias en los procesos de supervisión, seguimiento a la ejecución del contrato, revisión del proceso de rendición de informe final y liquidación del contrato, que ocasionó daño patrimonial al Estado por **\$152.112.497**, al desplegarse gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, adicionalmente que los recursos de SGP se vean disminuidos en contravía de los usos y aplicación de los recursos asignados por ley.

Respuesta de la Entidad

La Entidad da a conocer que en la Secretaría de Salud Departamental existen Jefes de Áreas y Profesionales Universitarios responsables de temas específicos Grupo de Salud Pública Profesional Especializado y Laboratorio de Salud Pública Profesional Universitario y a la Oficina Jurídica a quienes se les notificó el contenido de la observación.

Revisados los argumentos presentados la Entidad se centra en los siguientes aspectos: Que las actividades si se cumplieron de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por la Gobernación, reiteran que dentro de las obligaciones del supervisor no se encuentra la revisión de los subcontratos, también recuerdan que en el Numeral 6.2 Propuesta Económica se consigna: "E/

valor total de la propuesta debe cubrir los costos directos e indirectos derivados de las actividades a ejecutar” en este sentido y para esta actividad, se debía tener en cuenta los gastos de transporte, estadía y alimentación de los capacitadores dado que no hay un ítem específico para esto. Expresan que el número de contratos y el pago realizado por la Corporación a los instructores, no es objeto de revisión de la supervisión.

Análisis de la respuesta

Respecto al análisis de la respuesta de la Entidad, no se evidencia que se haya aportado documentos soportes que logren desvirtuar la observación para el caso específico de cada actividad que se considera que ocasionó daño patrimonial.

Por otra parte, los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del Contrato 1158 de 2015, relacionan las características técnicas a cumplir por parte del contratista, razón por la cual era deber de la entidad, a través de la supervisión, velar porque el contratista cumpla a cabalidad con lo pactado en el Contrato 1158 de 2015, con apego a lo estipulado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 y el Manual de Contratación. Teniendo en cuenta que ya obra denuncia en la Fiscalía General de la Nación se trasladarán los hechos para lo de su competencia.

Por las razones planteadas se configura hallazgo con connotación fiscal por \$152.112.497 y presunta connotación disciplinaria. De igual forma, los hechos serán trasladados a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, teniendo en cuenta el traslado que efectuó el Secretario de Salud.

HALLAZGO 2. CONTRATACIÓN PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC (A-D)

El artículo 14 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 establece: “CONTRATACIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal...”. A su vez el artículo 15 de la citada Resolución prescribe: “CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA. Para la contratación de las acciones del PIC, la Entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios: 15.1 Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. 15.2 Disponer de un coordinador para la

ejecución de las acciones del PIC que se pretendan contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la Entidad territorial. 15.3 Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una Entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. 15.4 Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos)”.

En relación con lo anterior, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El Departamento del Putumayo en cumplimiento de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2015, celebró 32 contratos de prestación de servicios exclusivamente con personas naturales por \$1.052.196.400, para los Municipios de San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago, detallados en la siguiente relación:

Cuadro No. 10
CONTRATOS PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2015
(Cifras expresadas en pesos)

CONTRATO No.	FECHA	VALOR
434	14/05/2015	19.776.000
817	23/07/2015	19.776.000
944	04/09/2015	12.360.000
985	02/10/2015	7.354.200
281	17/02/2015	24.709.000
306	23/02/2015	4.400.000
345	20/03/2015	22.248.000
356	24/03/2015	22.248.000
356	25/03/2015	22.248.000
368	30/03/2015	21.176.600
377	01/04/2015	19.776.000
376	01/04/2015	22.248.000
379	01/04/2015	22.248.000
400	16/04/2015	22.248.000
402	16/04/2015	6.400.000
408	20/04/2015	22.248.000
414	27/04/2015	30.600.000
416	27/04/2015	22.248.000
417	27/04/2015	6.600.000
424	06/06/2015	18.704.800
432	11/05/2015	6.600.000
442	19/05/2015	11.247.600
445	22/05/2015	17.304.000
446	22/05/2015	22.248.000
453	28/05/2015	6.652.000
542	19/06/2015	17.304.000
566	23/06/2015	21.012.000
709	02/07/2015	230.186.000
933	31/08/2015	9.688.000
986	02/10/2015	17.304.000
998	08/10/2015	14.832.000
1000	09/10/2015	306.000.000
TOTAL		1.052.196.400

Fuente: Certificación Secretaría de Salud Departamental del Putumayo

En relación con lo precedente, se solicitó información a la ESE HOSPITAL PÍO XII DE COLÓN, en la que manifiesta, a través de su representante legal, que para la vigencia 2015 la referida Empresa Social del Estado, contaba con la capacidad técnica, científica, financiera y operativa para ejecutar las actividades de las dimensiones que contempla el Plan de Intervenciones Colectivas. Además que no recibió invitación por parte de la Secretaría de Salud del Departamento del Putumayo para prestar los servicios de las dimensiones y actividades contenidas en el PIC 2015.

Lo anterior, se debe a inobservancia de las normas vigentes que rigen la materia e ineficiente control interno en la planificación de las apropiaciones destinadas al Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, situación que genera un riesgo en la ejecución de los recursos de SGP Salud Pública al no contratar con la Empresa Social del Estado que cuenta con la infraestructura y experiencia hospitalaria para atender las acciones de salud pública en la promoción y prevención de la salud dirigidas a la población de los Municipios de San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago, además de las presuntas conductas de tipo disciplinario.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

2.1.1.1.2. Población Pobre No Asegurada (PPNA)

El Departamento no cuenta con municipios certificados, razón por la cual, el departamento es el responsable de la prestación de servicios de salud, acorde con lo establecido en la Ley 715 de 2001, artículo 54, reglamentado por el Decreto 3690 de 2004 y a lo establecido en el Capítulo II de la Ley 1438 de 2011.

Para la vigencia 2016 el Departamento del Putumayo presupuestó ingresos definitivos de SGP – Prestación Servicios de Salud (PPNA) por \$17.241.391.102; en dicha incorporación presupuestal se incluye las doce doceavas asignadas en el Documento de distribución de recursos de SGP 2016, esto es \$12.517.407.919, para Prestación del Servicio y recursos de vigencias anteriores por \$4.355.252.660. Por otra parte, para la vigencia 2016, se incorporaron recursos por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta de SGP – Prestación de Servicios por \$368.730.523.

Cuadro No. 11
INGRESOS SGP-DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	DOCE DOCEAVAS	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	TOTAL PRESUPUESTO
SALUD PPNA	12.517.407.919,00	4.355.252.660	368.730.523,00	17.241.391.102

Fuente: Secretaría de Salud Departamental del Putumayo

Por su parte, la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2016, registra un presupuesto definitivo de gastos de SGP- Salud – Prestación del Servicio por \$17.241.391.102, de los cuales se apropiaron recursos por \$10.722.723.991, para el programa *“Fortalecimiento para la prestación de los servicios de salud para la población pobre no asegurada PPNA del departamento del Putumayo”*. Igualmente \$6.518.667.111, para el programa *“Prestación de servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en servicios y tecnología sin cobertura en el POS”*.

Al cierre de la vigencia fiscal 2016 se establecieron compromisos por \$11.014.763.364, determinándose una ejecución del 63.9%, quedando un saldo por ejecutar por \$6.226.627.738, obligaciones por \$9.384.826.033 de los cuales se han ejecutado pagos por \$9.352.055.064, determinándose una ejecución de 99.6%.

Cuadro No. 12
EJECUCIÓN GASTOS SALUD PRESTACIÓN DEL SERVICIO – 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
Fortalecimiento para la prestación de los servicios de salud para la población pobre no asegurada PPNA del departamento del putumayo	10.722.723.991	8.539.448.248	7.712.968.218	7.712.968.218	2.183.275.743	79.6
Proyecto para la prestación de servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en servicios y tecnologías sin cobertura en el pos	6.518.667.111	2.475.315.116	1.671.857.815	1.639.086.846	4.043.351.995	38.0
TOTAL SALUD PPNA	17.241.391.102	11.014.763.364	9.384.826.033	9.352.055.064	6.226.627.738	63.9

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos - Secretaría de Salud Departamental

De la evaluación de la gestión presupuestal y contractual en los diferentes procesos administrativos se establecieron los siguientes resultados:

HALLAZGO 3. GLOSA MEDICAMENTO ONCOLÓGICO NO POS (A-F-D-P-OI)

El numeral 43.2.1 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece: “Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la

población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas”.

El párrafo del artículo 23 de la Ley 1751 del 16 de febrero de 2015 establece: “Párrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, estará a cargo de regular los precios de los medicamentos a nivel nacional para los principios activos. Dichos precios se determinarán con base en comparaciones internacionales. En todo caso no podrán superar el precio internacional de referencia de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional. Se regularán los precios de los medicamentos hasta la salida del proveedor mayorista. El Gobierno Nacional deberá regular el margen de distribución y comercialización cuando éste no refleje condiciones competitivas”. Lo anterior concordante con el Decreto 4747 de 2007, Resolución 5521 de 2013, Resolución 5592 de 2015 y Resolución 3047 de 2008.

La Resolución 1479 de 2015, prevé dos maneras de garantizar la prestación y financiación de servicios y tecnologías no cubiertas por el POS, una centralizada en el ente territorial y su red prestadora, y otra descentralizada a través de la EPS y su red prestadora. En el caso concreto del Departamento del Putumayo, adoptó el Modelo Centralizado en el Ente Territorial, mediante la Resolución 0191 del 16 de junio de 2015.

Posteriormente el Ente Territorial deroga la Resolución 0191 del 16 de junio de 2015 mediante la Resolución 0407 del 28 de octubre de 2015, reiterando que adopta el modelo centralizado en el ente territorial, pero previendo la posibilidad de que si el medicamento o servicio o tecnología NO POS no puede ser brindado por el ente territorial, este lo autoriza a la EPS para que a través de su red garantice el suministro o prestación de servicios NO POS, no obstante, el Ente Territorial sigue conservando su deber de financiación y control.

Circular Externa 319 del 19 de julio de 2015 expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo.

Artículo 34 y artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Ley 599 de 2000 y Ley 610 de 2000.

En relación con lo anterior, el 29 de julio de 2016 el Área de Comité Técnico Científico de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC-EPSI, solicita se de aplicación al MODELO 1 de acuerdo con la Resolución 0191 de junio de 2015 y a su vez realiza la entrega de los documentos para el trámite NO POS ambulatorios entre los que se encuentra el del paciente con cédula de ciudadanía 1.135.044.XXX afiliado a AIC EPSI, al cual se le prescribe el medicamento oncológico PRALATREXATO 20 MG SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL X 1 ML CANTIDAD 108.

Posteriormente, la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo emite oficio AUT-SSD 251 del 02 de agosto de 2016, firmada por la Profesional Especializada con funciones del CRUE, por medio del cual solicita a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA - AIC EPSI aplicar el modelo 2 establecido en la Resolución 1479 de 2015 con el fin de garantizar la solicitud radicada a la fecha correspondiente al paciente con cédula de ciudadanía 1.135.044.XXX afiliado a AIC EPSI.

Es así que, de acuerdo con el direccionamiento precedente se remite para que un prestador de la red de AIC EPSI realice la entrega y garantice el acceso efectivo del suministro del medicamento y se oriente al afiliado para que concurra a FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA quien mantiene contrato vigente para esa época con AIC EPSI de acuerdo con el Contrato 294 de 2016 en cuyas obligaciones se pactó la dispensación de medicamentos NO POS, previa autorización del Comité Técnico Científico CTC de la AIC EPSI.

En efecto se realiza la entrega mediante Acta del 25 de agosto de 2016, firmada por el Representante Legal de la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA y de la Secretaría de Salud del medicamento oncológico solicitado y posteriormente la referida droguería presenta la Cuenta de Cobro y Factura 12255 del 01 de septiembre de 2016 en la que se relaciona el medicamento PRALATREXATO 20 MG Solución Inyectable Vial (DIFOLTA) X 1 ML, que corresponde a 108 unidades a \$8.937.500 cada una para un total de \$965.250.000.

Tanto la Factura 12255 del 2016 como sus anexos agotaron los procesos de recepción, validación de RIPS y posteriormente se entregaron a Auditoría de Cuentas para la evaluación del cumplimiento de requisitos tal como lo describe en certificación expedida por la Profesional de Apoyo Grupo PSS - Aseguramiento Proceso de Auditoría Cuentas Médicas de SSD, con fecha 27 de marzo de 2017. Indica además que la información completa para la revisión solo fue entregada hasta el 09 de marzo de 2017, por lo cual emite objeción e informa a la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA.

Terminado el procedimiento de verificación, Auditoría de Cuentas de la SSD genera glosa por sobrecosto en el precio del medicamento y se comunica mediante oficio del 09 de marzo de 2017 firmado por la Profesional Especializado de Apoyo Grupo Aseguramiento PSS Auditoría de Cuentas SSD Putumayo, sobre la objeción realizada a la Factura 12255 de 2016 a la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA, así:

Cuadro No. 13
RELACIÓN DE GLOSA EFECTUADA POR AUDITORÍA DE CUENTAS SSD

(Cifras expresadas en pesos)

No. CUENTA COBRO	PERIODO FACTURADO	VALOR FACTURADO	VALOR OBJECCIÓN	VALOR RECONOCIDO PARA PAGO	AUDITOR	DESCRIPCIÓN DE LA OBJECCIÓN
12255	Sept. de 2016	\$965.250.000	\$431.074.980	\$534.175.020	Profesional Especializado de Apoyo Grupo Aseguramiento PSS Auditoría de Cuentas SSD Putumayo	"Medicamentos. Sobrecosto en el cobro del medicamento PRALATREXATO 20 mg/ml solución inyectable No. 108, suministrado al paciente identificado con cédula de ciudadanía 1.135.044.XXX, de acuerdo con precios SISMEC para el mes de Agosto de 2016, el valor del medicamento es de \$4.946.065, para un total de \$534.175.020 por los 108 frascos. La IPS factura cada unidad por \$8.937.500. Se objeta la diferencia que corresponde a \$431.074.980. ..."

Fuente: Certificación expedida Auditoría de Cuentas Médicas SSD

Como soporte de la glosa se adjunta la certificación expedida por Auditoría de Cuentas en donde se señala que para el medicamento PRALATREXATO, no es un medicamento regulado por la autoridad competente, por tanto, la Oficina de Auditoría Médica de la Secretaría de Salud del Putumayo, revisa el SISMEC que es un sistema de información de precios de medicamentos que suministra los datos necesarios para analizar y controlar el comportamiento de los precios de los medicamentos en Colombia y de esta manera orientar la regulación de dicho mercado.

Es por lo anterior que mediante oficio del 09 de marzo de 2017, firmado por la Profesional Especializado de Apoyo Grupo Aseguramiento PSS Auditoría de Cuentas SSD Putumayo, se comunica la objeción de la Factura 12255 de 2016 a la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA.

Acto seguido, la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA presenta su escrito rechazando la objeción adelantada por la Secretaría de Salud del Putumayo por considerarla extemporánea, y al no registrarse pago de la Factura 12255 de 2016 la referida fundación la endosa en propiedad de la SOCIEDAD BIOMÉDICA PUTUMAYO S.A.S., representada legalmente por persona natural, quienes radican el 08 de marzo de 2017 demanda ejecutiva 2017-0076-00 en contra del Departamento del Putumayo ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO cuyas pretensiones fueron el valor de \$965.250.000 por concepto

de capital contenido en la factura 12255 de 2016 más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, costas y agencias en derecho.

Una vez satisfechas las exigencias de los artículos 442, 424 y ss del Código General del Proceso, el 15 de marzo de 2017, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa ordenó al Departamento del Putumayo efectuar pago a favor de SOCIEDAD BIOMÉDICA PUTUMAYO S.A.S., por \$965.250.000 a título de capital insoluto vencido desde 01 de octubre de 2016 conforme con Factura de Venta 12255 de 2016, así como de los intereses moratorios a la tasa máxima determinada por la ley desde el día que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago.

Al continuar con el proceso de demanda ejecutiva por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo, en calidad de apoderado general, radicó el 20 de abril de 2017 el escrito frente a los hechos de la demanda, a las pretensiones o condenas, a los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentan la posición del Departamento del Putumayo y a las excepciones, documento en el que de manera particular como argumento de la administración departamental del Putumayo sostiene respecto a las pretensiones o condenas que: *"...El Departamento del Putumayo NO adeuda la suma de \$965.250.000 a la SOCIEDAD BIOMÉDICA PUTUMAYO S.A.S. Únicamente adeuda la suma de \$534.175.020 conforme a la glosa por sobrecosto realizada a la factura de venta 12255 por parte de la Profesional de Apoyo Grupo PSS-Aseguramiento Proceso Auditoría Cuentas Médica SSD de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Putumayo"*.

Agrega de igual manera ante el señor Juez Civil del Circuito lo siguiente: *"Su señoría, sobre el particular cabe resaltar que el modelo de salud regula los precios del tope máximo que deben ser facturados aparte del precio normal de introducción y en esta media la facturación del asunto de la referencia puede catalogarse como exorbitante, ya que supera los precios de medida y rompe los esquemas de equilibrio financiero de la Entidad, generando con ello un detrimento patrimonial y una afectación directa al interés general"*.

No obstante la posición de la Oficina Jurídica frente a la demanda y la glosa determinada a la Factura 12225 de 2016, en la que se sostiene que la única suma adeudada es \$534.175.020 se adelanta Acta 038 de Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento el día 15 de mayo de 2017, cuyos miembros son: Delegado de la Gobernadora ante el Comité mediante Resolución 470 del 13 de julio de 2016, Profesional Especializado Sección Presupuesto, Tesorero General del Departamento y Jefe de la Oficina Jurídica, además asistieron como

invitados la Secretaría de Salud Departamental y el apoderado judicial de SOCIEDAD BIOMÉDICA DEL PUTUMAYO S.A.S.

En la mencionada Acta se decide efectuar la siguiente recomendación y procedencia de la conciliación, tal como se transcribe: *“Los miembros del Comité de Conciliación de Defensa Judicial, en virtud de lo expuesto, consideran pertinente acceder al pago de la suma de \$343.779.550 con cargo a la apropiación presupuestal denominada FONDO DE CONTINGENCIAS-Rubro 0301-2-11-1172 por tratarse de un valor contingente. Respecto del pago del capital de la Factura 12225 de 2016 esto es suma de \$534.175.020 por tratarse de una obligación con respaldo presupuestal SGP, se pagarán con cargo a la apropiación presupuestal denominada PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO POS DE VIGENCIAS ANTERIORES – Rubro 0302-6-234-4610 Fuente: SGP recursos del balance”.*

Ahora bien, para acoger la recomendación del Comité de Conciliación de Defensa Judicial, se expide la Resolución 0368 del 31 de agosto de 2017 *“Por la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación No. 038 del 15 de mayo de 2017”*, acto administrativo mediante el cual se ordena el pago total de \$877.954.570, que se realiza a través del comprobante de Egreso 3139 del 02 de junio de 2017 según las órdenes de pago 2406 y 2424, cancelados en su totalidad a la SOCIEDAD BIOMÉDICA PUTUMAYO S.A.S., tal como se encuentra certificado por la Tesorería General Departamental del Putumayo.

En relación con lo anterior es preciso mencionar que el abogado de la parte ejecutante en representación de la empresa SOCIEDAD BIOMÉDICA DEL PUTUMAYO S.A.S., una vez realizado el acuerdo de pago con el Departamento del Putumayo y dado que se le canceló \$877.954.570 a favor de su representado, remitió oficio dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez el Juez Civil del Circuito de Mocoa a través de Auto del 13 de junio de 2017 resuelve declarar la terminación del proceso 2017-0076-00 por pago total de la obligación y ordena levantar las medidas cautelares.

Por otra parte, se hace relevante mencionar que si bien la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA figura en la Factura 12225 de 2016 se informó por parte del Representante Legal, que toda la negociación del medicamento oncológico ante el DEPÓSITO DE DROGAS MÓNACO S.A., se realizó por medio de la firma SOCIEDAD BIOMÉDICA PUTUMAYO S.A.S., pues la empresa FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA no contaba con los recursos económicos para asumir la compra, transporte y entrega del medicamento DIFOLTA 20 MG/ML x 1 vial. De igual manera, la empresa

SOCIEDAD BIOMÉDICA PUTUMAYO S.A.S., efectuó desembolso alguno para la adquisición del medicamento, únicamente se encargó de realizar la aceptación de la factura tendiente a radicar la demanda en contra del Departamento del Putumayo. Sin embargo, por solicitud escrita adelantada al DEPÓSITO DE DROGAS MÓNACO S.A., quien figura como Depósito de Drogas en la ciudad de Medellín remiten copia de la consignación efectuada el 22 de agosto de 2016 por \$487.263.250 realizada desde Bancolombia en la ciudad de Pitalito por persona natural identificado con cédula de ciudadanía 18.128.XXX, particular que finalmente realizó el pago por el suministro de los medicamentos relacionados en la Factura 1290056 expedida por DEPÓSITOS DE DROGAS MÓNACO S.A., de fecha 24 de agosto de 2016, correspondiente a 108 unidades de DIFOLTA 20 MG/ML X 1 VIAL (PRALATREXATO) por valor total facturado de \$487.263.250. Lo anterior en contravía de lo señalado en el Modelo 2 que debía adelantarse a través de la EPS para que por intermedio de su red contratada garantice el suministro o prestación de servicios NO POS y en el caso objeto de auditoría termina una persona natural particular adquiriendo el mencionado medicamento oncológico con destino al paciente afiliado a AIC IPSI.

Cabe resaltar que para los meses de agosto y septiembre de 2016 se encontraba vigente el contrato de suministro de medicamentos NO POS suscrito entre IPS DISMECOL LTDA., en cuyo objeto se estableció: *“Suministro de medicamentos NO POS y tecnologías en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado y la Población Pobre no Asegurada – PPNA del Departamento del Putumayo”*. Adicionalmente el Departamento del Putumayo había suscrito el Contrato 1233 del 28 de diciembre de 2015 con la UNIÓN TEMPORAL CLINIMEDIA PASTO S.A.S. & IPS DISMECOL LTDA., cuyo objeto fue: *“Suministro de medicamentos NO POS y tecnologías en salud de alta complejidad para la población afiliada al Régimen Subsidiado y la Población Pobre no Asegurada – PPNA del Departamento del Putumayo en la ciudad de Pasto Nariño.”* Sin embargo, no existe documento que indique que la Secretaría de Salud haya requerido el suministro del referido medicamento oncológico en cumplimiento del Modelo No. 1 a las precitadas empresas que impidiera la intermediación como quedó plasmada en los párrafos anteriores.

En este orden como soporte del precio que el medicamento DIFOLTA (PRALATREXATO) tenía en el mercado para esas fechas, se adjunta resumen del cuadro de facturación realizada por el DEPÓSITO DE DROGAS MÓNACO S.A., el cual distribuyó para el mismo periodo en el año 2016 a sus clientes el medicamento discriminado así:

Cuadro No. 14
PRECIOS DE VENTA FACTURADOS POR DEPÓSITO DE DROGAS MÓNACO S.A.
(Cifras expresadas en pesos)

FECHA	FACTURA	CLIENTE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
JULIO 07 DE 2016	1280903	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.	2	4.735.824	9.471.648
JULIO 14 DE 2016	1282376	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.	2	4.735.824	9.471.648
JULIO 21 DE 2016	1283470	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.	2	4.735.824	9.471.648
JULIO 28 DE 2016	1284864	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.	2	4.735.824	9.471.648
AGOSTO 02 DE 2016	1285927	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	3	4.790.000	14.370.000
AGOSTO 09 DE 2016	1287177	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	3	4.790.000	14.370.000
AGOSTO 11 DE 2016	1287671	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.	2	4.735.824	9.471.648
AGOSTO 17 DE 2016	1288715	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	3	4.790.000	14.370.000
AGOSTO 18 DE 2016	1288830	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.	2	4.735.824	9.471.648
AGOSTO 24 DE 2016	1289978	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	3	4.790.000	14.370.000
AGOSTO 24 DE 2016	1290056	FUNDACION COMUNITARIA DROGUERIA SUPER BARATA ⁽¹⁾	188	4.511.697	487.263.250

NOTA: (1) El valor de la factura de la Fundación Comunitaria Droguería Super Barata incluye \$1.457.650 que corresponde a Ictes. (Ver Factura 1290056 del 24 de agosto de 2016). Las demás no contienen valor del Ictes.

Fuente: Informe Depósito de Drogas Mónaco S.A.

De acuerdo con los precios del mercado vigentes para la época de los hechos y según el soporte de consulta de SISMED que tomó como referencia la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo y en relación con el valor glosado por Auditoría de Cuentas Médicas se establece un valor de sobrecosto en relación con los pagos desembolsados por la Gobernación del Putumayo a DEPÓSITO DE DROGAS MÓNACO S.A., así:

Cuadro No. 15
VALOR RECONOCIDO AUDITORÍA DE CUENTAS
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
(Cifras expresadas en pesos)

CONCEPTO	VALOR
Valor reconocido y ordenado cancelar a través de la Resolución 068 del 31 de mayo de 2017 "Por la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación No. 038 del 15 de mayo de 2017".	\$877.954.570
Menos valor reconocido para pago después de glosas por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo según Auditoría Médica de Cuentas.	\$534.175.020
Valor sobrecosto según Auditoría Médica de Cuentas.	\$343.779.550

Fuente: Liquidación de glosas y valor reconocido Auditoría Cuentas Secretaría de Salud Departamental Putumayo

Complementario a lo precedente con los documentos aportados por la Entidad y recaudados en el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, se evidencia que la Factura 12255 de la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA, no fue aceptada y/o firmada por la Gobernadora del Putumayo como ordenadora del gasto o por la Secretaría de Salud Departamental, requisito primordial para adelantar el proceso de admisión de la demanda por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, en relación con lo expresado en el segundo inciso del artículo 2 de la

Ley 1231 de 2008. Situación que no fue advertida ni alegada en las excepciones presentadas por la Gobernación del Putumayo, a través de la Oficina Jurídica, por consiguiente, va en contravía de la afirmación que el pago se efectuó por cuanto la obligación era clara, expresa y exigible. (Subrayado fuera de texto)

La anterior situación se presenta por deficiencias en el control interno en relación con la aplicación de los modelos para garantizar la prestación y financiación de servicios y tecnologías no cubiertas por el POS de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1479 de 2015, adicionalmente a deficiencias en la planeación, ejecución y control de los contratos de suministro de medicamentos NO POS, a la labor efectiva y oportuna de auditoría de cuentas y control de precios de medicamentos, a las debilidades en defensa judicial del ente territorial, al igual que a las competencias asignadas al Comité de Conciliación, que ocasiona daño al patrimonio público por \$343.779.550, al desplegar gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, además que los recursos se vean disminuidos para la atención a la población beneficiaria en materia de salud.

Hallazgo con connotación fiscal por \$343.779.550, presunta connotación disciplinaria y posible penal, además se trasladará por competencia al Consejo Superior de la Judicatura en lo relacionado con el procedimiento de aceptación de la demanda adelantada ante el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, por las razones expuestas.

Respuesta de la Entidad

Sobre la observación en particular se informa por parte de la Entidad sobre las condiciones que obligaron a la aplicación del Modelo 2, mediante el cual se establece el suministro del medicamento solicitado a través de la red prestadora de servicios contratada por la EPS, en este caso por ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA, informa que inicialmente se requirió al prestador de servicios DISMECOL de manera verbal para que suministre el medicamento PRALATREXATO, y debido a que el medicamento superaba los recursos del contrato vigente suscrito entre la Gobernación del Putumayo y DISMECOL, se procedió a aplicar el modelo 2, para que se autorice el medicamento mediante la red contratada de la EPS AIC y posteriormente se cobre el valor al ente territorial. Ratifica que el valor del medicamento PRALATREXATO según la plataforma del SISMED se encontró por valor de \$534.175.000.

Agrega que la Entidad consignó en la minuta contractual la cláusula No. 3.2 en donde el contratista al suscribir el contrato asuma dar cumplimiento a esas obligaciones para la correcta ejecución del contrato, por lo anterior, afirman que la

Administración Departamental sí adelantó gestiones inherentes al control en la ejecución del objeto contratado. Informa además, que para la época de los hechos se determinó un supervisor del contrato para que haga seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual.

Manifiesta que a la FUNDACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA quien suministró el medicamento PRALATREXATO (DIFOLTA), por considerarse que no es un prestador de servicios de salud no le es aplicable el proceso de glosas de cuentas, sin embargo, la Secretaría de Salud adelantó acciones tendientes a proteger la debida inversión de los recursos del Sistema de Salud.

Adicionalmente se describe el procedimiento de auditoría en forma cronológica respecto al medicamento PRALATREXATO.

Indica que el 09 de marzo de 2017 la Auditoría de Cuentas objeta el valor de \$431.074.980 y reconoce para pago la suma de \$534.175.200.

Sostiene desde el punto de vista jurídico, que frente a la conciliación que se surtió por parte del Comité de Conciliación de la Gobernación, se tiene que su decisión se desarrolló con el fin de evitar un mayor daño al patrimonio del Departamento, de conformidad con lo que señala el Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento No. 038 del 15 de mayo de 2017. Adicionan que conforme se evidencia ante la existencia de un título ejecutivo, que cumplía con todas las exigencias legales de ser claro, expreso y exigible que hacía parte de un proceso judicial y en cuya situación la Entidad la única opción de sacar adelante el proceso y evitar mayores erogaciones para el Departamento procedió a conciliar, inclusive por debajo del valor de capital que estaba exigiendo la parte demandante. Así las cosas expresan que no existe falta alguna, todo lo contrario se evitó un daño mayor a la administración departamental debido al pago de una obligación clara, expresa y exigible por debajo de los valores solicitados por la parte demandante, inclusive por un valor inferior al facturado.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta de la Entidad por parte del Equipo auditor, se concluye que no logra desvirtuar la observación por cuanto se limita únicamente a describir el proceso de auditoría y a mencionar los pormenores del proceso judicial y concluye que se evitó un daño patrimonial al conciliar, sin embargo desconocen los argumentos planteados en la glosa formulada por la misma dependencia de Auditoría de Cuentas de la Secretaría de Salud en la que sostiene que existe sobreprecio del medicamento PRALATREXATO, sobre lo cual coincide la Oficina

Jurídica del Departamento en las excepciones que radicó ante el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, que ante el precio de adquisición del medicamento en la suma catalogada por ellos mismos como exorbitante, se presenta un desequilibrio financiero de la Entidad, generando con ello un detrimento patrimonial y una afectación directa al interés general. Posteriormente la Oficina Jurídica, a través de quien la representa participa en el Comité de Conciliación y junto con sus integrantes conviene el reconocimiento de \$877.954.570 suma superior al valor que se solicitaba reconocer por parte de Auditoría Médica de \$534.175.020.

Complementario a ello con los documentos aportados por la Entidad y recaudados en el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, se evidencia que la Factura 12255 de la FUNOACIÓN COMUNITARIA DROGUERÍA SUPERBARATA, no fue aceptada y/o firmada por la Gobernadora del Putumayo como ordenadora del gasto o por la Secretaría de Salud Departamental, requisito primordial para librar mandamiento de pago por parte del Juzgado Civil del Circuito, en relación con lo expresado en el segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. Situación que no fue advertida ni alegada en las excepciones presentadas por la Gobernación del Putumayo, a través de la Oficina Jurídica, por consiguiente, va en contravía de la afirmación que el pago se efectuó por que la obligación era clara, expresa y exigible. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo precedente se configura hallazgo con incidencia fiscal por \$343.779.550, presunta connotación disciplinaria, posible penal y se trasladará al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

HALLAZGO 4. EJECUCIÓN DE GASTOS SGP-PPNA VIGENCIA 2016 (A)

El artículo 8 de la Ley 819 de 2003 concordante con el Decreto 1957 de 2007, establece: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, pueda ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

Para la vigencia 2016 la Gobernación del Putumayo a través de la Secretaría de Salud Departamental apropió en el presupuesto de gastos específicamente en el componente de Población Pobre No Asegurada \$17.161.916.531 de los cuales se comprometieron \$10.504.457.579, es decir una ejecución del 61.21%, lo que implica que \$6.657.458.952 quedaron sin ejecutarse, equivalentes al 38.79%, denotando una reducida ejecución de los aludidos recursos de SGP – PPNA.

La situación anterior se presenta por deficiencias en la gestión de la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, que conlleva a que los recursos no se inviertan oportunamente en los programas de PPNA y por consiguiente que no cumplan con el fin social para el cual fueron asignados.

HALLAZGO 5. AUTOMATIZACIÓN PROCESOS DE RECOBRO (A)

La Resolución 5395 de 2013 en sus títulos IV, V y VI establece el proceso de verificación, control, términos, plazos y pago de las solicitudes de recobro.

En relación con la precitada norma, la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, no ha desarrollado e implementado proceso automatizado para el manejo y control de las facturas y/o cuentas de cobros de prestación de servicios de tecnologías, tratamientos de alto costo, enfermedades huérfanas y suministro de medicamentos sin cobertura en el POS, de tal manera que no permite garantizar seguimiento y control al proceso de radicación, verificación de cuentas, auditoría y pago de facturas de los servicios NO POS.

La situación anterior, se presenta por debilidades en la gestión administrativa, que ocasiona riesgo en el manejo y pago de las cuentas de cobros.

HALLAZGO 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL MEDICAMENTOS ALTO COSTO (A)

La Secretaría Departamental de Salud del Putumayo es el organismo único de Dirección del Sistema de Salud, para efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el Departamento.

Acorde con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 a la aludida secretaría departamental le corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, especialmente:

“43.2 De prestación de servicios de salud

43.2.1 Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental”.

Verificados los pagos realizados por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo por medicamentos de alto costo y en especial para el caso del paciente identificado con cédula de ciudadanía 1.135.044.XXX afiliado a la EPS ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA, a quien se le formuló el medicamento oncológico PRALATREXATO (DIFOLTA 20 MG/ML x 1 VIAL) en cantidad de 108 unidades contenida en la Factura 12255 del 01 de septiembre de 2016 por un valor total de \$965.250.000 se autoriza la entrega de la totalidad del medicamento el 29 de agosto de 2016, por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO de la ciudad de Pasto (N). Cabe resaltar que el medicamento prescrito por el médico especialista de acuerdo con la fórmula médica y según la dosis autorizada se recetó para DOCE (12) meses. Es preciso anotar que al corte 07 de julio de 2017 la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO certifica la existencia en inventario de 27 unidades del medicamento oncológico.

Al respecto se evidencia que la Secretaría de Salud únicamente participa en la autorización del medicamento y para este caso realiza la entrega de la totalidad de las ampollas de PRALATREXATO, sin ejercer un control adecuado y posterior sobre las cantidades aplicadas al paciente, el inventario de los excedentes, dada la elevada cuantía cancelada por la adquisición de dicho medicamento.

La situación precedente se presenta porque la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo no ha establecido un procedimiento de control adecuado para hacer seguimientos a la entrega y aplicación de medicamentos de alto costo a los pacientes, que genera riesgos de pérdida de los medicamentos o que no se suministren de acuerdo con las fórmulas médicas.

2.1.1.2. Educación

2.1.1.2.1. Prestación del Servicio

Para la vigencia 2016 el departamento del Putumayo presupuestó ingresos del SGP-Educación por \$209.584.812.507, de los cuales \$203.573.452.277 corresponde a las doce doceavas asignadas en los documentos de distribución del SGP y \$6.011.360.230 a recursos de vigencias anteriores.

Cuadro No. 16
INGRESOS SGP-EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

CONCEPTO	DOCE DOCEAVAS 2016	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	TOTAL PRESUPUESTO
Sistema General de Participaciones-Educación	202.450.946.558	6.011.360.230.04	248.175.567	208.462.306.788.04
Cancelaciones	1.122.505.719	0		1.122.505.719
TOTAL	203.573.452.277	6.011.360.230.04	248.175.567	209.832.998.074.04

Fuente: Oficina de Presupuesto Departamento del Putumayo

A 31 de diciembre de 2016 se registran compromisos por \$207.728.261.929.09, determinándose una ejecución de los 98% destinados a la prestación del servicio educativo. Igualmente se tienen compromisos por \$205.489.486.264.65 de los cuales se han efectuado pagos por \$202.888.322.311.65 y un saldo por ejecutar por \$2.104.726.147.91.

Cuadro No. 17
GASTOS SGP-EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

FUENTE	DEFINITIVA	COMPROMISOS	ORIGACIONES	PAGOS	SALDO EJECUTAR/JECCION	FOR % EJECUCION
6000 CANCELACIONES	1.122.505.719,00	1.003.182.628,00	1.003.182.628,00	1.003.182.628,00	39.323.091,00	96
SUBTOTAL	1.122.505.719,00	1.003.182.628,00	1.003.182.628,00	1.003.182.628,00	39.323.091,00	96
6003 CUOTA						
600301 ATENCIÓN	5.031.941.303,00	4.847.723.742,56	4.594.608.872,00	4.594.608.872,00	164.132.430,56	
600302 ALUMNOS						
60030201 ATENCIÓN	161.181.255.350,00	151.629.450.643,47	679.876.601.810,87	161.181.255.350,00	261.574.096,14	98
60030202 PAE	1.922.228.264,00	1.420.284.476,03	1.120.244.136,00	1.120.244.136,00	802.054.228,00	
60030203 COPIADO	1.772.830.000,00	1.446.524.956,00	1.284.694.840,00	1.284.694.840,00	328.225.334,00	
60030204 GASTO DE COMBUSTIBLE	1.035.798.424,00	1.013.417.131,00	1.013.417.131,00	1.013.417.131,00	22.381.293,00	
60030205 CALIDAD						
SUBTOTAL	773.917.443.041,00	727.258.726.612,53	170.913.225.692,67	169.644.671.402,00	1.557.273.370,47	
6004 FONDOS PATRONALES Y ANTES DE PAGAR AFILIADOS AL FONDO EMPLEADOR DE FORTALECIMIENTO ESCOLAR						
600401 FONDOS PATRONALES Y ANTES DE PAGAR AFILIADOS AL FONDO EMPLEADOR DE FORTALECIMIENTO ESCOLAR	28.533.502.517,00	28.533.502.517,00	28.533.502.517,00	28.533.502.517,00	0,00	100
SUBTOTAL	28.533.502.517,00	28.533.502.517,00	28.533.502.517,00	28.533.502.517,00	0,00	100
TOTAL	209.832.998.074,00	207.728.261.929,09	205.489.486.264,65	202.888.322.311,65	2.104.726.147,91	98

Fuente: Oficina de Presupuesto Departamento del Putumayo

Los recursos del SGP-Educación para Prestación de Servicios, vigencia 2016 se destinaron para financiar las actividades contempladas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, siendo prioritario el pago de los salarios y las prestaciones sociales, incluidos los aportes patronales y parafiscales del personal docente y directivo docente de las Instituciones Educativas, siendo este rubro el de mayor participación.

El departamento del Putumayo en el año 2016 contaba con 148 Establecimientos Educativos Oficiales, entre Instituciones Educativas y Centros Educativos,

sumando un total de 932 sedes Oficiales Urbanas y Rurales, distribuidas en los 13 municipios no certificados ubicados en el alto, medio y bajo Putumayo. En esta sedes se atendieron durante el calendario escolar 2016, una población en edad escolar y adultos de 74.367 estudiantes.

La planta oficial de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada mediante Decreto No. 003 del 27 de febrero de 2013, está compuesta por 3.428 docentes de aula, 23 docentes de apoyo, 29 docentes orientadores, 110 coordinadores, 54 directores, 98 rectores, 26 directores de núcleo, 10 supervisores y 359 administrativos, para un total de 4.137 cargos.

De un total de 56 contratos y transferencias por \$16.631.399.179, se examinaron 38 contratos y transferencias por \$15.105.118.641, de lo cual se determinó que cumple con la destinación del gasto para el componente de Educación Prestación del Servicio.

En este componente se validaron los siguientes hallazgos:

**HALLAZGO 7. DESTINACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS
MEJORAMIENTO CALIDAD EDUCATIVA. (A- D)**

Decreto 359 de 1995, artículo 14 establece: "...los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público".

Ley 715 de 2001, artículo 91 inciso segundo "(...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la Entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad."

Ley 734 de 2002, artículo 34 establece: "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, se generaron rendimientos financieros por \$412.844.002.91, en las cuentas donde se administran los recursos de SGP-Educación, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro No. 18
RENDIMIENTOS FINANCIEROS VIGENCIA, 2014-2016
 (Cifras expresadas en pesos)

BANCO	No. CUENTA	VIGENCIAS	VALOR	TOTAL
BBVA - Cuenta Maestra SGP Educación Prestación de Servicios	598-27084-1	2014	131.702.244	385.098.126
		2015	99.241.867	
		2016	154.154.015	
POPULAR - Cuenta Maestra SGP CANCELACIONES Prestaciones Educación	690-14714-5	2014	9.033.381	27.745.876,91
		2015	11.202.650,02	
		2016	7.509.845,89	
TOTAL				412.844.002,91

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera SED Putumayo

De acuerdo con la ejecución presupuestal de ingresos del departamento del Putumayo, vigencias 2014, 2015 y 2016 se observa que se han incorporado \$409.556.628.43 de los cuales \$127.150.066 fueron incorporados en la vigencia 2014, \$34.230.995.43 en la vigencia 2015 y \$248.175.567 en la vigencia 2016, por concepto de rendimientos financieros, quedando un saldo sin incorporar de \$3.287.374.48.

Ahora bien, revisado el presupuesto de gastos de las mismas vigencias se observa que de los recursos incorporados al presupuesto de ingresos por \$409.556.628.43, se han comprometido \$112.467.119 de los cuales \$78.236.164 se comprometieron en la vigencia 2014 y \$34.230.955 en la vigencia 2015, quedando un saldo sin comprometer de \$297.089.509,43 de los cuales \$48.913.902 corresponden a la vigencia 2014, \$40.43 a la vigencia 2015 y \$248.175.567 a la vigencia 2016.

Es preciso aclarar que en la vigencia 2016, no se comprometieron recursos por concepto de rendimientos financieros, razón por la cual no fue posible establecer que los recursos generados por rendimientos financieros, se hayan invertido para el mejoramiento de la calidad conforme con los conceptos del gasto permitido.

Esta situación obedece principalmente a deficiencias en la gestión administrativa y financiera de la administración en la no apropiación oportuna y la inexecución de los recursos, lo que genera no contar con la disponibilidad presupuestal para respaldar gastos y compromisos sociales en cada uno de los sectores, especialmente en el mejoramiento de la calidad educativa.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 8. CONCILIACIÓN RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS DEL SGP ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA FIDUPREVISORA S.A. – FOMAG (A-D).

Decreto No. 3752 de 2003, Artículo 11. "Ajuste de cuantías. Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las Entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las Entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la Entidad territorial de los ajustes pertinentes."

Ley 734 de 2002.

Con base en el valor liquidado por aportes patronales y del empleado de la nómina mensual de docentes efectivamente pagadas durante la vigencia 2016 por la Secretaría de Educación Departamental y los giros mensuales sin situación de fondos realizados por el Ministerio de Educación Nacional al Fondo de Prestaciones del Magisterio-FOMAG se establecieron inconsistencias en los reportes de dichos aportes por \$1.010.786.455, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 19
Recursos Sin Situación de Fondos -Vigencia, 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

N°	Dpto	Mes	GIROS MEN - FOMAG SSF			NÓMINA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
			Giros Fiduciaria La Previsora			Aportes Patronales Según Entidad	Descuento Nómina Aporte Docente	Total AP y del docente
			Aportes Patronales 16,83%	Aportes Docentes 8%	Total Giros SSF	Aportes Patronales 16,83%	Aportes Docente según Nómina	
1	Putumayo	Enero	1.468.240.061,00	738.415.425,00	2.206.655.486,00	1.463.798.274	688.122.142	2.151.920.416
2	Putumayo	Febrero	1.692.401.887,00	738.415.425,00	2.430.817.312,00	1.612.351.951	732.308.137	2.344.660.088
3	Putumayo	Marzo	1.580.320.974,00	738.415.425,00	2.318.736.399,00	1.541.143.537	722.483.316	2.263.626.853
4	Putumayo	Abril	1.571.966.408,00	736.932.982,00	2.308.899.390,00	1.600.531.324	751.230.876	2.351.762.000
5	Putumayo	Mayo	1.571.966.408,00	736.932.982,00	2.308.899.390,00	1.574.154.039	739.390.599	2.313.544.638
6	Putumayo	Junio	1.571.966.408,00	736.932.982,00	2.308.899.390,00	1.962.673.347	754.484.052	2.717.157.399
7	Putumayo	Julio	1.479.740.917,00	623.991.273,00	2.103.732.190,00	1.575.149.703	741.240.427	2.316.390.130
8	Putumayo	Agosto	1.575.149.703,00	741.240.427,00	2.316.390.130,00	1.508.053.996	745.802.792	2.333.856.788
9	Putumayo	Septiembre	1.181.950.591,00	829.588.012,00	2.011.538.603,00	1.598.773.869	751.747.388	2.350.521.257
10	Putumayo	Octubre	2.421.700.552,00	757.691.984,00	3.179.392.536,00	1.599.724.919	751.376.108	2.351.101.027
11	Putumayo	Noviembre	1.899.650.248,00	757.691.984,00	2.657.342.232,00	1.982.995.809	749.176.952	2.732.172.821
12	Putumayo	Diciembre	1.899.650.248,00	482.549.311,00	2.382.199.559,00	2.519.370.460	798.205.195	3.317.575.655
		TOTAL	19.914.704.406,00	8.618.798.212,00	28.533.502.617,00	20.618.721.288	8.925.667.784	29.544.289.072
DIFERENCIAS APORTE PATRONALES Y DEL DOCENTE						-704.016.883	-306.769.572	-1.010.786.455
						Menor valor girado MEN - FOMAG		

Fuente: Dirección de Afiliaciones y Recaudos FOMAG.

La Directora de Afiliaciones y Recaudo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante oficio No. 20170950967191 del 10 de agosto de 2017, informa que el Departamento del Putumayo no se ha presentado para realizar la conciliación de la vigencia 2016.

Adicionalmente se presentan diferencias por \$18.960.834 durante los meses de mayo, junio y julio de 2016, como se observa en la siguiente tabla ítems 5, 6 y 7, entre la nómina de docentes reportada por la Secretaría de Educación Departamental y la generada por la FIDUPREVISORA S.A. del aplicativo humano.

Cuadro No. 20
RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS
VIGENCIA, 2016

(Cifras expresadas en pesos)

No.	Dpto	Mes	NÓMINA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL			NÓMINA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO DIRECCION DE AFILIACIONES Y RECAUDOS FOMAG		
			Aportes Patronales Según Nómina Entidad	Descuento Aporte Docente	Total AP y del docente	Aportes Patronales Según Nómina Entidad	Descuento Aporte Docente	Total AP y del docente
			Aportes Patronales 16,83%	Aportes Docente 8% según Nómina		Aportes Patronales 16,83%	Aportes Docente 8% según Nómina	
1	Putumayo	Enero	1.463.798.274	688.122.142	2.151.920.416	1.463.798.274	688.122.142	2.151.920.416
2	Putumayo	Febrero	1.612.351.951	732.308.137	2.344.660.088	1.612.351.951	732.308.137	2.344.660.088
3	Putumayo	Marzo	1.541.143.537	722.483.316	2.263.626.853	1.541.143.537	722.483.316	2.263.626.853
4	Putumayo	Abril	1.600.531.324	751.230.676	2.351.762.000	1.600.531.324	751.230.676	2.351.762.000
5	Putumayo	Mayo	1.581.988.732	742.791.719	2.324.780.451	1.574.154.039	739.390.599	2.313.544.638
6	Putumayo	Junio	1.965.237.171	755.341.092	2.720.578.263	1.962.673.347	754.484.052	2.717.157.399
7	Putumayo	Julio	1.578.249.807	742.444.480	2.320.694.287	1.575.149.703	741.240.427	2.316.390.130
8	Putumayo	Agosto	1.588.053.996	745.802.792	2.333.856.788	1.588.053.996	745.802.792	2.333.856.788
9	Putumayo	Septiembre	1.598.773.869	751.747.388	2.350.521.257	1.598.773.869	751.747.388	2.350.521.257
10	Putumayo	Octubre	1.599.724.919	751.376.108	2.351.101.027	1.599.724.919	751.376.108	2.351.101.027
11	Putumayo	Noviembre	1.982.995.869	749.176.952	2.732.172.821	1.982.995.869	749.176.952	2.732.172.821
12	Putumayo	Diciembre	2.519.370.460	790.205.195	3.317.575.655	2.519.370.460	790.205.195	3.317.575.655
			20.632.219.909	8.931.029.997	29.563.249.906	20.618.721.288	8.925.567.784	29.544.289.072

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera SED Putumayo nómina y Dirección Afiliaciones y Recaudos FOMAG.

Lo anterior se presenta porque la Entidad Territorial no ha realizado las gestiones pertinentes para garantizar que lo girado por el MEN-FOMAG por aportes patronales y del empleado, corresponda exactamente al valor de la nómina del Sector Educativo durante el periodo evaluado, lo que evidencia debilidades en la conciliación de saldos entre la Secretaría de Educación Departamental y la FIDUPREVISORA S.A. – FOMAG por concepto de aportes patronales y del empleado, lo que ocasiona diferencias e imprecisiones en los reportes.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 9. RECOBROS POR INCAPACIDADES AL FOMAG (A-D).

El Decreto 2831 de 2005 **Artículo 9°**. "Incapacidades. La Secretaría de Educación de la Entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo."

"Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la Entidad que haga sus veces, de la Entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación."

"Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

En la Secretaría de Educación Departamental durante la vigencia 2016 se presentó el siguiente número de incapacidades docentes:

Cuadro No. 21
INCAPACIDADES – SED PUTUMAYO
VIGENCIA, 2016

(Cifras expresadas en pesos)

Tipo Incapacidad	Número Incapacidades	Número de Días	Valor
Incapacidad por enfermedad	182	5.126	\$36.097.276
Incapacidad por maternidad	44	3.632	\$112.501.209
Total	226	8.758	\$148.598.485

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera SED Putumayo

Mediantes oficios 2016EE2619 del 18 de julio de 2016 y 2017EE155 del 23 de enero de 2017 la Secretaría de Educación Departamental presentó ante la FIDUPREVISORA-FOMAG los siguientes recobros:

Cuadro No. 22
RECOBROS POR INCAPACIDADES - SED
VIGENCIA, 2016

(Cifras expresadas en pesos)

Tipo Incapacidad	Numero Incapacidades	Número de Días	Valor
Incapacidad por enfermedad	28	719	\$35.095.742
Incapacidad por maternidad	25	2.494	\$112.501.209
Total	53	3.213	\$147.596.951

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera SED Putumayo

De los documentos revisados se observó que no se presentó recobro ante la FIDUPREVISORA-FOMAG de una incapacidad de 30 días por enfermedad liquidado y pagado por \$1.001.534, correspondiente al docente identificado con cédula 5.236.XXX.

A la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la FIDUPREVISORA-FOMAG, y tampoco la Secretaría de Educación Departamental ha realizado gestión alguna correspondiente al reconocimiento y pago de las incapacidades.

Existen 173 incapacidades sin trámite, de las cuales 154 corresponden a enfermedad general y 19 a maternidad, para un total de 5.545 días, desconociéndose las razones y/o causas, afectando directamente el servicio educativo, el cual es considerado esencial.

Respecto del personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental se encontraron 62 incapacidades por un total de 1.469 días sin trámite, desconociéndose las razones y/o causas, afectando directamente el servicio educativo, el cual es considerado esencial.

Estos hechos evidencian una ineficiente gestión en el trámite y en el recobro de las incapacidades lo que genera desprotección y afectación del sistema educativo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 10. ADQUISICIÓN CARTILLAS CÁTEDRA DE LA PAZ - CONTRATO DE COMPRAVENTA 633 DEL 22/12/2016. (A-F-D-P)

Ley 80/93. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Numeral 8 Art. 24. Principio de Transparencia. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

Artículo 26, Principio de Responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Numeral 7° Art. 25. Ley 80/93 Del Principio de Economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Decreto 1082 del 26/05/2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. Artículo 2.2.1.1.1.6.1 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.

2.2.1.1.2.1.1 Estudios y Documentos Previos – “los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.... y contener los siguientes elemento: (...) 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación....”

2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000 y Ley 599 de 2000.

Resolución 1476 del 31/12/2014, mediante la cual se expide el Manual de Contratación del Departamento del Putumayo. Numeral 4.1.1.1 EL ANÁLISIS DEL SECTOR. El análisis del sector se abordara desde tres áreas a saber: A. Análisis del mercado B. Análisis de la demanda C. Análisis de la oferta y numeral 4.1.1.2 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Los estudios previos deben ser elaborados por aquellas personas designadas por las Secretarías a través de la dependencia que tenga la necesidad. (Subrayado fuera de texto)

Decreto 0139/2015. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Gobernación del Departamento del Putumayo. Funciones Secretario de Educación Departamental³. PROCESO 101. Adquirir bienes y servicios

³ pág. 283 a 288

**Diseñar y Garantizar que las actividades precontractuales y contractuales de su respectiva área se desarrollen dentro de las disposiciones legales vigentes.*

Ley 115 de 1994. Artículo 73º.- Proyecto educativo institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

Decreto 1038 de 2015. Evaluación Artículo 5º. A partir del año 2016, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) incorporará dentro de las Pruebas Saber 11, en su componente de Competencias Ciudadanas, la evaluación de los logros correspondientes a la Cátedra de la Paz.

La Oficina de Calidad dentro de la estructura interna de la SED, le corresponde dentro de los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad. Macroproceso: "D GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. Proceso: GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO CONTÍNUO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Subproceso: ORIENTACION DE ESTRATEGIAS PARA IMPLEMENTAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS TRANSVERSALES". (...) ⁴

⁴ 3. EXPLICACION DETALLADA DEL SUBPROCESO D02.05 ORIENTACION DE ESTRATEGIAS PARA IMPLEMENTAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS TRANSVERSALES.

(...)

"1. Analizar la caracterización de la entidad territorial y el perfil del sector educativo (...)

- Definir la asistencia técnica a los establecimientos educativos, cuyo propósito es el de diseñar estrategias que faciliten y den curso las acciones emprendidas desde el MEN para hacer del ciclo de calidad un proceso real de mejoramiento de la calidad de la educación en las SE y en los EE, considerando las condiciones de diferencia que puedan darse, a partir del reconocimiento del contexto (local regional) y las posibilidades y mediaciones para la articulación de la asistencia técnica integral, desde los espacios de dirección del MEN, desde la dirección y coordinación de Calidad en las SE y desde los equipos de mejoramiento y de gestión de los EE. (...)*

2. Identificar las necesidades de asistencia técnica para la implementación de proyectos Pedagógicos Transversales en los establecimientos educativos y las entidades territoriales; en coordinación con otras instituciones y sectores con compromiso en las temáticas transversales.

Los funcionarios responsables del área de calidad educativa de la SE, en coordinación las unidades educativas y otras instituciones y sectores con compromiso en el tema, identifican las necesidades de asistencia técnica de los EE para implementar proyectos pedagógicos transversales, con base en la siguiente información: (...)

• La revisión del componente pedagógico del Proyecto Educativo Institucional de cada uno de los EE de su jurisdicción (...)

3. Establecer las estrategias técnicas y operativas, para orientar la implementación de proyectos Pedagógicos Transversales en los EE y la Entidad Territorial

Los funcionarios responsables del área de calidad educativa de la SE, en coordinación con otras instituciones y sectores con compromiso en el tema, una vez definido el marco conceptual, proceden a definir los aspectos prioritarios para la formulación, implementación y seguimiento de los proyectos pedagógicos transversales que deben incidir en el currículo y el plan de estudios, describiendo lineamientos para aspectos como:

- Estrategias pedagógicas*
- Contenidos*
- Didáctica*
- Uso de medios y recursos (...)*

6. Asesorar al establecimiento en la reformulación o modificación del plan de estudios.

La Gobernación del Putumayo mediante contratación directa celebró el contrato 633/2016, cuyo objeto se denominó *“Compraventa de material pedagógico para la implementación de la cátedra para la paz en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Putumayo”*, financiado con recursos SGP-Recursos del Balance por \$302.022.000.

Analizada la etapa previa del contrato se evidencia que siendo un proyecto del Sector Educación, Programa-Calidad; el Estudio Previo que justifica la necesidad lo realiza la Secretaría de Servicios Administrativos y no la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo; dependencia competente para ese sector, como lo detalla el Registro BPID No 2016-86-0098 del 25/11/2016.

El estudio previo que soporta dicha contratación sostiene: *“por tratarse de textos especializados con características especiales en su contenido implican exclusividad, tratándose además de trabajo intelectual único en el mercado según lo analizado en el estudio de mercado y análisis del sector no existe pluralidad de oferentes que puedan proveer el bien a adquirir...”*.

En el acápite denominado - *Análisis Técnico* – se sostuvo: *“...No existen otros en el mercado con similares características (enfoque, estructura, método, contenido, y*

(...) teniendo en cuenta el contexto cultural y socioeconómico en el que se encuentran, en la reformulación o modificación de su plan de estudios

(...) en la asesoría debe participar la comunidad educativa, para que sea esta quien incorpore las estrategias para implementar proyectos pedagógicos transversales dentro del Plan de Estudios de los Establecimientos Educativos. Para esto se debe tener en cuenta aspectos como:

- *Adopción de los estándares básicos de competencias*
 - *Adopción de contenidos de cada área*
 - *Articulación entre los planes de cada área*
 - *Articulación entre los diferentes grados y niveles. A partir de los estándares y lineamientos curriculares, procede a reformular el plan de estudio de cada grado a partir del grado 11 hacia atrás, procurando establecer “prerrequisitos”...*
 - *Coherencia de la metodología y los contenidos con el modelo pedagógico definido dentro del Proyecto Educativo Institucional, de tal forma que los contenidos, la didáctica, las actividades de aprendizaje y evaluación y uso de recursos, estén todos coherentemente enmarcados dentro de este modelo pedagógico.*
- 7. Verificar el Plan de Estudios modificado, donde se evidencie la incorporación de los proyectos pedagógicos transversales en el currículo (...)*

Durante la evaluación el funcionario debe tener en cuenta criterios tales como:

- *Coherencia con los lineamientos nacionales y regionales (estándares, lineamientos curriculares, metodología de evaluación).*
- *Proyecto Educativo Institucional Coherencia interna del plan con el modelo pedagógico escogido por la institución, incluyendo metodología, contenidos, didáctica y uso de recursos y medios educativos. (...)*
- *Articulación entre los diferentes grados y niveles (...)*

4. AREAS INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN Y ROLES DE CADA UNA.

4.1. Área / dependencia interna

Área de Calidad Educativa – Rol:

Formular Proyectos Pedagógicos Transversales.

Identificar las principales debilidades de los EE en la incorporación de Proyectos pedagógicos transversales y en su gestión, y plantear alternativas de solución o estrategias para subsanar dichas carencias. (...)

Comité de Calidad Educativa: Realizar el análisis de las orientaciones y lineamientos conceptuales y operativos para la implementación de proyectos pedagógicos transversales definidos por el MEN y definir alternativas de acción intersectorial y estrategias de acompañamiento y seguimiento. (...)

principios de convivencia, etc.) Los textos a adquirir fueron comparados con otros libros distribuidos por distintas editoriales, siendo los únicos que contienen el material metodológico requerido, por lo cual solo estos suplen a cabalidad la necesidad planteada...

Se observa que tanto la invitación al único oferente a presentar propuesta, el acta de cierre de recepción de la propuesta, el acta de verificación de documentos y la comunicación de verificación de documentos, fueron suscritas por el Secretario de Servicios Administrativos del Departamento; funciones que no se contemplan para dicha Secretaría dentro del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Putumayo (Decreto 0139/2015).

El contrato No. 633 se firmó el 22/12/2016; sin que la administración departamental tenga en cuenta el **Concepto Técnico emitido el 28/10/2016**, por el área responsable de este tipo de adquisiciones con enfoque eminentemente educativo, como es el área de calidad de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, sobre dicha compra esa área informó tanto a la Gobernadora como al Secretario de Educación:

"la propuesta no es conveniente."

" (...) El ministerio Público, a través de la Defensoría del Pueblo con el apoyo del SENA desarrolló una serie de eventos en todo el Departamento que involucró un alto porcentaje de docentes y directivos, sobre información general sobre la Cátedra de la Paz y que el Ministerio de gobierno realizó un evento sobre Ejercicio y Garantía de Derechos y finalmente la secretaria de Educación, a través del Área de Calidad, está finalizando un proyecto piloto de acompañamiento a la implementación de la Cátedra de la Paz en 4 establecimientos educativos..."

" (...) de acuerdo a lo expresado por los participantes en los diferentes eventos, lo que se requiere es un acompañamiento IN SITU en los planteles educativos, para implementar acciones que apunten a la solución parcial o total de los problemas institucionales que originan conflictos que inciden en la Convivencia Pacífica..."

" (...) 2. Haciendo la lectura del Marco Pedagógico de la Propuesta, se encuentra que se presenta una "Estructura General y la Estructura del Programa", referidos en la guía No 6 del Ministerio de educación donde se encuentran definidas las competencias ciudadanas identificadas como Convivencia y paz; Participación y responsabilidad democrática; Pluralidad, idEntidad y valoración de las diferencias. Es de anotar que este documento es utilizado por los docentes y tiene fácil acceso a través de internet..."

Continúa sosteniendo la oficina de calidad de la SED:

- 1. La propuesta está referida a la adquisición de material y no a la implementación de la Cátedra de la Paz.*
- 2. Los establecimientos educativos en estos momentos desarrollan actividades que directa o indirectamente están apuntando a mejorar la convivencia pacífica y requieren una orientación o acompañamiento para organizar dichas actividades.*
- 3. Es responsabilidad de la Secretaría de educación Departamental, desarrollar procesos que impliquen eficiencia, eficacia, economía y celeridad, a partir de alianzas con Entidades*

gubernamentales y no gubernamentales, además de las propias para el proceso de implementación de la Cátedra de la Paz y no solamente con la dotación de materiales educativos a un elevado costo.

- 4. Dado a que la Secretaría de educación ha desarrollado una experiencia piloto, con cuatro instituciones como proceso de acompañamiento a la implementación de la cátedra de la Paz, con resultados valorados por los mismos participantes y a un costo muy bajo.*

Dentro del trámite del proceso auditor se ofició y se remitió el material didáctico con destino al Ministerio de Educación Nacional con el fin de que conceptuara sobre la cátedra de la Paz, pertinencia y calidad del material didáctico; manifestando:

“Dicho Ministerio no ha establecido criterios técnicos ni ha realizado análisis respecto de si en el mercado actualmente existe pluralidad de proveedores para la distribución y suministro de material pedagógico de la Cátedra, ni ha definido proveedor exclusivo.... El Ministerio no ha elaborado estándares de calidad para la definición del contenido temático, ni especificaciones técnicas”

“(...) al entrar en el desarrollo pedagógico de cada una de las actividades propuestas por grados y niveles, éstas resultan repetitivas y en algunos casos no pertinentes para la edad y nivel de desarrollo de los estudiantes. Lo cual, limita las oportunidades para que los mismos desarrollen los conocimientos, actitudes y habilidades necesarias en cada momento de su curso de vida para convivir en paz, resolver conflictos asertivamente, reconocerse como sujetos de derechos y reconocer a otros. También, para valorar la diversidad, participar en la toma de decisiones de los asuntos que los afectan, comprender las problemáticas del entorno desde una perspectiva crítica y proponer alternativas para su transformación”.

La CGR pudo verificar la existencia de editoriales que producen material para la Cátedra de la Paz; evidenciándose así que el Departamento contrató la adquisición de *material pedagógico* con una editorial productora y distribuidora que no era la única dentro del mercado que podía ofrecer ese tipo de material para la implementación de la Cátedra de la Paz en las Instituciones Educativas.

Aunado a lo anterior y pese a la justificación de la necesidad de implementar dicha cátedra; el material registra ingreso el 27/12/2016 y a la fecha aún los textos reposan en la bodega del almacén departamental, y de acuerdo con información de las Instituciones y Centros educativos del Putumayo, manifestaron que dicho material no fue concertado ni han solicitado textos relacionados con el tema de la Paz.

Lo expuesto obedece a deficiencias de control y presunto quebrantamiento del principio de planeación del proceso contractual que culmina con la adquisición de

material pedagógico para Instituciones educativas del Departamento del Putumayo que no cumplen con los requisitos de pertinencia para la edad y nivel de desarrollo de los educandos, siendo incluso repetitivas las temáticas situación que se presenta por desatender el área competente generadora de la necesidad, los conceptos técnicos emitidos por la Oficina de Calidad de la SED, ni basados en un estudio y análisis respecto de las necesidades reales educativas expresadas por la red de instituciones y centros educativos del Departamento, material que termina finalmente agolpado en una bodega del almacén departamental; contraviniendo lo establecido en los principios de contratación de la Ley 80/93; Decreto No.1082/2015; Manual de Contratación vigente – Resolución 1476/2014 - Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Putumayo - Decreto 0139 de 2015 -, generando presuntas acciones de tipo disciplinario y penal; y conductas que revelan una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en la etapa precontractual que ocasionan daño patrimonial por \$302.022.000, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁵.

Hallazgo con connotación fiscal por \$302.022.000 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta la SED manifiesta que: *el área de Calidad Educativa emitió concepto técnico sobre propuesta “Adquisición material pedagógico especializado para el desarrollo de la Cátedra de la Paz”, direccionado a la Gobernadora y al Secretario de educación, concepto que es parte integral de la observación realizada por la Contraloría General.*

Iguualmente manifiestan que el Ministerio de Educación envió al área de calidad copia mediante correo electrónico del concepto sobre el material didáctico de Catedra para la paz, donde manifiesta que dicho material contempla actividades repetitivas y No pertinentes para la edad y grado de escolaridad.

El área de calidad como costa en el estudio previo, nunca participó en ninguna de las etapas del proceso contractual”.

⁵ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

Análisis de la respuesta

El equipo auditor considera que la Entidad en su respuesta no desvirtúa la observación; por el contrario el área competente en la Secretaría de Educación Departamental – Calidad Educativa, ratifica que esa dependencia advirtió en su momento que **la propuesta no era conveniente** y fue ratificado mediante concepto enviado por el MEN como se ilustra en la comunicación de la observación.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$302.022.000 y presunta connotación disciplinaria y posible penal.

HALLAZGO 11. CONTRATO 294 DEL 1 DE JULIO DE 2016 - DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. (A-F-D)

Ley 70 de 1988, reglamentada por el Decreto 1978 de 1988, norma que estableció en sus artículos 1, 2 y 3, lo siguiente "-Artículo 1° - Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios departamentos administrativos superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las Entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva Entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses un par de zapatos y un vestido de trabajo - Artículo 2° - El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año(...)

Artículo 3°.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva Entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente"

Ley 734 de 2002 Artículo 34, Ley 610 de 2000.

Ley 1474/2011. ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. (...) las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la Entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Código sustantivo del trabajo. "Artículo 488. Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Circular No. 18 del 26/02/2016 del MEN establece" las Entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar de manera oportuna los trámites pertinentes a fin de garantizar el proceso contractual para la adquisición y suministro oportuno de la dotación (...)

La Secretaría de Planeación del Departamento del Putumayo, mediante registro BPID No. 2015-86-0218 del 01/04/2016, certifica el registro del Sub Proyecto denominado: *DOTACIÓN DE VESTIDO DE LABOR Y CALZADO A DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - VIGENCIA 2015*, recursos SGP, \$.948.367.000, IVA incluido, CDP 1038 del 06/04/2016, estudios y documentos previos del 10/05/2016.

Los estudios establecen que *una vez revisado el consolidado de personal docente con derecho a la prestación de dotación de vestuario y calzado de labor de las tres dotaciones del año 2015 y de dotaciones pendientes desde el año 2012 hasta el año 2014, se encontraron las siguientes:*

Cuadro No. 23
DOTACIÓN- SED VIGENCIA, 2015 Y PENDIENTES 2012-2014

DOTACIÓN	HOMBRE	MUJERES	CANTIDAD POR CADA DOTACIÓN
PRIMERA	299	358	657
SEGUNDA	293	341	634
TERCERA	314	389	703
DOTACIONES PENDIENTES 2012-2014	109	118	227
TOTAL DOTACIONES	1.015	1.206	2.221

Fuente: Estudios y Documentos Previos Contrato 294 de 2016

Mediante Resolución No. 0417 del 22/06/2016 se adjudica el contrato del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SED-SASIP-004-2016.

El contrato adjudicado corresponde al No. 294 del 01/07/2016 con el objeto de: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO DE LABOR Y CALZADO A DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, hasta \$581.902.000, IVA incluido, plazo 4 meses a partir del Acta de Inicio.

Dentro del alcance del objeto del contrato se establece que el contratista se obliga a cumplir con el suministro de los bienes previstos en la Ficha Técnica y que tienen como especificaciones técnicas las siguientes:

Cuadro No. 24
DOTACIÓN- SED VIGENCIA, 2015 Y PENDIENTES 2012-2014
(Cifras expresadas en pesos)

DOTACIÓN	CANTIDAD	VALOR (\$)
HOMBRES	1.015	265.000
MUJERES	1.206	265.000
Cantidad total	2.221	
Valor total		\$581.902.000

Fuente: Contrato 294 de 2016

Analizada tanto la etapa previa como la ejecución del contrato 294 de 2016, se evidencia deficiencias tanto en la planeación como en la ejecución del contrato así:

1. La SED no hace entrega oportuna de la dotación al personal docente de los Establecimientos Educativos del Departamento del Putumayo; contratando en julio de 2016, la dotación (1.994) de las tres que debió entregar en los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y dotaciones pendientes de entregar (227) desde el 2012 hasta el 2014; situación que se presenta por desatención de la legislación laboral que ampara la dotación como un

derecho de los trabajadores, omisión en los tramites de los procesos contractuales y deficiencias en la información respecto a los beneficiarios con derecho a dotación; incumpliendo así los términos para la entrega de la dotación de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y Decreto 1978 de 1988 que generan presuntas acciones de tipo disciplinario.

2. La tercera dotación correspondiente a la vigencia 2015, de acuerdo con lo argumentado en el estudio previo – Valor Estimado de Contrato – se efectuó sobre proyecciones y no sobre cifras reales de acuerdo con las que deben reposar al interior de la misma SED, máxime cuando el estudio previo se realizó el 10 de mayo de 2016, fecha en la cual se debió tener identificado el número de docentes con derecho de la vigencia inmediatamente anterior, situación que incrementa injustificadamente el comportamiento de la tercera dotación en relación con la primera y segunda.
3. Al verificar el comprobante de pago 6325 del 31 de octubre de 2016 y el comprobante de egreso 8321 del 08/11/2016 le correspondía al contratista el valor de \$581.902.000., los cuales aplicados los respectivos descuentos se canceló un total \$559.329.000.

Se observan inconsistencias entre los informes del apoyo a la supervisión y la supervisión, ya que dentro de los soportes del comprobante de pago 6325 del 31 de octubre de 2016, se relaciona oficio de fecha 24/10/2016 de la profesional de apoyo del área financiera de la SED dirigido al Supervisor del contrato, en el que se lee:

"Referencia: Revisión Cuenta Suministro de Dotación —Factura 17955.

De acuerdo a la revisión de la documentación que conforma la cuenta en referencia me permito informar que se observó lo siguiente:

1. *Se encontraron 1.732 bonos los cuales aparecen en los listados del personal con derecho a 1, 2 y 3 dotación y se encuentran físicamente.*
2. *Se encontraron 202 bonos los cuales aparecen en los listados de dotaciones pendientes años 2012 y 2013, que corresponden a 35 personas y se encuentran físicamente*

Por lo anterior corresponde elaborar la factura por concepto de entrega de 1.934 dotaciones a razón de \$262.000 que equivale a \$506.708.000 incluido IVA. Anexo: cuenta y 9 AZ." (Subraya y negrilla propia)

Por su parte el informe de supervisión del 25/08/2016 indico:

"(...) El Interventor o Supervisor hace constar que las actividades se cumplieron conforme a lo estipulado en el objeto y/o cronograma aprobado...."

1. PLANILLAS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL
 2. PLANILLAS DE ENTREGA DEBIDAMENTE FIRMADAS POR CADA BENEFICIARIO (2221)
 3. 2221 BONOS FIRMADOS Y HUELLADOS CON FOTOCOPIA DE LA CÉDULA CONTENIDOS EN **10-AZ**
 4. FACTURA No. 17955 DE AGOSTO 24 DE 2016
 5. INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO" (Subraya y negrilla propia).
4. Verificado los funcionarios de la SED que tenían derecho a la dotación según la nómina y los reportes entregados por esta dependencia se evidencian las siguientes situaciones:
- Se entregó la tercera dotación, vigencia 2015, a funcionarios con una asignación básica superior a dos salarios mínimos legales vigentes que para la vigencia 2015 fue \$644.350; además no laboraron el mínimo de tiempo requerido (3 meses) como se detalla a continuación:

Cuadro No. 25
FUNCIONARIOS CON TERCERA DOTACIÓN 2015
RECIBIDA SIN TENER DERECHO

No.	Reg.	Cédula
1	11	4964XXX
2	57	15571XXX
3	82	17683XXX
4	124	18142XXX
5	125	18144XXX
6	143	18182XXX
7	153	20728XXX
8	259	40075XXX
9	297	41109XXX
10	318	41181XXX
11	427	69070XXX
12	448	82361XXX
13	451	82362XXX
14	456	87248XXX
15	488	97448XXX
16	644	1120217XXX
17	646	1124314XXX
18	647	69025XXX
19	648	1006961XXX
20	658	41182XXX

No.	Reg.	Cédula
21	662	98323XXX
22	666	35820XXX
23	667	97448XXX
24	670	59831XXX
25	674	1124853XXX
26	678	1122783XXX
27	680	41182XXX
28	685	1076382XXX
29	688	1122782XXX
30	692	1122784XXX
31	694	1122783XXX
32	697	1122782XXX
33	702	1126449XXX

Fuente: Nómina -sistema HUMANO

En total se pagó \$8.646.000 en dotaciones a docentes sin tener derecho lo que genera detrimento al patrimonio público por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz.

- Al realizar el cruce de información de los listados de entrega de la tercera dotación, vigencia 2015, con los listados de funcionarios retirados se encontró que funcionarios beneficiarios de dotación estaban retirados al momento de la entrega como se detalla a continuación:

Cuadro No. 26
FUNCIONARIOS CON TERCERA DOTACIÓN 2015, RECIBIDA ESTANDO RETIRADOS

No.	Reg.	Cédula
1	125	18144XXX
2	697	1122782XXX
3	259	40075XXX
4	456	87248XXX
5	451	82362XXX
6	662	98323XXX
7	644	1120217XXX

Fuente: Nómina - Sistema HUMANO

En total se pagó \$1.834.000, en dotaciones a docentes estando retirados, lo que genera detrimento al patrimonio público por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz.

- Al verificar la información de los listados de la tercera dotación de la vigencia 2015, entregada se encontró que veintiún (21) funcionarios recibieron dos veces el beneficio como se detalla a continuación:

Cuadro No. 27
FUNCIONARIOS CON TERCERA DOTACIÓN 2015 RECIBIDA DOBLEMENTE

No.	Reg.	Cédula
1	695	18112XXX
2	642	27359XXX
3	639	27473XXX
4	672	35587XXX
5	689	40614XXX
6	700	41182XXX
7	699	41182XXX
8	679	41182XXX
9	659	41183XXX
10	701	59802XXX
11	652	69009XXX
12	660	69021XXX
13	650	87452XXX
14	651	93451XXX
15	661	96330XXX
16	641	1120217XXX
17	676	1122782XXX
18	643	1122783XXX
19	653	1122783XXX
20	657	1122784XXX
21	645	1124312XXX

Fuente: planillas de beneficiarios con tercera dotación-2015

Situación que genera detrimento al patrimonio público por \$5.502.000.

Lo anterior obedece a deficiencias en la labor de supervisión lo que ocasionó un daño patrimonial por \$15.982.000, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁶, al desplegarse gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, además de las presuntas conductas de tipo disciplinario.

Hallazgo con connotación fiscal por \$15.982.000 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Con radicado 2017ER0102662 del 13/10/2017, el Secretario de educación departamental adjunta respuesta dadas por los responsables del área donde ocurrieron los hechos.

⁶ Ley 610 de 2000 Artículo 6 "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

En su respuesta los funcionarios de la SED – Supervisor del contrato, manifiestan la existencia de un contrato modificatorio, el cual es analizado en la mesa pese a que en el expediente que presentó la Entidad de los documentos soportes del contrato no se encuentra archivado ni foliado.

Análisis de la respuesta

1. En su respuesta el Supervisor del contrato, manifiestan la existencia de un modificatorio, el cual es analizado en la mesa pese a que en el expediente que presentó la Entidad de los documentos soportes del contrato no se encuentra archivado ni foliado como tampoco fue publicado en el SECOP, sin embargo se tienen en cuenta y se decide suprimir el numeral 1, teniendo en cuenta lo consignado en el cierre de la negociación del proceso de subasta inversa presencial adoptado igualmente en la resolución de adjudicación No. 417 del 22 de junio de 2016.
2. Respecto a que la SED no hace entrega oportuna de la dotación al personal docente de los Establecimientos Educativos del Departamento del Putumayo, se pronuncia de manera general haciendo un recuento de los intentos fallidos de contratación que se han adelantado pero en definitiva y en el fondo dicha situación, no puede ser tomado como antecedente para sustraerse de la obligación de cumplir oportunamente con los tiempos de entrega de dotación a los funcionarios que ostentan dicho derecho.
3. La tercera dotación correspondiente a la vigencia 2015, de acuerdo con lo argumentado en el estudio previo – Valor Estimado de Contrato – se efectuó sobre proyecciones y no sobre cifras reales de acuerdo con las que deben reposar al interior de la misma SED. La Entidad manifiesta que la información fue tomada del aplicativo HUMANO, instrumento válido para determinar los beneficiarios situación que fue corroborada por el equipo auditor evidenciándose deficiencias en la proyección de la tercera dotación, tal como se evidenció en los Estudios Previos.
4. Respecto al oficio del 24/10/2016 de la profesional de apoyo del área financiera en la que presenta un informe después de revisar la factura 17955 y sus soportes, relacionando NUEVE (9) AZ con 1934 bonos, la Entidad manifiesta que realizó una nueva revisión en donde se evidenció un incremento de soportes los cuales fueron entregados en un AZ adicional por lo que se hizo entrega de DIEZ (10) AZ para un total de 2.221; sin embargo no anexa los soportes relacionados con bonos adicionales.

En los demás aspectos los soportes anexados fueron evaluados y tenidos en cuenta en el ejercicio auditor y se concluye en el informe como hallazgo con connotación fiscal por \$15.982.000 y presunta connotación disciplinaria.

2.1.1.3. Agua Potable y Saneamiento Básico

El Programa Agua para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento del Putumayo: PAP-PDA, es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento en el Departamento del Putumayo.

Presupuesto de Ingresos

De acuerdo con el documento CONPES, consultado en el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento del Putumayo tuvo una asignación presupuestal de \$5.523.095.291 para Agua Potable y Saneamiento Básico, cifra que corresponde con lo incorporado en el Presupuesto de ingresos del departamento.

Cuadro No. 28
DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
(Cifras expresadas en pesos)

DOC. DISTR	ANEXO	VIGENCIA	DOCEAVAS	VALOR DEFINITIVO
Conpes 179/2015	Anexo 9	2015	Última	276.091.101
Documento Distribución DD-DGP-06-2016	Anexo 9	2016	Once	2.965.151.612
Otras Fuentes				3.228.489
Saldos Vigencias Anteriores S.G.P.				2.278.624.089
TOTAL APROBADO PARA EL COMPONENTE APSB				5.523.095.291

Fuente: Conpes 179/2015, DD-DGP-06-2016, Área Presupuesto Departamento Putumayo

Las fuentes de financiación del presupuesto de ingresos del Plan Departamental de Aguas del Departamental del Putumayo para la vigencia 2016, provinieron de la Nación con el 99.94% y la Gobernación del Putumayo con el 0.06% y su comportamiento de recaudo alcanzó el 82.59%. Los recaudos se encuentran consignados en cuenta de ahorros 22069011331xx del Banco Popular.

Los recursos de agua potable durante la vigencia 2016 obtuvieron rendimientos financieros por \$146.976.971, los cuales no fueron incorporados al presupuesto de ingresos de la aludida vigencia. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 29
FUENTES PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS- DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
VIGENCIA 2016

(Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	RECURSOS DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS DE LA NACIÓN	TOTAL P.D.A	RECAUDADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJECUCIÓN
Plan Departamental de agua y saneamiento del Dpto. del Putumayo – PDA		216.829.335	216.829.335	30.949.754	185,879,581	14.27%
Proyecto para apoyar Reasentamientos colectivos en el departamento del Putumayo		300.000.000	300.000.000	247.270.093	52,729,907	82.42%
Construcción y/o Optimización de acueductos en el sector urbano		400.000.000	400.000.000	400.000.000	0	100%
Construcción y/o Optimización de acueductos en el sector rural		600.000.000	600.000.000	600.000.000	0	100%
Infraestructura para la Potabilización del agua en el departamento del Putumayo		2.278.624.089	2.278.624.089	1.559.200.424	719,423,665	68.43%
Construcción y/o Optimización de alcantarillados en el sector urbano		300.000.000	300.000.000	300.000.000	0	100%
Construcción y/o Optimización de alcantarillados en el sector rural		500.000.000	500.000.000	500.000.000	0	100%
Apoyo para el manejo integral de residuos sólidos		424.413.378	424.413.378	424.413.378	0	100%
Unidad de Apoyo al Gestor del PAP-PDA		500.000.000	500.000.000	499.461.605	538,395	99.89%
Construcción alcantarillado sanitario sector rural vereda la Fátima municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo.	3.228.489		3.228.489	0	3,228,489	0.00%
TOTAL PDA	3.228.489	5.519.866.802	5.523.095.291	4.561.295.254	961.800.037	82.59%

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental del Putumayo

Presupuesto de Gastos

Respecto a la ejecución de gastos del Plan Departamental de Aguas de la Vigencia 2016, presentó los siguientes movimientos presupuestales:

Cuadro No. 30
AGUA POTABLE SGP- DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO- VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCIÓN	DOCEAVAS	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	OTRAS FUENTES	TOTAL PRESUPUESTO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR EJECUTAR	% DE EJECUCIÓN
Plan departamental de agua y saneamiento del Departamento del Putumayo – PDA	216.829.335	0	0	216.829.335	30.949.754	30.949.754	30.949.754	185.879.581	14%
Proyecto para apoyar reasentamientos colectivos en el Dpto. del Putumayo	300.000.000	0	0	300.000.000	247.270.093	247.270.093	247.270.093	52.729.907	82%
Construcción y/o optimización de acueductos en el sector urbano	400.000.000	0	0	400.000.000	400.000.000	400.000.000	400.000.000	0	100%
Construcción y/o optimización de acueductos en el sector rural	600.000.000	0	0	600.000.000	600.000.000	600.000.000	600.000.000	0	100%
Construcción y/o optimización de alcantarillados en el sector urbano	300.000.000	0	0	300.000.000	300.000.000	300.000.000	300.000.000	0	100%
Construcción y/o optimización de alcantarillados en el sector rural	500.000.000	0	0	500.000.000	500.000.000	500.000.000	500.000.000	0	100%
Apoyo para el manejo integral de residuos sólidos	424.413.378	0	0	424.413.378	424.413.378	424.413.378	424.413.378	0	100%
Unidad de apoyo al gestor del PAP-PDA	500.000.000	0	0	500.000.000	499.461.605	499.461.605	499.461.605	538.395	100%
Infraestructura para la potabilización del agua en el Dpto. Putumayo	0	2.278.624.090	0	2.278.624.090	1.559.200.425	1.559.200.425	1.559.200.425	719.423.665	68%
Construcción alcantarillado sanitario sector rural vereda la Fátima, municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo.	0	0	3.228.489	3.228.489	0	0	0	3.228.489	0%
TOTAL	3.241.242.713	2.278.624.090	3.228.489	6.523.095.292	4.561.295.255	4.561.295.255	4.561.295.255	961.800.037	83%

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental del Putumayo

Para la vigencia 2016, el presupuesto de gastos del Plan Departamental de Aguas obtuvo una ejecución consolidada del 83%, siendo los más representativos los recursos destinados a labores de supervisión que representa el 59% del total del presupuesto, cuya inversión no se refleja en la reducción del índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano, ya que solo en dos de los trece municipios se encuentra por debajo de 5%, lo que indica que el agua no es apta para el consumo humano en la mayor parte del Departamento del Putumayo. Respecto a los recursos asignados a la construcción de alcantarillados y manejo integral de residuos sólidos se ejecutaron en el 83%.

Los recursos del componente de Agua Potable y Saneamiento Básico son ejecutados en el marco del programa Agua y Saneamiento para la prosperidad, – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento del Putumayo: PAP-PDA; que busca integrar los recursos e implementar esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en todos los (13) municipios que hacen parte de la Política Nacional Programa Agua para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), además de ser un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento en el Departamento del Putumayo.

Los recursos del SGP destinados para agua potable y saneamiento básico al Departamento de Putumayo se ejecutan a través de la Secretaría de Planeación Departamental gestor del PDA; que busca integrar los recursos e implementar esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los municipios (13) que hacen parte de la Política Nacional Programa Agua para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

La Secretaría de Planeación como gestora ejecuta las actividades que comprende el PDA-PAP, que son autorizadas por el Comité Directivo creado mediante Decreto 281 del 15 de octubre de 2011, el cual se encuentra conformado por el Gobernador del Departamento o su representante, un representante del gestor, dos alcaldes de los municipios vinculados al PDA-PAP elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios vinculados. Además, un representante de la corporación autónoma regional, un representante del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y un representante del Departamento Nacional de Planeación.

El Departamento del Putumayo en la vigencia 2016, no suscribió contratos para la ejecución de los proyectos del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, sin embargo, para la ejecución de la auditoría se tomó 7 contratos de la vigencia 2015 que se encontraban sin ejecutar y liquidar por \$4.993.557.332 de los cuales se revisaron 6 por \$27.458.026.545.

Propósito del PAP-PDA

El Plan Departamental de Agua y Saneamiento del Departamento del Putumayo tienen como objetivo principal mejorar las condiciones de cobertura, calidad y

eficiencia de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. De esta manera busca impulsar esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, acorde con las características y condiciones particulares de nuestra región.

El Departamento del Putumayo tiene a cargo el manejo y ejecución de los recursos de agua potable y saneamiento básico de los siguientes 9 municipios que fueron descertificados en el año 2015 y 2016, así: San Miguel, San Francisco, Sibundoy, Orito, Santiago, Puerto Guzmán, Mocoa, Puerto Asís y Puerto Leguizamó, tal como se registra a continuación:

Cuadro No. 31
RELACIÓN DE MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS
AÑO 2015 y 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

CONCEPTO	PPTO. DEFINITIVO	CERTIFICADOS	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	509.884.333	180.799.037	180.799.037	180.799.037	180.799.037
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	404.431.148	210.017.548	210.017.548	210.017.548	128.789.168
MUNICIPIO DE SIBUNDOY	737.963.270	255.357.150	255.357.150	255.357.150	212.940.300
MUNICIPIO DE ORITO	655.373.744	655.373.744	655.373.744	655.373.744	655.373.744
MUNICIPIO DE SANTIAGO	545.308.137	159.368.400	159.368.400	159.368.400	126.906.400
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	341.963.070	341.963.070	341.963.070	341.963.070	341.963.070
MUNICIPIO DE MOCOA	203.402.845	203.402.845	203.402.845	203.402.845	203.402.845
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	3.110.204.692	328.890.469	174.528.010	156.336.015	132.447.902
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO	942.218.158	223.394.602	223.394.602	223.394.602	0
TOTAL	7.450.747.397	2.558.568.865	2.404.204.406	2.386.012.412	1.992.591.666

Fuente: Secretaría de Planeación – Departamento del Putumayo

Ejecución recursos S.G.P. de municipios descertificados

Durante la vigencia 2016, al Departamento del Putumayo le fue asignado el manejo y ejecución de los recursos de S.G.P. de nueve (9) municipios descertificados por la Superintendencia de Servicios Públicos de los trece (13),

cuyos recursos fueron incorporados presupuestalmente como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 32
INCORPORACIÓN RECURSOS DE MUNICIPIOS DECERTIFICADOS VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

No.	Municipio	Decreto	Valor
1	San Miguel	No. 0157 del 27/04/2016	1.855.912.215,22
2	San Francisco	No. 0157 del 27/04/2016	372.206.258,00
3	Sibundoy	No. 0157 del 27/04/2016	737.963.270,00
4	Orito	No. 0157 del 27/04/2016	2.743.389.495,00
5	Santiago	No. 0157 del 27/04/2016	545.308.137,00
6	Puerto Guzmán	No. 0184 del 04/08/2016	1.548.346.333,00
7	Mocoa	No. 0253 del 04/08/2016	203.402.845,00
8	Puerto Asís	No. 0308 del 06/09/2016	3.110.204.691,89
9	Puerto Leguizamó	No. 0375 del 27/01/2016	942.216.158,00
TOTAL			12.058.949.403

FUENTE: Información Secretaría de Hacienda – Sección Presupuesto Departamento del Putumayo

En el transcurso de la año 2016, se recertificaron los Municipios de San Miguel, Orito, Mocoa y Puerto Guzmán y en consecuencia se redujo el presupuesto asignado en \$4.608.202.006.

CUADRO No. 33
MUNICIPIOS RECERTIFICADOS VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

CONCEPTO	DEFINITIVA	CERTIFICADOS	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MUNICIPIOS DECERTIFICADOS	7.450.747.397	2.558.566.865	2.404.204.406	2.386.012.412	1.992.591.566
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	509.884.333	180.799.037	180.799.037	180.799.037	180.799.037
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	404.431.148	210.017.548	210.017.548	210.017.548	138.789.168
MUNICIPIO DE SIBUNDOY	737.963.270	255.357.150	255.357.150	255.357.150	212.910.300
MUNICIPIO DE ORITO	655.373.744	655.373.744	655.373.744	655.373.744	655.373.744
MUNICIPIO DE SANTIAGO	545.308.137	159.368.400	159.368.400	159.368.400	126.906.400
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	341.963.070	341.963.070	341.963.070	341.963.070	341.963.070
MUNICIPIO DE MOCOA	203.402.845	203.402.845	203.402.845	203.402.845	203.402.845
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	3.110.204.692	328.890.469	174.528.010	156.336.016	132.447.002
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO	942.216.158	223.394.602	223.394.602	223.394.602	0
TOTAL UNIDAD	7.450.747.397	2.558.566.865	2.404.204.406	2.386.012.412	1.992.591.566

Fuente: Información dada por el Departamento de Putumayo

El Departamento del Putumayo, para la vigencia 2016, de los \$7.450.747.397 presupuestado para gastos de inversión se comprometió \$2.404.204.406 (32%), dejando de ejecutar el 68% es decir \$5.046.542.990.

Con la ejecución de los compromisos de \$2.404.204.406, se considera baja la inversión respecto a las necesidades básicas insatisfechas en servicios públicos esenciales de agua potable, alcantarillado y aseo; lo que evidencia deficiencias de control en la administración y ejecución de los recursos al dejar cifras importantes sin comprometer y sin ejecutar y que no permiten cumplir con los principios de la función administrativa: eficiencia y eficacia, que busca maximizar resultados con el uso racional de los recursos, para obtener resultados en forma oportuna, ajustados a los objetivos y metas propuestos; situación que no permite que la Gobernación del Putumayo, asuma sus funciones misionales con la ejecución de proyectos con las Entidades territoriales.

Según la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo para el año 2016, la cobertura en el suministro de agua no tratada, alcantarillado y aseo en el Departamento del Putumayo alcanzó una cobertura promedio del 74.11%, 75.56% y 67.78% respectivamente. El Municipio de San Miguel no cuenta con cobertura en el suministro de agua y los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuéz solo alcanzan el 25% de la población.

De acuerdo con el índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en la vigencia 2016, en 11 de los 13 municipios, el agua suministrada no era apta para el consumo humano encontrándose los acueductos de los municipios en los siguientes rangos: cuatro (4) municipios se ubicaban en riesgo alto, tres (3) en riesgo medio, cuatro (4) inviables, dos (2) sin riesgo. Lo anterior reglado en el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007.

De la revisión a los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico se encontró lo siguiente:

HALLAZGO 12. EJECUCIÓN RECURSOS DE INVERSIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (A)

La función administrativa se desarrollará conforme con los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen, según Artículo 3 de la Ley 489 de 1997.

A los Departamentos les corresponde asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994 de conformidad al artículo 3 de la Ley 1176 de 2007.

El Departamento del Putumayo, para la vigencia 2016, de los \$7.450.747.397 presupuestados para gastos de inversión, comprometió \$2.404.204.406 (32%), dejando de ejecutar el 68% es decir \$5.046.542.990.

Analizada la ejecución de los compromisos de \$2.404.204.406, se concluye que ésta fue baja en la inversión en necesidades básicas insatisfechas en servicios públicos esenciales de agua potable, alcantarillado y aseo; lo que evidencia deficiencias de control en la administración y ejecución de los recursos al dejar cifras importantes sin comprometer y sin ejecutar y que no permiten cumplir con los principios de la función administrativa: eficiencia y eficacia, que busca maximizar resultados con el uso racional de los recursos, obteniendo resultados en forma oportuna, ajustados a los objetivos y metas propuestos; situación que no permite que la Gobernación del Putumayo, asuma sus funciones misionales en forma oportuna con la ejecución de proyectos con las Entidades territoriales.

Según la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, para el año 2016, la cobertura en el suministro de agua no tratada, alcantarillado y aseo en el Departamento del Putumayo alcanzó una cobertura promedio del 74.11%, 75.56% y 67.78% respectivamente. El Municipio de San Miguel no cuenta con cobertura en el suministro de agua y los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuéz solo alcanzan el 25% de la población.

De acuerdo con el índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en la vigencia 2016, en 11 de los 13 municipios el agua suministrada no era apta para el consumo humano encontrándose los acueductos de los municipios en los siguientes rangos: cuatro (4) municipios se ubicaban en riesgo alto, tres (3) en riesgo medio, cuatro (4) inviábiles, dos (2) sin riesgo. Lo anterior reglado en el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007.

Lo anterior, se debe a deficiencias en el control interno en la planificación de las apropiaciones destinadas a los proyectos de Aguas Potable y Saneamiento Básico, situación que genera un riesgo de salubridad al no contribuir a satisfacer las necesidades básicas de servicios públicos esenciales de suministro de agua potable, alcantarillado y aseo a la población de los trece (13) Municipios del Putumayo.

HALLAZGO 13. INCORPORACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL PRESUPUESTO (A)

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995 establece: "Artículo 14. ... Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público".

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, en el inciso segundo establece: "Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la Entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

Artículo 34 numeral 1, Ley 734 de 2002.

Los recursos asignados al Departamento del Putumayo, por el Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2016, correspondientes a la Cuenta Maestra de Agua Potable generaron rendimientos por \$146.976.971; los cuales no se incorporaron al presupuesto de ingresos durante la vigencia 2016. No obstante lo precedente a los rendimientos se incorporan en la vigencia 2017 a través de Decreto 0116 del 26 de mayo de 2017.

Lo anterior se debe a ineficiente control interno en la planificación e incorporación al presupuesto de ingresos de los recursos destinados a financiar proyectos de Aguas Potable y Saneamiento Básico, situación que disminuye los gastos de inversión destinados a satisfacer necesidades básicas de servicios públicos esenciales de suministro de agua potable, alcantarillado y aseo a la población del Departamento del Putumayo.

HALLAZGO 14. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL PARA EL APOYO AL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. (A-D)

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Lo anterior concordante con el Artículo 4, los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, establecidos en los numerales 1, 4 y 8, los Artículos Artículo 83. Supervisión e

interventoría contractual y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre las Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

De la revisión de los procesos contractuales de la Secretaría de Planeación, área del Plan Departamental de Aguas de la Gobernación de Putumayo, se pudo identificar que los contratos de prestación de servicios de: Abogado, Ingeniero Civil Especialista en Gerencia de Proyectos, Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, cuya finalidad es el apoyo al Gestor del PDA, especialmente para realizar seguimiento a los contratos celebrados con recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, se pudo identificar que su contratación no se hace por el tiempo necesario que permita que los profesionales puedan velar por la correcta ejecución de los recursos y la finalidad de los objetos contractuales de los procesos de acueducto alcantarillado y saneamiento básico, lo cual no garantiza que el Gestor del PDA en calidad de Supervisor pueda realizar un correcto seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de los contratos donde el mismo ejerce las funciones de Supervisión en su condición de Gestor del PDA

Esta situación obedece a la falta de planeación, control y gestión en la contratación de los profesionales de apoyo a la supervisión de los contratos celebrados con recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, generando deficiencias en el seguimiento y supervisión a la ejecución de los recursos de SGP, que permita velar por su correcta ejecución y garantizar que el objeto contractual se cumpla, así como su impacto social; a su vez se aumenta el riesgo de una deficiente utilización de los recursos SGP.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 15. EJECUCIÓN PLAN ANUAL DE INVERSIONES APSB-CONTRATACIÓN. (A)

Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Dentro del principio de planeación está la obligatoriedad de la construcción del plan anual de adquisiciones por parte de todas las Entidades públicas del Estado. El mencionando plan anual tiene por finalidad la identificación, registro, divulgación y programación de las diferentes obras y servicios que requerirá la Entidad durante una vigencia fiscal, buscando la mayor eficiencia de la gestión contractual por medio de la Ley de oferta y demanda. Puede afirmarse entonces, que este plan es el primer ejercicio de planificación en todo el proceso contractual del Estado.

El Departamento del Putumayo celebró contrato de obra número 1281 del 31 de diciembre de 2015, por \$543.011.399, con plazo de ejecución 6 meses, cuyo

objeto es: “Mejoramiento del acueducto rural de la vereda Villaflor del municipio de Sibundoy Departamento del Putumayo”.

Revisados los soportes del contrato se encontró que no se ha efectuado desembolso alguno para el inicio de las obras, además no se ha celebrado el acta de inicio del contrato de obra. Adicional a lo anterior se verificó que la supervisión del contrato fue modificada a cargo de la Secretaría de Infraestructura Departamental mediante modificatorio de fecha 25 de mayo de 2016.

Lo anterior se presenta por falta de gestión administrativa, situación que impide que la comunidad se beneficie oportunamente con esta clase de obras.

HALLAZGO 16. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DE LOS PROYECTOS Y CONTINUIDAD DE LAS OBRAS. (A)

Ley 152 del 15 de julio de 1994, artículo 3º. El principio de continuidad y la planeación se entiende como un insumo de vital importancia por todos los aspectos que envuelve y que se deben desarrollar a fin de poder cumplir, a cabalidad, los fines de la contratación estatal. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las Entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación.

El Departamento del Putumayo celebró contrato de obra número 1134 del 26 de noviembre de 2015, cuyo objeto es: Construcción alcantarillado en núcleos de población rural vereda Cocayá del municipio de Puerto Asís, obras que hacen parte de una primera fase de la inversión, recibidas a satisfacción mediante acta con fecha 12 de mayo de 2016.

Analizada la programación de inversión del proyecto se evidencia que, si bien existe certificado de viabilidad número BPID No. 2015-86-0203-A, cuyo objeto es: Construcción descole final PTAR del Alcantarillado en núcleos de población rural Vereda Cocayá del Municipio de Puerto Asís Departamento del Putumayo del proyecto, a la fecha no se ha incorporado en el plan anual de inversiones como tampoco se ha comprometido los recursos necesarios para la continuidad de la segunda fase del proyecto.

Esta condición se presenta por falta de planeación en la ejecución de los recursos del sector de agua potable y saneamiento básico, situación que genera una gestión ineficaz e ineficiente de los recursos públicos.

2.1.1.4. Fonpet

La asignación de los recursos del SGP – FONPET, por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2016 sin situación de fondos, se presupuestó en \$9.424.331.913, recursos asignados conforme el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. En la siguiente tabla se encuentra el detalle de los recursos de otras fuentes para el FONPET.

Cuadro No. 34
FUENTES FONPET – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – VIGENCIA 2016
 (Cifras expresadas en pesos)

DESCRIPCION	RECURSOS DEL SGP	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS REGALIAS	RECURSOS DE LA NACION	OTRAS FUENTES	TOTAL
Recursos asignados conforme el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015	9.424.331.913	0	0	0	0	9.424.331.913
Autorización de Devolución de Recursos del FONPET - para pago de Nómina de Pensionados - Departamento del Putumayo No.86000-39-028-302M-2016	0	0	0	0	4.021.135.488	4.021.135.488
6,8% Producto del Impuesto de Registro	0	0	0	0	118.729.000	118.729.000
3,4% Ingresos Corrientes de Libre Destinación	0	1.590.483.826	0	0	0	1.590.483.826
TOTAL	9.424.331.913	1.590.483.826	0	0	4.139.864.488	15.154.680.227

Fuente: Ejecuciones Presupuestales Departamento del Putumayo, DNP 2016.

Verificado los registros contables de la reserva actuarial del Departamento del Putumayo a 31/12/2016, se encontró el siguiente hallazgo.

HALLAZGO 17. RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL VIGENCIA 2016 (A)

El numeral 4 del Capítulo XXVI del Libro II Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece que los recursos que tienen las Entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales – FONPET, deberán actualizarse con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Departamento Nacional de Planeación en la Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones, asignó el valor de \$8.761.630.615, correspondiente a las Once Doceavas del año 2016; y la última Doceava del año 2015, por \$662.701.298; para un total de Asignación Especial para el FONPET de \$9.424.331.913, sin situación de fondos, de los cuales la Gobernación del Putumayo con corte a 31-12-2016 tiene registrado el valor de \$6.782.915.323, presentando una diferencia de \$2.641.416.590, recursos que no fueron girados oportunamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Situación que se presenta por la falta de gestión y coordinación entre la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Putumayo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual genera una subestimación del valor de la Reserva Financiera Actuarial en los estados contables del Departamento del Putumayo a 31-12-2016.

2.1.2. Resultados

El componente de Resultados presento una calificación de 79.67 puntos, debido a que las situaciones encontradas no generan un cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes y Proyectos de manera oportuna, eficaz, con un bajo impacto social y de beneficio para la comunidad por cuanto la aplicación de los recursos de SGP se vieron disminuidos en contravía de los usos y aplicación de los recursos asignados por ley.

2.1.2.1. Salud Pública

Las actividades adelantadas del Plan de Intervenciones Colectivas como de la Gestión del riesgo de la salud corresponden al Plan Territorial de Salud del Departamento 2016-2019, donde se adelantaron los procesos y actividades de Promoción y Prevención de la salud, como la identificación, análisis, administración, seguimiento y evaluación del riesgo colectivo de la salud.

No obstante se encontraron las siguientes observaciones:

HALLAZGO 18. CONTRATO 847 DEL 26-12-2014 HEALTH FOR ALL CORPORATION (A-F-D-P)

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con

la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Lo anterior concordante con el artículo 4, los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, establecidos en los numerales 1, 4 y 8, Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas numerales 1 y 4, el Artículo 26, Principio de Responsabilidad; el Artículo 51, Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Ley 80 de 1993; numeral 1 del artículo 34 Sobre los deberes de todo servidor público, numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 modificado por el párrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre las Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 599 de 2000 y Ley 610 de 2000.

La Administración Departamental del Putumayo, celebró contrato 847 del 26-12-2014 con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION por \$320.275.595 el cual se encuentra liquidado y pagado en su totalidad y cuyo objeto fue: *"Contrato de suministro de bienes y servicios para el fortalecimiento de la maternidad segura través del curso psicoprofiláctico, capacitación para la identificación de factores de riesgo para el suicidio y el consumo de spa, capacitación en tuberculosis y lepra con destino a la red departamental de laboratorios (públicos y privados), apoyo en entrenamiento de personal en el diagnóstico y tratamiento de malaria y leishmaniasis y apoyo en la formación de asesores en prueba voluntaria para VIH e interrupción voluntaria del embarazo, en cumplimiento de los planes operativos anuales 2014 del grupo de salud pública de la Secretaría de Salud Departamental".*

Al efectuar la revisión de los soportes y contratos de prestación de servicios de los profesionales que suscribieron con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato 847 del 26-12-2014 y compararlos con el contenido de los documentos que forman parte del proceso contractual, plan de inversión y propuesta económica presentada por la aludida fundación y al verificar los soportes presentados en el informe final de legalización y manejo de los recursos de la cuenta de ahorros No. 001305980200292XXX, perteneciente a la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, se establecen actividades y especificaciones técnicas no ejecutadas, tal como se resume a continuación:

Cuadro No. 35
RESUMEN VALORES NO EJECUTADOS CONTRATO 847 DE 2014
 (Cifras expresadas en pesos)

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL EJECUTADO POR FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION	VALOR NO EJECUTADO
ACTIVIDAD: CURSO PSICO PROFILÁCTICO A TODO CDSTO			
Psicóloga para intervención grupal en temas de Adaptación al Proceso de Gestación - Estimulación intrauterina - Preparación Emocional para el trabajo de parto: se hace relación a que se realizarán 12 capacitaciones para los 12 municipios.	\$21.600.000	\$3.150.000	\$18.450.000
Psicóloga para intervención grupal en temas de Adaptación al Proceso de Gestación - Estimulación intrauterina - Preparación Emocional para el trabajo de parto- 1 capacitación en el municipio de Puerto Leguízamo.	\$1.800.000	\$250.000	\$1.550.000
Enfermera para que capacite en higiene postural, actividad física, ejercicios pélvicos, perineales, 1 capacitación para los 12 municipios.	\$18.000.000	\$6.000.000	\$96.000.000
Enfermera para desarrollo de curso de psicoprofilaxis durante 5 meses con actividad. 1 capacitación mensual para los 12 municipios.	\$90.000.000	\$6.000.000	
Enfermera para que capacite en higiene postural, actividad física ejercicios pélvicos, perineales, 1 capacitación en el Municipio de Puerto Leguízamo.	\$1.500.000	\$1.250.000	\$7.750.000
Enfermera para desarrollo de curso de psicoprofilaxis durante 5 meses con actividad. 1 capacitación mensual por cada municipio, en el Municipio de Puerto Leguízamo.	\$7.500.000		
ACTIVIDAD: ENTREGA DE KITS COMO INCENTIVO A LA ASISTENCIA DE LA PREPARACIÓN DE PARTO			
Primera Muda (pantalón, camiseta y camisa manga larga en Algodón).	\$29.700.000	\$0	\$53.625.000
Pañales desechables etapa cero.(5 unidades)	\$3.685.000		
Toallas maternas (5 unidades)	\$7.700.000		
Jabón de baño para bebe	\$2.420.000		
Crema antipañalitis pequeña	\$6.600.000		
Bolsa reutilizable en tela de polipropileno reciclado, yute o Kambritex con fuelle e manijas. Tamaño 35x40x15 cm; marcada C011 el respectivo logo de la Secretaría Departamental de Salud, Programa de Maternidad segura.	\$3.520.000		
ACTIVIDAD: ENTRENAMIENTO A TODD COSTO A 16 MICROCDPISTAS			
Honorarios capacitador	\$7.000.000	\$3.000.000	\$4.000.000
ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN A TODO CDSTO EN TUBERCULOSIS Y LEPTA			
Honorarios Capacitador	\$25.000.000	\$8.000.000	\$17.000.000
ACTIVIDAD: CAPACITACIONES PARA ASESORES EN PRUEBA VOLUNTARIA DE VIH			
Honorarios Capacitador	\$11.900.000	\$9.500.000	\$2.400.000
OTRAS EROGACIONES NO JUSTIFICADAS DE LA CUENTA DE AHORROS			
Transferencias realizadas de la cuenta de ahorros 001305980200292XXX a particulares sin justificación del gasto de recursos SGP.			\$42.900.000
TOTAL			\$243.675.000

Fuente: Estudios previos y Cláusulas del Contrato 847 de 2014

Complementario a lo anterior, es preciso señalar que, al realizar análisis de la especificación técnica sobre entrega de KITS, como incentivo a la asistencia de la preparación de parto, control prenatal y parto institucional: se evidenció que los KITS en cada municipio no fueron entregados a cada madre gestante quien presuntamente recibió la capacitación. Al verificar los soportes del acta de entrega que figura anexa correspondiente al Municipio de Santiago (Putumayo) se solicitó información a la Enfermera Jefe del Centro de Salud de Santiago, si le fueron

entregados 70 KITS, para recién nacido el día 03 de junio de 2015, por parte de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION y si la letra o escritura, huella y firma autógrafa plasmada en el acta de entrega es suya, frente a lo cual la señora, mediante declaración extra-proceso de la Notaría Tercera del Municipio de Pasto respondió textualmente: *“No recibí (70) kits para recién nacido el día 3 de junio de 2015 cómo incentivo a la asistencia de la preparación de parto, control prenatal, por parte de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION. Una vez revisada el acta de entrega adjunta, debo informar con exactitud a su despachó que la letra o escritura no son las mías, la huella no es la mía, la firma autografiada no es la mía y que tengo plena seguridad de no haber diligenciado dicha acta”*, es por ello que adjunta en original Autenticación Biométrica de su firma.

De la misma manera se realiza análisis de la especificación técnica Capacitación a todo costo en Tuberculosis y lepra con destino a la Red Departamental de Laboratorios (públicos y privados) y personal médico del programa de Tuberculosis y Lepra: por lo cual se solicitó información sobre su ejecución obteniendo, declaración extra-proceso realizada en el municipio de Mompós Acta No. 698, del Médico Cirujano especialista en Epidemiología, quien declara textualmente: *“No conozco ni he tenido vinculación alguna con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION de la ciudad de Mocoa – Putumayo, ni tampoco he realizado a través de ellos ninguna capacitación tuberculosis y lepra a la red departamental de laboratorios públicos y privados y personal médico del programa de tuberculosis y lepra los días 17 y 18 de junio de 2015”*. De la misma manera aclara mediante correo electrónico que la única relación que ha tenido con el Municipio de Mocoa y con el departamento de salud pública y la Secretaría de Salud Pública son las propuestas para contratación de servicios profesionales en los años 2009 y 2011 cuyo objeto fue *“Propuesta Actualización en la Guía de Tuberculosis MDR, TB/VIH y Lepra Esquema nuevos para el tratamiento de Tuberculosis y de la Lepra en Colombia dirigida a los Profesionales del Área de la Salud del Departamento del Putumayo-2009”*, presentada a la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo y la propuesta Actualización en la Guía de Tuberculosis y Lepra– Esquema Nuevos para el Tratamiento de Tuberculosis, Tuberculosis Farmacorresistente y de la Lepra en Colombia dirigida a los Profesionales del Área de la Salud del Departamento del Putumayo - 2011 dirigida al Secretario de Salud Departamental, circunstancia por la cual envió sus papeles completos de hoja de vida y experiencia a través de correo electrónico a la referida Entidad.

Adicionalmente se encuentra en la documentación anexa al informe final de legalización del contrato, copia de certificación entregada como constancia de

asistencia a la primera Jornada académica de Capacitación en diagnóstico y tratamientos de casos de tuberculosis y lepra en Mocoa los días 17 y 18 de junio de 2015, firmada por el Médico Cirujano especialista en Epidemiología.

Del análisis de la información contenida en la legalización del Contrato 847 de 2014, se determinó que la Representante legal de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, ha prestado sus servicios profesionales como bacterióloga con la Gobernación del Putumayo en la Secretaría de Salud en el área de laboratorio, los años 2010, 2011, 2012 y 2014, de cuyos contratos ejerció las funciones de supervisión la Profesional Universitario Grupo de Salud Pública Área de Laboratorio, quien fue la encargada de proyectar los estudios previos del Contrato 847 del 26-12-2014, del cual también ejerció funciones de supervisión, tal como lo estipula la cláusula 17 del mencionado contrato, actividad ejercida hasta el 03 de febrero de 2015, fecha en la cual se firma modificatorio No. 001 para cambiar de supervisor. En relación con lo precedente se registra un traslado de recursos el día 21 de octubre de 2015 de la cuenta de ahorros No. 001305980200292XXX, perteneciente a la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, Entidad bancaria BBVA en la cual se manejaban los recursos de SGP correspondientes al Contrato 847 de 2014, con destino a la cuenta No. 00130598070200201XXX, por \$20.000.000, perteneciente a la Profesional Universitario del Grupo de Salud Pública Área de Laboratorio, recursos que no fueron justificados por la Fundación, ni por la Entidad Territorial en relación con la ejecución del objeto contractual y que fueron disminuidos del saldo de la cuenta de ahorros en que se manejaban los recursos de SGP, contrario a lo estipulado en el clausulado del Contrato 847 de 2014.

De la misma manera se evidencia que existieron movimientos bancarios de la cuenta No. 001305980200292XXX, donde se manejaron los recursos de SGP, perteneciente a la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, mediante traslados con tarjeta débito a la cuenta No. 00130598000200261XXX, a favor de la Profesional Especializada del Grupo de salud pública, quien ejerció la supervisión del Contrato 847, traslados que se hicieron efectivos el día 26 de octubre de 2015, por \$12.900.000 y \$10.000.000, erogaciones que fueron giradas en calidad de devolución de un préstamo personal efectuado a la señora Representante Legal de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, en contravía de lo dispuesto en el objeto del contrato, del manejo de la cuenta asignada para la ejecución de los recursos de SGP y de lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Esta situación obedece a ausencia de los procesos de supervisión, deficiencias en el seguimiento a la ejecución de los recursos de SGP, carencia de controles sobre autorizaciones de pagos por desconocimiento de la focalización de los

beneficiarios y de la estructura del proyecto, lo que ocasiona daño patrimonial al estado por \$243.675.000, al desplegarse una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, sumado al bajo impacto social y de beneficio para la comunidad por cuanto el objeto el contrato y la aplicación de los recursos de SGP se vieron disminuidos en contravía de los usos y aplicación de los recursos asignados por ley.

Hallazgo con connotación fiscal por \$243.675.000, presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Respuesta de la Entidad

La Entidad describe que la supervisión, debe ser entendida como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico y sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que es ejercido por la misma Entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados; por lo que la persona asignada para la supervisión del contrato era la encargada de verificar el cumplimiento de las actividades contratadas.

Argumenta de la misma manera que: ***"Bajo este sistema de precios, el vendedor es el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la Entidad adquiriera responsabilidad alguna por dichos actos"***. (Negrillas fuera de texto)

Adicionalmente señala que *"la supervisión se encaminaba a verificar el cumplimiento de las actividades contratadas; por lo que durante la ejecución de contrato la supervisora vigiló que se cumplieran las capacitaciones y el entrenamiento contratado en las actividades 1, 3, 4, 5, 6; mismos que se contrataron a todos costo; de igual manera se verificó que los kits que se entregaran fueran la totalidad contratada. Así pues, entre los soportes entregados por el contratista en el informe de actividades se evidencia que los eventos contratados se realizaron en cada municipio, cuenta con el registro fotográfico y listados de asistencia; por lo que se realizó llamadas telefónicas a algunos lugares donde se realizaron las reuniones para corroborar su realización, lo cual se hizo con escogencia de muestra aleatoria, pues no era posible realizar el desplazamiento hasta el sitio y en la ciudad de Mocoa, si se realizó visita de verificación en algunas actividades."*

De la misma manera se señala que dentro de las funciones de la supervisión no se contempla la revisión de los subcontratos celebrados entre la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION y los profesionales que ejecutan las actividades, que la contratación del personal y los valores salariales asignados por

la aludida fundación son de su total responsabilidad, por cuanto el costo intelectual de los profesionales, depende de la Entidad contratante.

Se agrega que de acuerdo con las actas de entrega el compromiso de la Institución receptora de los Kits fue: *"Realizar entrega a cada una de las gestantes del área urbana y rural que asisten al curso psicoprofiláctico en el Puesto de Salud del municipio y que tengan parto institucional". Que dichas actas contienen la cantidad de kits entregadas a cada institución, por lo que no resulta viable que se considere como no ejecutado el valor de \$53.625.000 como si no se hubiera entregado ningún kit."*

Igualmente argumenta que en ninguna parte del contrato se estableció que la entrega de kits la deberían realizar directamente a las madres gestantes asistentes a los cursos de preparación para el parto, si no que se estableció la entrega, representada en cantidades, las cuales debían ser distribuidas en los diferentes municipios, y al haber sido entregadas a las personas responsables en cada uno de los centros de salud o municipios, no se está vulnerando la regulación contractual y no se genera el incumplimiento del contrato, ya que con las actas de entrega de los kits y el registro fotográfico allegado por el contratista se corrobora que los mismos si fueron entregados; debido a que el propósito de entregar estos kits era buscar la adhesión de las madres gestantes a este curso y ello no implicaba necesariamente que tales kits fueran exclusivamente para las madres participantes, si no que a través de estos elementos entregados a las diferentes instituciones se integraran más madres gestantes a este curso en adelante, logrando así un mayor impacto social.

Frente a lo argumentado por la Enfermera del Puesto de Salud de Santiago en la que manifiesta mediante declaración extra — proceso que no le fueron entregados los Kits, y que no es su firma y huella digital, señala la Entidad que el contratista adjuntó al informe final, el acta correspondiente a la entrega de los 70 Kits firmada por la Enfermera Jefe del Centro de Salud de Santiago, medio a través del cual se soporta la actividad, sin que de ahí se pudiera deducir la existencia de irregularidad alguna, por lo que en el evento de encontrarse inconsistencias al respecto, es la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, quien debe dar cuenta sobre el supuesto hecho relacionado con la irregularidad en la firma de la declarante.

De la misma manera concerniente a la declaración extra - proceso del Médico Cirujano Especialista en Epidemiología, se señala que la Secretaría de Salud Departamental a través del supervisor, verificó el cumplimiento de esta actividad, se revisó las listas de asistencia de los participantes a la capacitación, y el registro fotográfico, toda vez que la supervisión se encuentra permeada por el principio de

buena fe, ya que es el contratista quien adjunta los soportes correspondientes a la actividad contratada y en el registro fotográfico que aportó la fundación y que soporta la actividad aparece el Profesional Médico Especialista en Epidemiología, dictando la capacitación, lo que indica que se brindó la capacitación, permitiendo concluir que la actividad se adelantó según las especificaciones técnicas descritas en el contrato.

Precisa la Entidad que la cantidad de profesionales contratados no resulta trascendental a la hora de verificar el cumplimiento del objeto del contrato, ya que si con estas personas contratadas se cumplió las obligaciones contractuales la supervisión no podía extenderse a esculcar la autonomía administrativa del contratista que cumplió a todo costo con el curso psicoprofiláctico para el fortalecimiento de la maternidad segura en los 13 municipios del departamento y que no existe suficiente prueba sobre la contratación realizada por HEALTH FOR ALL CORPORATION.

Referente a los precios de los bienes suministrados y servicios prestados señala la Entidad que *"las cotizaciones realizadas para soportar el estudio del mercado a fin de establecer el valor del contrato, fueron importantes a la hora de determinar el valor del contrato y el plan de inversión, en este sentido, los precios de compra de los productos ahí planteados no requieren ser demostrados por el contratista en el ejecución del contrato, porque el precio del contrato se encuentra debidamente justificado y porque dentro de las especificaciones técnicas del contrato no se estableció que se deba adjuntar facturas de compra de los elementos del Kit "* y que en cada municipio se entregaron un número considerable de Kits, mayor al número de gestantes asistentes al curso psicoprofiláctico, teniendo en cuenta que el objetivo es lograr mayor adherencia a la preparación del parto y al parto institucional de nuevas gestantes, las cuales se pueden ver beneficiadas con los Kits que se entregaron en cada localidad".

Por su parte, la Profesional Especializada del Grupo de Salud Pública, quien ejerció la supervisión del Contrato 847, se pronunció respecto a los giros realizado el día 26 de octubre de 2015, por \$12.900.000 y \$10.000.000, desde la cuenta bancaria de HEALTH FOR ALL CORPORATION en la cual se manejaban los recursos del referido contrato a su cuenta y que conoce hace aproximadamente 7 años a la representante legal de la fundación HEALTH FOR ALL CORPORATION quien como favor personal, le solicitó un préstamo por \$23.000.000, por lo que celebraron un contrato de mutuo acuerdo el día 30 de octubre de 2013, que se respaldó con letra de cambio, pactándose intereses y anexa fotocopia simple de la letra de cambio, que hasta la fecha conserva, ya que la original fue devuelta a la deudora, que el dinero se consignó en su cuenta bancaria, por el pago de la obligación personal que tenía con la señora Representante Legal de la Fundación y que ella solcito que se realizara consignación bancaria, que nunca indagó en la

Entidad bancaria, ni a su deudora acerca de la procedencia del dinero porque su interés era recuperar el capital prestado, desconociendo el motivo por el cual se tomó dinero de esa cuenta para pagar la obligación pendiente y que el negocio se celebró en el mes de octubre de 2013, fecha para la cual aún no se había suscrito el Contrato No. 847 de 2014, y no existía ningún otro vínculo con la señora Representante Legal de la Fundación, además de lo personal y que es responsabilidad de quien ostentaba el cargo de Representante Legal de la mencionada Fundación haber realizado el pago de la deuda personal con transacción bancaria desde la cuenta de la FUNDACIÓN HEALT FOR ALL CORPORATION a su cuenta personal. Además se anexa declaración extra proceso rendida por la señora Representante Legal de la Fundación en la que declara que realizó en el mes de octubre del 2015 la devolución del dinero una vez tuvo la disponibilidad de los recursos.

En las mismas condiciones, mediante oficio Radicado 2017ER0106187 del 24-10-2017, la Entidad reitera sus argumentos en relación con la observación que se había comunicado anteriormente y agrega que respecto a los giros efectuados a los profesionales de la Secretaría de salud de la cuenta de ahorros en donde se manejaron los recursos de SGP se efectuaron una vez el contrato se encontraba liquidado en consecuencia esos recursos le pertenecían a la Fundación HEALT FOR ALL CORPORATION, por cuanto los consideran utilidades.

Análisis de la respuesta

Respecto a la observación se concluye que es pertinente recordar lo estipulado en los artículos 83 y 84 la Ley 1474 de 2011 sobre las finalidades, deberes y *la falta gravísima* del supervisor frente al cumplimiento del objeto del contrato, entre las que se destacan *proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual además del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, implicando el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, además de señalarse claramente que dentro de las facultades del supervisor, se encuentran las de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, siendo responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, además de ser responsable de no exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad*

estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, resulta contrario a lo citado anteriormente, el argumento presentado por la Entidad mediante el cual se sostiene que *“la subcontratación que realizó la fundación para cumplir con sus obligaciones era de su exclusiva responsabilidad y la celebración o no de cierta cantidad de contratos para cumplir con el objeto contratado sean verbales o solemnes era un asunto que escapa a la competencia del supervisor”*.

Complementario la Entidad, no aporta documento alguno que logre desvirtuar las observaciones sobre las actividades planteadas respecto a la ejecución del contrato en especial lo referente al cumplimiento del contratista con el pago del valor de los profesionales y entrega de facturas de compra de los elementos adquiridos, de conformidad a lo señalado en las actividades y especificaciones técnicas tal como quedó justificado en el Plan de Inversión y la Propuesta económica y a la Cláusula 2 Objeto contractual y lo relacionado en los literales c), f) y h) de la Cláusula 3, numeral 6 de la Cláusula 17 referente a Supervisión, contenidas en el Contrato 847 de 2014.

En lo que respecta a la entrega de kits es preciso señalar que en la CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO se detalla claramente la actividad *“Entrega de Kits cómo incentivo a la asistencia de la preparación de parto, control prenatal y parto institucional”* es por ello que no se acepta el argumento del ente auditado, en el cual se sostiene que el propósito era buscar la adhesión de madres gestantes y no la entrega exclusivamente para las madres participantes, y que entregando los Kits a las instituciones se integrarían más madres gestantes a este curso, logrando así un mayor impacto social.

En relación con la entrega de kits como incentivo a la preparación de parto, control prenatal y parto institucional, la Entidad no remitió las actas de entrega firmadas por los asistentes al curso, y en los documentos aportados por la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION no se encuentra evidencia en la que se demuestre que efectivamente se haya realizado la entrega de 1.100 kits a las participantes del evento, situación que va en contravía de lo estipulado en el objeto del contrato en el que se precisaba la entrega de los referidos kits como incentivo a la asistencia, hecho que no sucedió.

En lo concerniente a lo relacionado con la firma y acta de entrega de Kits en el Municipio de Santiago en la que presuntamente aparece firma de persona natural recibiendo los kits, la Entidad no logra desvirtuar lo argumentado en la

observación y señala que si se encuentran inconsistencias al respecto, es la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, quien debe dar cuenta sobre el supuesto hechos.

Acerca del traslado de la cuenta en la cual se manejaban los recursos del Contrato 847 de 2014, de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, a la cuenta No. 00130598000200261XXX, perteneciente a la Profesional Especializada del Grupo de salud pública, quien ejerció la supervisión del Contrato 847, traslados que se hicieron el día 26 de octubre de 2015, por \$12.900.000 y \$10.000.000 y a la cuenta No. 00130598070200201XXX, por \$20.000.000, perteneciente a la Profesional Universitario del Grupo de Salud Pública Área de Laboratorio, la Entidad no logra desvirtuar la observación, como tampoco aporta documentos que justifique las anteriores erogaciones de los recursos de SGP, tal como se analizó anteriormente y en relación con lo aportado mediante oficio radicado 2017ER0106187 del 24-10-2017.

De acuerdo con las razones anteriores se configura hallazgo con connotación fiscal por \$243.675.000 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

HALLAZGO 19. CONTRATO 557 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION (A-F-D-P)

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Lo anterior concordante con el artículo 4, los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, establecidos en los numerales 1, 4 y 8, Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas numerales 1 y 4, el Artículo 26, Principio de Responsabilidad; el Artículo 51, Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Ley 80 de 1993; numeral 1 del artículo 34 Sobre los deberes de todo servidor público, numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre las Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 599 de 2000 y Ley 610 de 2000.

Numeral 3.4 y subsiguientes del Manual de Contratación, Procedimientos Contractuales y de Interventoría de la Gobernación del Departamento del Putumayo, adoptado mediante Decreto 0304 del 28 de noviembre de 2011.

Cláusula 25 – SUPERVISIÓN del Contrato 557 de 2016, en la cual se expresa las funciones a desarrollar de igual manera determina la obligación de velar por los intereses de la Entidad, concordante con el oficio de fecha 08 de noviembre de 2016, enviado a los Supervisores y firmado por el Jefe de oficina de Contratación, mediante el cual se recuerda la funciones, facultades y deberes de los supervisores.

Respecto a la responsabilidad del Contratista, los estudios previos en el numeral 12 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES, establece: “Propender por la adecuada administración de los recursos destinados por parte de la Gobernación del Putumayo, para el desarrollo de cada una de las actividades descritas en el presente estudio. El Contratista será responsable por el Manejo de los recursos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y Fiscales”.

Por otra parte, el Contrato 557 de 2016, determina en las Cláusulas 9- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Que “El contratista se obliga a ejecutar el objeto del Contrato y a desarrollar las actividades en las condiciones pactadas” el núm. 9.3 de la misma cláusula expresa “responder conforme a la Ley por sus actuaciones y omisiones cuando en ellas cause perjuicio a la Entidad o a terceros” y la Cláusula 12.- RESPONSABILIDAD.- Expresa “El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 y 3 del presente Contrato”.

La Administración Departamental del Putumayo, celebró el Contrato 557 del 28-10-2016 con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, por \$266.608.011, con plazo de ejecución al 31-12-2016, fue suspendido en dos ocasiones, vigente hasta el 30-03-2017 y que a la fecha se encuentra liquidado y cancelado en su totalidad. El objeto del contrato fue: *“Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de las diferentes capacitaciones encaminadas a la promoción y prevención de la enfermedad del grupo de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental”.*

Al efectuar revisión de los contratos de prestación de servicios de los profesionales que fueron vinculados por la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato 557 del 28 de octubre de 2016 y compararlos con el contenido de los documentos que forman parte de los procesos contractuales, plan de inversión y propuesta económica presentada por la referida fundación para la ejecución del referido contrato se establecen actividades y especificaciones técnicas no ejecutadas, así:

ACTIVIDAD 1. Según los estudios previos para esta actividad se determinó un (1) bacteriólogo con formación certificada como Auditor Interno en la norma ISO 17025:2005 y formación certificada como Consultor en la norma ISO 17025, por 24 horas, cada hora se determinó un valor unitario de \$2.649.844 para un total de

\$63.596.256. La duración de este contrato fue por tres (3) días del 9 al 11 de noviembre de 2016, para dictar la capacitación denominada *"Taller Regional para la Red departamental de laboratorios en la norma ISO IEC/17025:2005"*.

Al respecto la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, realizó un Contrato de Prestación de servicios de fecha 09 de noviembre de 2016, con la Profesional en bacteriología, que revisada su hoja de vida cumple con el perfil establecido, el objeto es la capacitación denominada *"Taller Regional para la Red departamental de laboratorios en la norma ISO IEC/17025:2005"*, por tres días del 9 al 11 de noviembre de 2016, por \$5.000.000, valor que fue cancelado a la profesional mediante transferencia bancaria.

Como resultado del proceso auditor se estableció que del valor total asignado a esta actividad por \$63.596.256 únicamente se evidencian soportes de legalización por \$5.000.000, generando una diferencia por la actividad no ejecutada que asciende a **\$58.596.256**.

ACTIVIDAD 2. Según los estudios previos para esta actividad, se determinó un (1) bacteriólogo con formación certificada como Auditor Interno en la norma ISO 17025:2005 y formación certificada como Consultor en la norma ISO 17025, por dos (2) meses para que realice la capacitación continua y el seguimiento a la implementación de la norma ISO, IEC/ 17025:2005 en Salud Pública, el tiempo determinado fue por dos meses asignándole mensualmente \$20.000.000, para un total de \$40.000.000.

Al respecto la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, presenta un contrato firmado en fecha 12 de diciembre del 2016, suscrito con la Profesional bacterióloga, con una duración del contrato de 5 días por \$20.000.000, cuyo objeto fue: *"Capacitación para el apoyo en el proceso de acreditación en NTC ISO IEC/17025:2005 con el personal de laboratorio y entrega informe con sus soportes"*. En relación con lo anterior se solicitó por escrito y se dio a conocer el aludido contrato a la profesional para que determine si es de su puño y letra la firma que aparece registrada, quien manifestó por escrito lo siguiente: *"bajo la gravedad de juramento manifiesto que la firma que se encuentra en el contrato enviado como archivo adjunto NO es mi firma original, que yo no suscribí el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 12 de diciembre de 2016 con HEALTH FOR ALL CORPORATION..."* Menciona además y adjunta copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, de fecha 28 de marzo de 2016, por \$40.000.000, cuyo objeto incluyó actividades de documentación de Plataforma básica para el Sistema de

Gestión de Calidad 17025 y capacitación ISO para el personal del laboratorio de Salud Pública del Putumayo.

Dada la afirmación de la profesional se procedió a revisar los soportes de legalización aportados por la Fundación y se encontró que el contrato que se menciona efectivamente lo suscribió entre la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION y la Profesional bacterióloga en marzo del 2016, por \$40.000.000. Sin embargo, este contrato aparece legalizado en el Contrato 1158 del 07 de diciembre de 2015, suscrito entre la Secretaría de Salud y la misma FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION.

Se resalta párrafo donde expresa la profesional contratada, en respuesta con Radicado 2017ER0088265 de fecha 08 de septiembre de 2017 que a la letra dice: *“Durante el año 2016, inicié mi relación con la compañía HEALTH FOR ALL CORPORATION y se suscribieron dos eventos de acompañamiento a saber: Contrato de Prestación de Servicios de fecha 28/03/2016, por \$40.000.000 y Cuenta de cobro por prestación de servicios Taller Red departamental de laboratorios por \$5.000.000”*, quedando en claro que la profesional contratada ha realizado únicamente dos eventos de contratación con la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION.

De la situación precedente se establece que la actividad No. 2 capacitación continua y el seguimiento a la implementación de la norma ISO, IEC/ 17025:2005 en Salud Pública no registra documentos soportes legales que evidencien el cumplimiento de la ejecución de dicha actividad, es por ello que se determinan actividades no ejecutadas por **\$40.000.000**.

ACTIVIDAD 3. Los estudios previos determinan dos (2) profesionales para esta actividad un Médico general y una trabajadora Social con experiencia laboral certificada en programas de salud relacionados con tuberculosis en Instituciones Educativas Bilingüe Artesanal Kamentza en Sibundoy y Bilingüe Inga Mocoa, se determinó 20 horas por cada profesional para dictar charlas de tuberculosis, por cada hora se establece un valor de \$1.061.942, para un total por cada profesional de \$21.238.840.

Al comparar los honorarios asignados por \$21.238.840 contenidos en los estudios previos que forman parte integral del Contrato 557 de 2016, y el valor legalizado por la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION que asciende a \$3.000.000 correspondiente al Contrato firmado de fecha 08 de noviembre de 2016 celebrado con Médico General, cuyo objeto fue: *“Capacitación estudiantes institución Etnoeducativa Bilingüe Inga Mocoa y Sibundoy”*, se establece un faltante de ejecución de la actividad por **\$18.238.840**.

De la misma manera se registra en los estudios previos que forman parte integral del Contrato 557 de 2016 los honorarios de la profesional Trabajadora Social por \$21.238.840, sin embargo, en los documentos soportes de legalización y ejecución aportados por la Representante Legal de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, figura el Contrato de fecha 08 de noviembre de 2016 por \$3.000.000, situación que permite establecer un faltante de ejecución de la actividad por **\$18.238.840**.

ACTIVIDAD 4.- Para esta actividad los estudios previos determinaron contratar dos (2) instructores básicos en lenguaje de señas, se dispuso dictar Curso básico de Tercer Nivel y curso básico 4 nivel y se determinó que cada profesional debe dictar 40 horas (5 días) por \$292.500 cada hora, para un total de \$11.700.000. Adicionalmente se pactaron entregar 40 Kits a \$40.000 cada uno para un total de \$1.600.000.

En relación con lo precedente, la actividad referente a la capacitación en lenguaje de señas nivel III se pactó en los estudios previos por \$11.700.000 y la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, suscribió el Contrato 067 de 2016 por \$6.720.000 con la FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA, "FENASCOL", para realizar la capacitación de un grupo máximo de 20 personas en el Curso de III de lengua de señas colombiana, con una intensidad de 40 horas, en consecuencia se genera un faltante de ejecución de la actividad por **\$4.980.000**.

De igual forma se presenta que en la actividad referente a la capacitación en lenguaje de señas nivel IV se pactó en los estudios previos por \$11.700.000 y la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, suscribió el Contrato 008 de 2017 por \$8.547.000 con la FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA, "FENASCOL", para realizar la capacitación de un grupo máximo de 20 personas en el Curso IV de lengua de señas colombiana, con una intensidad de 40 horas, en consecuencia se genera un faltante de ejecución de la actividad por **\$3.153.000**.

Por otra parte, en los estudios previos para la aludida actividad se determinó la entrega de 40 Kits a \$40.000 cada uno, para un total de \$1.600.000 suma que fue pagada a la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION. No obstante lo anterior la FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA, "FENASCOL", certifica por escrito que los 40 kits fueron entregados por ellos a la Representante legal de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, para el desarrollo de las actividades de capacitación, por lo anterior se establece faltante por el valor total de los Kits que asciende a **\$1.600.000**.

ACTIVIDAD 5.- Los estudios previos determinaron contratar un profesional Médico y cirujano especialista en Ginecología y obstetricia con diplomado en Colposcopia para que dicte 8 horas de capacitaciones en temas de guías de práctica clínica en leucemia, linfocitos y mieloides en niños, niñas, determinando por cada hora \$537.043, para un total de \$4.296.344, de los cuales se aportan documentos por parte de la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION a través de contrato suscrito con Médico pediatra, cuyo objeto fue: charlas de leucemia y linfocitos aguda por \$2.000.000, generando un faltante de ejecución de la actividad por **\$2.296.344.**

ACTIVIDAD 6.- Para esta actividad los estudios previos determinaron contratar un profesional Médico y cirujano especialista en Ginecología y obstetricia con diplomado en Colposcopia, para que dicte 8 horas, determinando por cada hora \$1.039.425, para un total de \$8.315.400. Al respecto se encuentra que la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, aporta documentos de legalización por esta actividad correspondiente a contrato del 07-12-2016, suscrito con Médico cirujano Especialista en ginecología, cuyo objeto fue: capacitación en temas de detección y lesiones precancerosas de cuello uterino, guía práctica clínica de cáncer de mama y planificación familiar, por \$3.000.000 que le fueron cancelados en efectivo, generando un faltante de ejecución de la actividad por **\$5.315.400.**

ACTIVIDAD 7.- Según los Estudios Previos se estableció un odontólogo especialista en administración de salud con énfasis en seguridad social y se determinó para este profesional 8 horas por cada hora \$1.100.000, para un total de \$8.800.000.

Sin embargo, se evidencia que la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, firmó dos Contratos de fecha 05 de diciembre de 2016, con Ingeniera Ambiental por honorarios \$1.500.000 y el segundo Contrato se lo firmó con Odontóloga especialista en Administración en Salud por honorarios \$1.500.000. Al comparar el valor establecido en los estudios previos para esta actividad de \$8.800.000 y descontar el valor legalizado por la referida Fundación de \$3.000.000 correspondiente a los dos contratos, se establece un valor no ejecutado por **\$5.800.000.**

ACTIVIDAD 8.- Según los estudios previos se requiere un profesional Psicólogo especialista en psicología clínica con orientación psicoanalítica, se determinó 16 horas a \$550.000 cada hora para un total de \$8.800.000.

Al comparar los honorarios asignados por \$8.800.000 contenidos en los estudios previos contenidos en el Contrato 557 de 2016, y el valor legalizado por la FUNDACIÓN HEALT FOR ALL CORPORATION que asciende a \$3.000.000 correspondiente al Contrato firmado de fecha 05 de diciembre de 2016 celebrado con Psiquiatra, cuyo objeto fue: *“Capacitación para la atención integral y diferenciada de la salud mental de mujeres víctimas de la violencia”*, se establece un faltante de ejecución de la actividad por **\$5.800.000**.

ACTIVIDAD 9.- Según los estudios previos se determinó dos profesionales, uno de perfil enfermera especialista en salud pública con conocimiento y experiencia en gestión de políticas públicas y segundo profesional en bacteriología especialista en Auditoría y garantía de la calidad. Para que dicten 8 horas por profesional, determinando por hora la suma de \$2.995.144 para un total por profesional de \$23.961.152 y un total de la actividad por \$47.922.304.

Al respecto se encontró que la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION, realizó dos contratos así: del 06 de diciembre de 2016 con Bacteriólogo – Especialista en epidemiología por \$2.000.000 y el segundo contrato del 05 de diciembre de 2016 con Magister en Salud Pública – Especialista en investigación por \$3.500.000.

Al comparar el valor de la actividad por honorarios de \$47.922.304 y restar el valor legalizado por la fundación con los dos contratos relacionados anteriormente por \$5.500.000 se establece un valor no ejecutado de la actividad por **\$42.422.304**.

Aparte de las actividades mencionadas anteriormente, figura el contrato de fecha 01 de noviembre de 2016 suscrito con Administradora financiera por \$5.600.000 cuyo objeto fue: *“apoyo a las diferentes capacitaciones a cargo de la Corporación”*, el cual fue cancelado por la FUNDACIÓN HEALT FOR ALL CORPORATION, el cual no guarda relación alguna con las actividades determinadas en los estudios previos y en el contenido del Contrato 557 de 2016, por ende se establece un valor no contemplado en las actividades pactadas por **\$5.600.000**.

Aunado a las situaciones encontradas por faltante de ejecución de actividades cabe resaltar circunstancias ocurridas en la contratación con la FUNDACIÓN HEALT FOR ALL CORPORATION que se citan a continuación: El Certificado de existencia y Representación Legal de la Fundación registra en la conformación de la Junta Directiva Principal – primer Renglón persona natural identificada con cédula 69.007.XXX y en el segundo renglón principal: persona natural identificado con cédula 93.060.XXX cónyuge (Según oficio de fecha 22 de septiembre del 2017 expedido por el Registrador Especial del Estado Civil), de la persona natural

identificada con cédula 30.392.XXX, quien se desempeña como Profesional Universitario del Grupo de Salud Pública Área de Laboratorio, y quien ha ejercido funciones de supervisión en los contratos de prestación de servicios de la persona natural quien ejerce por una parte las funciones de Representante Legal de la aludida Fundación y simultáneamente fue contratista como profesional bacterióloga de la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo Área de Laboratorio.

Se evidencia que en algunas Circulares emitidas por la Secretaría de Salud, las cuales dictan los lineamientos para las actividades que se legalizan en el Contrato 557 de 2016, se proyectan por la persona natural identificada con cédula 69.007.XXX, como contratista del laboratorio de Salud Pública.

Las situaciones anteriores se presentan por deficiencias en los procesos de supervisión, seguimiento a la ejecución del contrato, revisión del proceso de rendición de informe final y liquidación del contrato, que ocasionó que no se cumpliera con el propósito que tenía la Entidad Estatal en contratar los servicios de apoyo a la gestión al grupo de salud pública en las calidades y cantidades que se establecieron en los estudios previos, generando daño patrimonial al Estado por \$212.040.984, al desplegarse gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, adicionalmente que los recursos de SGP se vean disminuidos en contravía de los usos y aplicación de los recursos asignados por ley.

Hallazgo con connotación fiscal por \$212.040.984 y presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Respuesta de la Entidad

Respecto a la observación que hace el equipo auditor sobre las actividades, 1, 5, 6, 7, 8 y 9 es importante tener en cuenta que en el Contrato 557 se celebró con un valor estimado de acuerdo a las cotizaciones suministradas por empresas que prestan esta clase de servicios, es importante aclarar a la contraloría sobre los 20 aspectos que se deben tener en cuenta para la fijación de los precios de la propuesta, para lo cual se citan textualmente los siguientes:

2.- El proponente deberá presentar la oferta por sistemas de precios unitarios, conforme al cual en dichos precios se encuentran comprendidos todos los costos directos e indirectos que se generan por la Contratación.

3.- Bajo este sistema de precios el vendedor es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar

en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la Entidad adquiera responsabilidad alguna por sus actos.

4.- Al formular la propuesta el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del contratista, pago de estampillas por valor de \$18.662.000 y póliza por valor de \$735.020.

Expresa que en los precios de la propuesta se debía asumir el gasto de salones, refrigerios, transporte aéreo y terrestre de los capacitadores, estadía alimentación entre otros, los cuales son necesarios para el desarrollo del contrato.

En cuanto a la supervisión del contrato se entiende que la misma la realizó el Departamento del Putumayo a través del funcionario designado para ello, en este caso el profesional universitario de prioridades en Salud Pública y el profesional Universitario de ETV de la Secretaría de salud Departamental.

La supervisión del contrato era la encargada de verificar el cumplimiento de las actividades, de ahí que la subcontratación que realizara la Corporación para cumplir con las obligaciones era de su exclusiva responsabilidad por cuanto en los estudios previos, numeral 20 literal 3 se especifica claramente que: ***“Bajo este sistema de precios el vendedor es el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la Entidad adquiera responsabilidad algunas por dichos actos”*** (Negrilla fuera de texto).

En cuanto a las funciones de supervisión del contrato en mención también es necesario recabar en decir que dentro de las funciones de supervisión no se contempla la revisión de los subcontratos celebrados entre la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION y los profesionales que ejecutan las actividades ya que eso sería administrar la ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior queda claro entonces que la contratación del personal y los valores salariales asignados por HEALTH FOR ALL CORPORATION, son de total responsabilidad de la misma, por cuanto el costo intelectual de los profesionales depende de la Entidad contratante que para este caso es la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION.

Cabe anotar que todo el proceso de supervisión, como en cada una de las actuaciones de la administración pública se parte del principio de la buena fe.

Agrega la Entidad respecto a la ACTIVIDAD 2, que si se cumplió la actividad, que se recibió la capacitación y que se entregó refrigerios, etc.

Recalca que habida cuenta de lo anterior, el hecho de que la empresa hubiera celebrado o no cierta cantidad de contratos para cumplir con el objeto contratado por la Gobernación, hayan sido verbales o solemnes, es un asunto que escapa a la competencia del supervisor, toda vez que la supervisión se encaminaba a verificar el cumplimiento de las actividades contratadas; por lo que durante la ejecución del contrato la supervisora vigiló que se cumplieran las capacitaciones.

Finalmente la Entidad menciona los tres elementos integradores que establecen la Responsabilidad Fiscal. (Art. 5 de la Ley 610), sentencias 840 del 2001, 340 de 2017 y 967 del 2012, expresa también que el Contrato fue celebrado con las formalidades plenas, que la supervisión se ejecutó dentro de los parámetros legales, que nunca fueron conocidas ni detectadas las irregularidades por parte de la Supervisión ya que el contrato y las actividades se desarrollaron dentro de la normalidad.

Análisis de la respuesta

Sobre lo anterior, se precisa que no se cuestiona la modalidad de contratación; no obstante, la contratación de profesionales que realizó la FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION y el pago de los honorarios no encajan con lo que se determinó en los estudios previos para los profesionales contratados.

Respecto a la responsabilidad de los supervisores en los estudios previos de fecha 26-10-2016, se expresa claramente en la **Satisfacción de la necesidad**, que el contratista debe contar con el personal idóneo con suficiente experiencia, también determinan unas **Condiciones Técnicas Exigidas** muy precisas a fin de suplir las necesidades expuestas por la Secretaría de Salud Departamental y en el **Análisis Técnico**, confirman las actividades a ejecutar, las especificaciones técnicas, el valor unitario y el total por cada actividad, estos Estudios Previos los proyectaron, los presentaron y los firmaron la Profesional Universitaria del Área de prioridades, el Profesional del área ETV y la Secretaría de Salud Departamental.

Posteriormente el jefe de la Oficina de Contratación del Departamento, mediante oficio del 08-11-2016, comunica a los profesionales universitarios que fueron asignados como supervisores y a la vez les recuerda las funciones, facultades y deberes de los Supervisores. Como es evidente los profesionales mencionados tenían pleno conocimiento de las características de este Contrato, dado que fueron ellos los que proyectaron y presentaron los estudios previos.

Respecto a la Responsabilidad de la Contratista se considera que los argumentos que expone la Entidad coinciden con los argumentos que determinó el equipo auditor en lo que respecta a la responsabilidad.

En relación a los descargos en cada una de las actividades expresadas en la observación, la Secretaría de Salud del Departamento no adjuntó soportes diferentes a los que fueron aportados al equipo auditor en desarrollo de la auditoría, adicionalmente frente a la posible falsedad del contrato sin número de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrito con la Bacterióloga Consultora y Auditor ISO/IEC, la Secretaría de Salud no se pronunció.

Es por ello que se configura hallazgo con connotación fiscal por \$212.040.984 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

2.1.2.2. Población Pobre No Asegurada (PPNA)

HALLAZGO 20. FACTURACIÓN MEDICAMENTOS NO POS Y ALTO COSTO - CONVENIO 093 DICIEMBRE DE 2015 (PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO) (A-F-D)

Parágrafo del artículo 245 de la Ley 100 de 1993, faculta a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos para formular la política de regulación de precios de los medicamentos.

Circular 03 del 21 de mayo de 2013, por la cual se establece la metodología para la aplicación del régimen de control directo de precios para los medicamentos que se comercialicen en el territorio nacional y Circular 04 de 2012. Artículo 2o. Precio máximo de venta. "El precio máximo de venta registrado en la Tabla No. 1 está expresado en unidades de principio activo. Para efectos de facturación, deberá ser convertido a la correspondiente presentación comercial del medicamento, de conformidad con la descripción técnica que soporta el registro sanitario respectivo".

Concordante con lo citado se relaciona lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 3, 4, 8, 26, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993 sobre cumplimiento del objeto contractual, Ley 610 de 2000.

En relación con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Ley 1438 de 2011, artículo 80; Ley 1608 de 2013 y Decreto 1141 de 2013, emitió la Resolución 2509 de 2012 y 1877 de 2013, Resolución 00001893 de mayo 29 de 2015, por medio de la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizando a la Empresa

Social del Estado - ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en Riesgo Alto. Al respecto la aludida empresa social del Estado presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su respectiva viabilización, obteniendo concepto favorable el 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado número 2-2015-051295, notificado al Gobernador del Departamento del Putumayo.

Así, el Departamento del Putumayo dentro de las competencias establecidas en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia, suscribió con la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ el Convenio Interadministrativo 093 el 31 de diciembre de 2015 por \$12.640.000.000 (Sin liquidar), con el siguiente objeto *“Convenio interadministrativo para apoyar financieramente a la ESE – HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE MOCOA con categoría de Entidad pública del orden departamental, perteneciente a la red pública del Departamento del Putumayo, quien está categorizada en riesgo alto según Resolución 1893 de 2015, con el fin de concurrir en la cofinanciación del programa de saneamiento fiscal y financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de lo establecido en el Decreto 1141 de 2013, Ley 1608 de 2013, Ley 1438 de 2011 en pro de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos misionales y reorganización, modernización de la respectiva Entidad”*.

De acuerdo con el numeral 11 del acápite de consideraciones del citado convenio, la Administración Departamental a través de la Secretaría de Salud se compromete a la cofinanciación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, con los excedentes de la cuenta Maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas con corte a 31 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en la Ley 1737 de 2014.

Revisada la ejecución de pagos de pasivos de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ dentro del Convenio Interadministrativo 093 de 2015, por concepto de suministro de medicamentos NO POS y Alto Costo, se establecen sobrepuestos en la prestación de este servicio de salud al facturarse medicamentos por encima de los precios máximos controlados y regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, a través de la Circular 04 de 2012, respecto de los siguientes contratos y facturas incluidos dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF, cancelados con recursos de la cuenta Maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento.

Cuadro No. 36
FACTURA 634 DROGUERÍA SEFASCOL

CONTRATO	FACTURA	CONTRATISTA	VALOR
1114 DEL 21-11-2013	634 DEL 10-12-2013	DROGUERÍA SEFASCOL	\$241.879.865

En la Factura 634 del 10-12-2013, correspondiente al Contrato 1114 del 21-11-2013, suscrito entre la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ y el proveedor DROGUERÍA SEFASCOL, se suministra el medicamento SAIZEN-SOMATROPINA, 8MG - a \$864.000 cada ampolla, que multiplicado por el número de unidades suministradas de 24, resulta un valor total facturado por \$20.736.000.

De acuerdo con lo establecido en la Circular 04 de 2012 de noviembre 08 de 2012, el precio regulado de la Unidad de Principio Activo, expresada en MG (miligramos) del medicamento SAIZEN SOMATROPINA, es de \$37.151,42 el MG, que convertido a la presentación del medicamento suministrado de 8MG, resulta un costo de cada ampolla de \$297.211 que multiplicado por el número de 24 unidades facturadas, nos resulta un precio total del medicamento de \$7.133.064.

En consecuencia, comparado el precio de compra del medicamento (SAIZEN SOMATROPINA) reflejado en la Factura 634 del 10/12/2013, por \$20.736.000, con el que resulta de la aplicación de la Circular 04 de 2012 con referencia al precio del medicamento y las cantidades adquiridas de la manera como se describió anteriormente por \$7.133.064, resulta un sobreprecio en la adquisición de dicho medicamento por \$13.029.936.

La Factura 634 del 10-12-2013, fue cancelada al proveedor DROGUERÍA SEFASCOL dentro de la ejecución del Convenio 093 de 2015 - Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el 10 de agosto de 2016, junto con otros pagos por \$1.302.639.510, con cargo a la cuenta de Fiducia, Banco BBVA - número 309001XXX, constituida entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., y la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, conforme a certificación expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

Por otro parte, la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, dentro de la ejecución del Convenio 012 de 2012, suscrito con el Departamento del Putumayo para la prestación del servicio de salud a la población no asegurada – PPNA y tecnologías NO POS a los afiliados del régimen subsidiado, prestó los servicios médicos al paciente identificado con T.I 100694XXX, suministrándole el medicamento (SOMATROPINA 8 MG – SAIZEN) y cobra al Departamento del Putumayo a través de la cuenta de cobro 10103 de 23-12-2013, donde hace parte

la Factura individual 321823 del 18-12-2013, por \$20.736.000, por concepto de 24 unidades del medicamento a un costo unitario de \$864.000 la unidad.

Al igual que en el caso anterior se presenta nuevamente un sobreprecio por \$13.029.936, al facturar la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ a la Gobernación del Departamento de Putumayo, el medicamento, SOMATROPINA 8 MG – SAIZEN, por encima de los precios establecidos en la Circular 04 de 2012.

De esta manera se aprecia que el Departamento del Putumayo al asumir pasivos de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiera, se genera doble pago en el servicio de suministro del referido medicamento, por un lado el pago al proveedor DROGUERÍA SEFASCOL a través del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que se financia con los excedentes de la cuenta Maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones y posteriormente el pago a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ con recursos de la misma Cuenta Maestra, lo que hace que el sobreprecio del medicamento establecido anteriormente se produzca doble vez cuantificándose en **\$26.059.872.**

Cuadro No. 37
FACTURA 628 DROGUERÍA SEFASCOL

CONTRATO	FACTURA	CONTRATISTA	VALOR
939 DEL 10-09-2013	628 DEL 15-10-2013	DROGUERÍA SEFASCOL	\$201.020.020

Respecto a la Factura 628 del 15-10-2013, se presenta un sobreprecio en el medicamento DEFERASIROX X 500 mg (EXJADET) TAB, al facturarse 112 unidades a \$140.000 cada una por \$15.680.000. De acuerdo con lo establecido en la Circular 04 de 2012 de noviembre 08 de 2012, el precio de la Unidad de Principio Activo, expresada en miligramos (MG) del referido medicamento es de \$191,23 cada/mg, que convertido a la presentación del medicamento suministrado de 500 MG, resulta un costo de cada tableta de \$95.615 y multiplicado por el número de 112 unidades facturadas, resulta un precio total del medicamento de \$10.708.880.

De lo anteriormente planteado y comparado el precio de compra del medicamento (DEFERASIROX x 500mg - EXJADET TAB) reflejado en la Factura 628 del 15-10-2013, por \$15.680.000, con el que resulta de la aplicación de la Circular 04 de 2012 con referencia al precio del medicamento y las cantidades adquiridas de la manera como se describió anteriormente por \$10.708.880, se establece un sobreprecio en la adquisición de dicho medicamento por \$4.971.120.

La Factura 628 del 15-10-2013, fue cancelada al proveedor DROGUERÍA SEFASCOL dentro de la ejecución del Convenio 093 de 2015 - Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el 10 de agosto de 2016, junto con otros pagos por \$1.302.639.510, con cargo a la cuenta de fiducia, Banco BBVA – 309001XXX, constituida entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A y la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

Aunado a lo anterior la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, dentro de la ejecución del Convenio 012 de 2012, suscrito con el Departamento del Putumayo para la prestación del servicio de salud a la Población Pobre no Asegurada – PPNA y tecnologías NO POS a los afiliados del régimen subsidiado, facturó a la Gobernación del Putumayo el suministro del medicamento (DEFERASIROX x 500mg - EXJADET TAB) a la paciente identificada con T.I 95062411XXX, a través de la cuenta de cobro 9624 del 16-10-2013, en donde hace parte la factura individual 271670 del 15-10-2013, por \$15.680.000, correspondiente al suministro de 112 unidades del referido medicamento a un costo unitario de \$140.000 cada uno.

En razón a lo anteriormente expuesto y de la aplicación de la Circular 04 de 2012, con referencia a este medicamento se establece nuevamente un sobreprecio por \$4.971.120, al facturar y cobrar la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ al Departamento del Putumayo, el suministro de 112 unidades del medicamento, (DEFERASIROX X 500mg - EXJADET TAB), por encima de los precios establecidos en la Circular 04 de 2012. En consecuencia la Gobernación del Departamento del Putumayo como se ha anotado anteriormente termina pagando doble vez el suministro del referido medicamento, generando que se cancele el sobreprecio establecido cuantificándose en **\$9.942.240**.

Cuadro No. 38
FACTURA 617 DROGUERÍA SEFASCOL

CONTRATO	FACTURA	CONTRATISTA	VALOR
782 DEL 15-07-2013	617 DEL 19-07-2013	DROGUERÍA SEFASCOL	\$311.624.112

Mediante la factura 617 del 19-07-2013, correspondiente al Contrato de suministro 782 del 15-07-2013, celebrado entre el HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ y el proveedor DROGUERÍA SEFASCOL, suministra el medicamento ELIGARD 22.5 MG AMP (LEUPROLIDA ACETATO) a \$2.240.000 cada uno, que multiplicado por el número de unidades entregadas de 11, resulta un valor total facturado por \$24.640.000.

De acuerdo con lo establecido en la Circular 04 de 2012 de noviembre 08 de 2012, expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, el precio regulado de la Unidad de Principio Activo del referido medicamento expresada en miligramos (MG), es de \$66.901,33, que convertido a la presentación del medicamento suministrado de 22.5 MG, nos resulta un costo unitario de cada frasco de \$1.505.280, que multiplicado por el número de 11 unidades facturadas, se obtiene un precio legal a facturar por \$16.558.080.

Por consiguiente, comparado el precio de compra del medicamento (ELIGARD 22.5 MG AMP (LEUPROLIDA ACETATO) reflejado en la Factura 617 del 19-07-2013, por \$24.640.000, con el que resulta de la aplicación de la Circular 04 de 2012 con referencia al precio del medicamento y las cantidades adquiridas de la manera como se describió anteriormente por \$16.558.080, resulta un sobreprecio en la adquisición de dicho medicamento por \$8.081.920.

La Factura 617 del 19-07-2013, fue cancelada al proveedor DROGUERÍA SEFASCOL dentro de la ejecución del Convenio 093 de 2015 - Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el 10 de agosto de 2016, junto con otros pagos por \$1.302.639.510, con cargo a la cuenta de fiducia, Banco BBVA – 309001XXX, constituida entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A y la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

Por su parte la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, dentro de la ejecución del Convenio 012 de 2012, suscrito con el Departamento del Putumayo para la prestación del servicio de salud a la Población Pobre no Asegurada – PPNA y tecnologías NO POS a los afiliados del régimen subsidiado, facturó a la Gobernación del Putumayo el suministro del medicamento (ELIGARD 22.5 MG AMP (LEUPROLIDA ACETATO)), a través de la cuenta de cobro 8823 de julio 18 de 2013, en donde hacen parte las facturas individuales números 200095, 198380, 198879 y 199068 del año 2013, por \$26.640.000, correspondiente al suministro de 11 unidades del referido medicamento a un costo unitario de \$2.240.000 cada uno.

En razón a lo anteriormente expuesto y de la aplicación de la Circular 04 de 2012, con referencia a este medicamento se establece nuevamente un sobreprecio por \$8.081.920, al facturar y cobrar la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ al Departamento del Putumayo, el suministro de 11 unidades del medicamento, (ELIGARD 22.5 MG AMP (LEUPROLIDA ACETATO)), por encima de los precios regulados establecidos en la Circular 04 de 2012.

De esta manera, la Gobernación del Departamento del Putumayo como se ha anotado anteriormente termina pagando doble vez el suministro del referido medicamento, situación que también genera el sobreprecio establecido cuantificándose en **\$16.163.840**.

Cuadro No. 39
FACTURA 627 DROGUERÍA SEFASCOL

CONTRATO	FACTURA	CONTRATISTA	VALOR
939 DEL 10-09-2013	627 DEL 18-09-2013	DROGUERÍA SEFASCOL	\$282.391.378

A través de la Factura 627 del 18-09-2013, correspondiente al Contrato de suministro 939 del 10-09-2013, celebrado entre la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ y el proveedor DROGUERÍA SEFASCOL, se suministró el medicamento (DYSPORT TOXINA BOTULINICA DE 100 UI) a \$1.050.000 cada uno, que multiplicado por el número de unidades facturadas de 16, resulta un valor total de \$16.800.000.

De conformidad con lo establecido en la Circular 04 de 2012 de noviembre 08 de 2012, expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, el precio regulado de la Unidad de Principio Activo del referido medicamento expresada en UI, es de \$6.207,52 cada UI, que convertido a la presentación del medicamento suministrado de 100 UI, nos resulta un costo unitario de cada frasco por \$620.752, que multiplicado por el número de 16 unidades facturadas, resulta un valor total de \$9.932.032.

En razón a lo anterior y comparado el precio de compra del medicamento (DYSPORT TOXINA BOTULINICA DE 100 UI) reflejado en la Factura 627 del 18-09-2013, por \$16.800.000, con el que resulta de la aplicación de la Circular 04 de 2012 con referencia al precio regulado del referido medicamento y a las cantidades adquiridas de la manera como se describió anteriormente por \$9.932.032, resulta un sobreprecio en la adquisición de dicho medicamento por \$6.867.968.

La Factura 627 del 18-09-2013, fue cancelada al proveedor DROGUERÍA SEFASCOL dentro de la ejecución del Convenio 093 de 2015 - Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el 10 de agosto de 2016, junto con otros pagos por \$1.302.639.510, con cargo a la cuenta de fiducia, Banco BBVA – 309001XXX, constituida entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A y la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

Adicionalmente la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, dentro de la ejecución del Convenio 012 de 2012, suscrito con el Departamento del Putumayo para la prestación del servicio de salud a la Población Pobre no Asegurada – PPNA y tecnologías NO POS a los afiliados del régimen subsidiado, facturó a la Gobernación del Putumayo el suministro del medicamento (DYSPORT TOXINA BOTULÍNICA DE 100 UI), a través de la cuenta de cobro 9622 de octubre 15 de 2013, en donde hacen parte las facturas individuales números 270279, 269928, 269801, y 270107 del 11-10-2013, donde se facturan 9 unidades del medicamento a un precio unitario de \$1.425.000, por un costo total de \$12.825.000.

Conforme a la Circular 04 de 2012, el precio regulado del medicamento TOXINA BOTULÍNICA en concentración de 100 UI, es de \$620.752, cada unidad que multiplicado por el número de unidades suministradas (09), resulta un costo total de \$5.586.768, que comparado con el precio facturado al Departamento del Putumayo \$12.825.000, se obtiene sobreprecio por \$7.238.232, al facturar y cobrar la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ al Departamento del Putumayo, el suministro de 09 unidades del medicamento, (DYSPORT TOXINA BOTULÍNICA DE 100 UI), por encima de los precios regulados establecidos en la Circular 04 de 2012. De esta manera, consolidando el sobreprecio que se presenta en el suministro del citado medicamento se establece un valor total de **\$14.106.200.**

Las situaciones precedentes se presentan por deficiencias en los estudios de necesidad y planeación dentro del proceso precontractual al no ser efectiva la determinación del costo para la adquisición de los medicamentos, como también la supervisión a la ejecución del contrato que conllevó a que las obligaciones contractuales no se cumplieran a cabalidad, además ocasiona daño al patrimonio público por \$66.272.152, al desplegar una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica, además que se vean reducidos los recursos de SGP tendientes a satisfacer las necesidades de la población beneficiaria de los servicios de salud.

Hallazgo con connotación fiscal por \$66.272.152 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Salud respecto a la observación, sostiene en relación con las facturas 644 del 27-12-2013 y 628 del 15-10-2013 del proveedor DROGUERÍA SEFASCOL y las facturas individuales 335594 del 31-12-2013 y 271783 del 15-10-2013, de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, que a la fecha de la prescripción y entrega de los medicamentos a los usuarios existían los Registros

INVIMA 2010M-0011189 y 2010M 0011421, en la presentación de WHILATE 900 UI y 450 UI, los cuales contiene los principios activos, Factor VIII humano de 900UI y 450 UI y Factor Von Willebrand de 800 UI y 400 UI. (Se anexa Registros INVIMA).

Además de lo anterior, argumenta la Secretaría de Salud de acuerdo a la Circular 04 de 2012, que el medicamento WILATE 900 UI y 450 UI no se encuentra dentro de la regulación de esa normativa y ciertamente estos productos, presentan dos componentes (Factor VIII de Coagulación Humana y Factor de Von Willebrand Humano), por lo que aclara que el medicamento "FACTOR VIII INHIBIDOR ACTIVADO POR BYPASS" sobre el que la auditoría realizó la observación con referencia al precio máximo regulado, no es el mismo WHILATE 900 UI y 450 UI, dado que no contiene los mismos componentes.

Complementario a lo precedente, la Entidad referente a los demás medicamentos que fueron objeto de observación, (SAIZEN SOMATROPINA; DEFARASIROX x 500 MG - EXJADET; ELIGARD 2.5MG AMP - LEUPROLIDA ACETATO y DYSPORT TOXINA BOTULINICA DE 100 UI), afirma de acuerdo al artículo 2 de la Circular 04 de 2013, que los medicamentos NO POS, sometidos a control directo por anteriores circulares de la Comisión, solo aplica para recobros al FOSYGA. Además en relación con lo citado la Secretaría de Salud hace referencia a la aplicación de la Circular 07 del 20 diciembre 2013.

Por su parte, la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ manifiesta que para la ejecución del convenio Interadministrativo 012 de 2012 y para garantizar el suministro de medicamentos NO POS y Alto Costo suscribió contrato con la DROGUERÍA SEFASCOL donde se pactó que los medicamentos se pagarán conforme a lo dispuesto en farmaprecios vigente menos el 10% de descuento y en caso de no encontrarse medicamentos en los farmaprecios se tendría en cuenta el histórico de la E.E HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ con sus respectivos descuentos del 10%. También manifiesta el Hospital que para hacer claridad frente a las cuentas de cobro presentadas anexa relación con soportes donde las glosas que fueron aplicadas fueron posteriormente levantadas por la Secretaría de Salud Departamental mediante conciliación entre la Secretaría Salud Departamental del Putumayo y la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ. Por lo anteriormente expuesto argumenta la Entidad no estar de acuerdo con la observación y que tampoco se ha generado un detrimento al patrimonio público.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la Gobernación del Departamento del Putumayo, se establece que en lo concerniente a los medicamentos WHILATE 900 UI y 450 UI contenidos en las facturas 644 del 27-12-2013 y 628 del 15-10-2013 del proveedor DROGUERÍA SEFASCOL y las facturas individuales 335594 del 31/12/2013 y 271783 del 15-10-2013, de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, se acepta los argumentos sobre la diferencia de los componentes del medicamento y por tanto, no se podría aplicar la Circular 04 de 2012, es por ello que del total de la cuantificación de la observación se disminuyen \$106.167.470.

Por otra parte, en lo que respecta a los medicamentos (SAIZEN SOMATROPINA; DEFARASIROX x 500 MG - EXJADET; ELIGARD 2.5 MG AMP - LEUPROLIDA ACETATO y DYSPORT TOXINA BOTULINICA DE 100 UI), fueron sometidos a control directo por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos los cuales se incorporaron al régimen de control directo a través de la Circular 04 de 2012, regulando el precio máximo de venta, además esta norma se encontraba vigente para la época de los acontecimientos. Ahora bien, la Circular 07 del 20 diciembre de 2013, que hace mención la Entidad en sus descargos estipula en el artículo 8, que la vigencia de la norma rige después de 15 días hábiles de su publicación, es decir, a finales de enero de 2014 fecha diferente a la ocurrencia de los hechos que fue finales del año en el 2013, encontrándose vigente la Circular 04 de 2012. Además cabe señalar que la Entidad no consideró lo consagrado en el inciso primero del artículo 2, de la Circular 03 de 2013 en la que se estipula: *“los medicamentos sometidos a control directo por anteriores circulares cuyo precio no haya sido revisado ni fijado en aplicación de la metodología de la Circular 03 de 2013, continuarán en control directo, de acuerdo con las disposiciones de esas circulares”*.

En cuanto a lo argumentado por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, no se acepta la respuesta por cuanto los medicamentos suministrados en las facturas anteriormente mencionadas corresponde al régimen de control directo y para la época de la ocurrencia de los hechos los medicamentos estaban incorporados en la Circular 04 de 2012, a través de la tabla No. 01, con precio máximo regulado.

Por lo anteriormente expuesto se considera que los argumentos no desvirtúan la observación excepto lo concerniente al medicamento WHILATE 900 UI y 450 UI, en consecuencia se configura Hallazgo con connotación fiscal por \$66.272.152, y presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 21. PAGO PROCESO JUDICIAL 2014-00118 CON RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP (A-D-OI)

El artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, preceptúa que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social "(...) determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, a más tardar el 30 de mayo de cada año, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud (...). Las Empresas Sociales del Estado, atendiendo su situación financiera se clasificarán de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social".

Igualmente dispuso el artículo 81 de la citada norma, que las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto, deben someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1608 de 2013 modificado por el artículo 121 de la Ley 1737 de 2014. "Artículo 4o. Uso de los recursos de excedentes de rentas cedidas..." y el Artículo 100 de la Ley 1737 de 2014 "ARTÍCULO 100. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2014..." se utilizarán para apoyar en la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Concordante con lo citado se relaciona lo establecido en el artículo 34 y artículo 48 de la Ley 734 de 2002, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que determinan los deberes de los servidores públicos y las responsabilidades en la supervisión. Además de lo anterior, se prevé las obligaciones contractuales establecidas en los contratos de defensa jurídica y las funciones determinadas en el Manual para el cargo de Jefe de Oficina Jurídica.

El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y Decreto 1141 de 2013, emitió la Resolución 2509 de 2012 y 1877 de 2013, Resolución 00001893 de mayo 29 de 2015, por medio de la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, en donde se categorizó a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en Riesgo Alto. En cumplimiento y desarrollo a lo anterior, la referida Empresa Social del Estado presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento institucional ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su respectiva viabilización, obteniendo concepto favorable el 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado número 2-2015-051295, notificado al Gobernador del Departamento del Putumayo.

Así, el Departamento del Putumayo dentro de las competencias establecidas en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia, suscribió con la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ el Convenio Interadministrativo 093 de 31 de diciembre de 2015 por \$12.640.000.000, con el siguiente objeto *“Convenio interadministrativo para apoyar financieramente a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ de Mocoa con categoría de Entidad pública del orden departamental, perteneciente a la red pública del Departamento del Putumayo, quien está categorizada en riesgo alto según Resolución 1893 de 2015, con el fin de concurrir en la cofinanciación del programa de saneamiento fiscal y financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de lo establecido en el Decreto 1141 de 2013, Ley 1608 de 2013, Ley 1438 de 2011 en pro de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos misionales y reorganización, modernización de la respectiva Entidad”*.

De acuerdo con el número 11 del acápite de consideraciones del citado convenio, la administración departamental, a través de la Secretaría de Salud, deciden apalancar la cofinanciación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, con los excedentes de la cuenta maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas con corte a 31 de diciembre de 2014, conforme con lo establecido en la Ley 1737 de 2014; expidiéndose la disponibilidad presupuestal 6979 del 29 de diciembre de 2015.

El monto de los pasivos a financiarse dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, ascienden a \$17.416.237.714, reportados a la Contaduría General de la Nación, los cuales se financiarán con los mencionados recursos, destinados a la cancelación de pasivos por conceptos de Obligaciones laborales, Servicios personales indirectos, Pasivos fiscales, Pasivos por servicios públicos, Pasivos de proveedores de insumos y servicios de salud, Obligaciones y servicios financieros y Otros pasivos.

En ejecución del Convenio Interadministrativo 093 de 2015, se establecen pagos a proveedores por prestación de servicios de salud, sobre facturas números 634 por \$221.014.902; 644 por \$117.490.220; 628 por \$132.336.374 y 629 por \$113.497.538, por concepto de medicamentos suministrados por el establecimiento de comercio DROGUERÍA SEFASCOL. Conforme con la información recopilada dentro del proceso auditor estas facturas fueron canceladas el día 11 de agosto de 2016 por un valor neto de \$487.034.396 a través de la cuenta de fiducia, banco BBVA 309001378, constituida entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A y la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

De manera alterna al procedimiento de revisión y pago de estas facturas dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF, las mismas se encontraban en trámite de un Proceso Ejecutivo Judicial 2014-00118 de fecha 26 de junio de 2014, adelantado ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa; demanda instaurada por el Representante Legal de DROGUERÍA SEFASCOL, a través de su apoderado, pretendiendo el cobro de Capital e intereses moratorios que de acuerdo con la liquidación de crédito actualizada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2016, la demanda asciende a \$1.157.134.090.

Cuadro No. 40
CONSOLIDADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA
 (Cifras expresadas en pesos)

VALOR CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	COSTAS PROCESALES	AGENCIAS EN DERECHO	NETO A PAGAR
644.410.803,00	443.566.160,00	4.716.047,00	64.441.080,00	1.157.134.090,00

Fuente: Proceso Judicial 2014-00118 Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Como medidas cautelares dentro del citado proceso se ordenaron por parte del juzgado embargos judiciales por \$1.331.189.842, recursos pertenecientes a la Salud Régimen Subsidiado – Sistema General de Participaciones, como fue certificado por el Jefe Administrativo y Financiero de la empresa EMSSANAR. Los embargos fueron practicados sobre las acreencias o cuentas por pagar de la referida EPS EMSSANAR a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, por concepto de la prestación de servicios de salud, contratados para la población afiliada régimen subsidiado en el Municipio de Mocoa; constituyéndose los siguientes depósitos judiciales:

Cuadro No. 41
DEPÓSITOS JUDICIALES-PROCESO NÚMERO 2014-00118
 (Cifras expresadas en pesos)

NUMERO DE TITULO	VALOR DEL DEPÓSITO	PROCESO	CONSIGNANTE
479030000099XXX	486.186.977,00	2014-00118	ASOCIACION MUTUAL EMSSANAR
479030000099XXX	702.005.772,00	2014-00118	ASOCIACION MUTUAL EMSSANAR
497030000099XXX	142.997.093,00	2014-00118	ASOCIACION MUTUAL EMSSANAR
TOTAL DEPÓSITOS	1.331.189.842,00		

Fuente: Proceso Judicial 2014-00118 Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, ordena la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor del demandante Representante Legal de DROGUERÍA SEFASCOL, por \$1.157.134.090. No obstante lo anterior, en dicha providencia el valor neto a pagar ordenado por el juzgado fue de \$512.723.287, previo descuento por \$644.410.803 autorizado por la parte demandante como resultado de pagos de facturas realizados dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito por el Departamento y la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

A través de comunicado de fecha agosto 23 de 2016, el Juzgado Segundo Administrativo de Mocoa, ordena al Banco Agrario de Colombia S.A, el pago a favor del Representante Legal de DROGUERÍA SEFASCOL por \$512.723.287, con cargo a la cuenta de depósitos judiciales.

Dentro del trámite del proceso judicial no se tuvo en cuenta la totalidad de las glosas practicadas por la auditoría médica de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, a las cuentas de las referidas facturas, (634, 644, 628 y 629) situación que conllevó a sobreestimar el Capital por pagar en cuantía de \$98.894.774, causando mayor liquidación de intereses moratorios por \$66.067.060, conforme se indica más adelante.

Cuadro No. 42
DIFERENCIAS GLOSAS MÉDICAS- PROCESO 2014-00118
(Cifras expresadas en pesos)

FACTURA	FECHA	VR. GLOSAS MEDICAS PRACTICADAS. (Certificadas por Auditoría)	VR.GLOSAS MEDICAS DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL	DIFERENCIAS DE GLOSAS
634	10/12/2013	20.864.963,00	1.343.712,00	19.521.251,00
644	27/12/2013	52.989.922,00	18.908.117,00	34.081.805,00
628	15/10/2013	48.581.644,00	23.266.022,00	25.315.622,00
629	06/09/2013	14.582.307,00	10.581.807,00	4.000.500,00
TOTAL		137.018.836,00	54.099.658,00	82.919.178,00

Fuente: Proceso Judicial 2014-00118 Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Los capitales netos de las facturas (634, 644, 628 y 629), incluido descuentos de glosas médicas y descuento concedidos asciende a \$584.339.034, valores que fueron certificados tanto por Revisoría fiscal como por la Dirección de las ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF. Es preciso anotar que la administración de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, en septiembre 30 de 2014 y marzo 13 de 2014, realizó abonos sobre las facturas 628 y 629, por \$44.112.125 y

\$37.832.513, respectivamente con anterioridad al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Dentro del proceso judicial y por disposición del Código de Procedimiento Civil estos pagos no se abonan directamente a Capital sino a los intereses causados a la fecha donde se practicaron los abonos y solo los excedentes se abonan a capital.

Así, mediante este procedimiento se calcula un nuevo capital neto por pagar de las cuatro facturas por \$545.516.028.91, generando unos intereses moratorios de \$377.499.099.80, obteniéndose una liquidación total de capital e intereses por \$923.015.128.71. Para el cálculo de los intereses se tomó el mismo procedimiento utilizado dentro del Proceso 2014-000118.

Cuadro No. 43
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO 2014-000118 – CGR
 (Cifras expresadas en pesos)

FACTURAS	FECHA	CAPITAL NETO CERTIFICADO POR REVISORIA FISCAL - E.S.E HJMH (DESCONTADO GLOSAS Y DESCUENTO 10% y 40%)	ABONOS A FACTURAS		CAPITAL NETO SEGUN CGR DESCONTADO ABONOS A FACTURAS.	LIQUIDACION INTERES - CGR	TOTAL CAPITAL E INTERESES CGR
			Valor	Fecha /Abono			
634	10/12/2013	221.014.902,00	0,00	0,00	221.014.902,00	163.560.512,70	384.575.414,70
644	27/12/2013	117.490.220,00	0,00	0,00	117.490.220,00	85.504.878,32	202.995.098,32
628	15/10/2013	132.336.374,00	44.112.125,00	30/09/2014	119.492.246,33	65.887.476,95	185.379.723,28
629	06/09/2013	113.497.538,00	37.832.513,00	13/03/2014	87.518.660,58	62.546.231,83	150.064.892,41
TOTALES		584.339.034,00	81.944.638,00		545.516.028,91	377.499.099,80	923.015.128,71

Fuente: Proceso Judicial 2014-00118 Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Por su parte el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa, basado en la demanda reconoce un Capital Neto de las cuatro facturas por \$644.410.803, incluidos los abonos de las Facturas 628 y 629 por \$44.112.125 y \$37.832.513, respectivamente y calcula unos intereses moratorios por \$443.566.160, obteniéndose así una liquidación total de Capital e Intereses por \$1.087.976.963.

Cuadro No. 44
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO 2014-000118 – SEGÚN JUZGADO

(Cifras expresadas en pesos)

FACTURAS	FECHA	CAPITAL NETO SEGUN PROCESO 2014-00118(Descontado Glosas, descuentos y Abonos)	LIQUIDACION INTERESES - SEGUN PROCESO 2014-00118	TOTAL CAPITAL E INTERESES SEGUN PROCESO 2014-00118
634	10/12/2013	240.670.525,00	178.106.517,00	418.777.042,00
644	27/12/2013	153.462.837,00	111.684.370,00	265.147.207,00
628	15/10/2013	153.665.683,00	84.730.553,00	238.396.236,00
629	06/09/2013	96.611.758,00	69.044.720,00	165.656.478,00
TOTALES		644.410.803,00	443.566.160,00	1.087.976.963,00

Fuente: Proceso Judicial 2014-00118 Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

Comparadas las anteriores liquidaciones del crédito se establece un mayor valor reconocido y pagado al demandante Representante Legal de DROGUERÍA SEFASCOL, por \$164.961.834.29, de los cuales \$98.894.774.09 corresponde a capital y \$66.067.060.20 a intereses. El pago fue ordenado por el Juez mediante auto de fecha agosto de 2016.

Para el cálculo de la liquidación de intereses y capital la comisión auditoría utiliza el mismo procedimiento del juzgado, tomando como base las mismas tasas de interés corriente anual y mensual certificadas mediante resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como también el mismo número de días de retraso de cada una de las facturas. Solo se ajustan los valores del juzgado en la determinación del capital por cuanto en el proceso judicial no se tuvo en cuenta la totalidad de las glosas practicadas a las cuentas por parte de la Auditoría Médica de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.

Así, la liquidación del crédito arroja los siguientes resultados anteriormente descritos en cada una de las facturas:

Cuadro No. 45
LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA 634 (\$221.014.902)
 (Cifras expresadas en pesos)

% CTE ANUAL	MES	RESOLUCIÓN N No	AÑO	FRACCIÓN DIAS	TASA	CAPITAL	VR. INTERESES
19,65%	Febrero 11 - 31 marzo	2372	2014	49	2,46%	221.014.902,00	\$ 8.866.841,60
19,63%	Abril 01 - Junio 30	503	2014	91	2,45%	221.014.902,00	\$ 16.450.231,25
19,33%	Julio 01 - Sep 30	1779	2014	92	2,42%	221.014.902,00	\$ 16.376.835,88
19,17%	Octub 01 - Diciembre 31	1707	2014	92	2,40%	221.014.902,00	\$ 16.241.280,07
19,21%	Enero 01 - Marzo 31	2359	2015	90	2,40%	221.014.902,00	\$ 15.921.361,00
19,37%	Abril 01 - Junio 30	369	2015	91	2,42%	221.014.902,00	\$ 16.232.347,39
19,26%	Julio 01 - Sep 30	913	2015	92	2,41%	221.014.902,00	\$ 16.317.530,21
19,33%	Octub 01 - Diciembre 31	1341	2015	92	2,42%	221.014.902,00	\$ 16.376.835,88
19,68%	Enero 01 - Marzo 31	1788	2016	91	2,46%	221.014.902,00	\$ 16.492.131,99
19,68%	Abril 01 - 12 Agosto 2016	334	2016	134	2,46%	221.014.902,00	\$ 24.285.117,43
TOTAL INTERESES							\$ 163.560.512,70
CAPITAL							\$ 221.014.902,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$ 384.575.414,70

Fuente: Equipo Auditor

Cuadro No. 46
LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA 644 (\$117.490.220)
 (Cifras expresadas en pesos)

% CTE ANUAL	MES	RESOLUCIÓN No	AÑO	FRACCIÓN DIAS	TASA	CAPITAL	VR. INTERESES
19,65%	Febrero 11 - 31 marzo	2372	2014	34	2,46%	117.490.220,00	\$ 3.270.634,00
19,63%	Abril 01 - Junio 30	503	2014	91	2,45%	117.490.220,00	\$ 6.744.846,03
19,33%	Julio 01 - Sep 30	1779	2014	92	2,42%	117.490.220,00	\$ 6.705.829,48
19,17%	Octub 01 - Diciembre 31	1707	2014	92	2,40%	117.490.220,00	\$ 8.633.768,82
19,21%	Enero 01 - Marzo 31	2359	2015	90	2,40%	117.490.220,00	\$ 8.463.701,72
19,37%	Abril 01 - Junio 30	369	2015	91	2,42%	117.490.220,00	\$ 8.629.020,25
19,26%	Julio 01 - Sep 30	913	2015	92	2,41%	117.490.220,00	\$ 8.674.302,94
19,33%	Octub 01 - Diciembre 31	1341	2015	92	2,42%	117.490.220,00	\$ 8.705.829,48
19,68%	Enero 01 - Marzo 31	1788	2016	91	2,46%	117.490.220,00	\$ 8.767.120,22
19,68%	Abril 01 - 12 Agosto/2016	334	2016	134	2,46%	117.490.220,00	\$ 12.909.825,37
TOTAL INTERESES							\$ 85.504.878,32
CAPITAL							\$ 117.490.220,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$ 202.995.098,32

Fuente: Equipo Auditor

Cuadro No. 47
LIQUIDACIÓN CRÉDITO FACTURA 628 (\$132.336)
 (Cifras expresadas en pesos)

% CTE ANUAL	MES	RESOLUCIO N No	AÑO	FRACCIÓN-DÍAS	TASA	CAPITAL	VR. INTERESES
19,85%	Diciem 12 - 31 Diciembre	1779	2013	17	2,48%	132.336.374,00	\$ 1.860.704,56
19,65%	Enero 01- Marzo 31	2372	2014	90	2,46%	132.336.374,00	\$ 9.751.536,56
19,63%	Abril 01- Junio 30	503	2014	91	2,45%	132.336.374,00	\$ 9.849.851,46
19,33%	Julio 01 -Sep 30/2014	1779	2014	92	2,42%	132.336.374,00	\$ 9.805.904,75
TOTAL INTERESES							\$ 31.267.997,33
ABONO A FACTURA (30-09/2014)							\$ 44.112.125,00
NUEVO CAPITAL							\$ 119.492.246,33
LIQUIDACIÓN INTERESES NUEVO CAPITAL \$ 119,492,246,33							
% CTE ANUAL	MES	RESOLUCIO N No	AÑO	FRACCIÓN-DÍAS	TASA	CAPITAL	VR. INTERESES
19,17%	Octub 01 - Diciembre 31	1707	2014	92	2,40%	119.492.246,33	\$ 8.780.087,72
19,21%	Enero 01- Marzo 31	2359	2015	90	2,40%	119.492.246,33	\$ 8.607.922,69
19,37%	Abril 01- Junio 30	369	2015	91	2,42%	119.492.246,33	\$ 8.776.058,24
19,26%	Julio 01 -Sep 30	913	2015	92	2,41%	119.492.246,33	\$ 8.822.112,55
19,33%	Octub 01 - Diciembre 31	1341	2015	92	2,42%	119.492.246,33	\$ 8.054.176,30
19,68%	Enero 01- Marzo 31	1788	2016	91	2,46%	119.492.246,33	\$ 8.916.511,42
19,68%	Abril 01- 12 Agosto/2016	334	2016	134	2,46%	119.492.246,33	\$ 13.129.808,03
TOTAL INTERESES							\$ 66.087.476,95
CAPITAL							\$ 119.492.246,33
CAPITAL E INTERESES							\$ 185.379.723,28

Fuente: Equipo Auditor

Cuadro No. 48
LIQUIDACIÓN FACTURA 629 (\$113.497.538)
 (Cifras expresadas en pesos)

% CTE ANUAL	MES	RESOLUCIO N No	AÑO	FRACCIÓN-DÍAS	TASA	CAPITAL	VR. INTERESES
19,85%	Nov 07-Dic 31	1779	2013	55	2,48%	113.497.538,00	\$ 5.162.955,71
19,65%	Enero 01- 13 Marzo 31/2014	2372	2014	72	2,46%	113.497.538,00	\$ 6.690.679,87
TOTAL INTERESES							\$ 11.853.635,58
ABONO A FACTURA (13-03/2014)							\$ 37.832.513,00
NUEVO CAPITAL							\$ 87.518.660,58
LIQUIDACIÓN INTERESES NUEVO CAPITAL \$ 87,518,660,58							
% CTE ANUAL	MES	RESOLUCIO N No	AÑO	FRACCIÓN-DÍAS	TASA	CAPITAL	VR. INTERESES
19,65%	Marzo 14 - Marzo 31	2372	2014	18	2,46%	\$87.518.660,58	\$ 1.289.806,26
19,63%	Abril 01 - Junio 30	503	2014	91	2,45%	\$87.518.660,58	\$ 6.514.050,37
19,33%	Julio 01 -Sep 30	1779	2014	92	2,42%	\$87.518.660,58	\$ 6.484.986,88
19,17%	Octub 01 - Diciembre 31	1707	2014	92	2,40%	\$87.518.660,58	\$ 6.431.308,77
19,21%	Enero 01- Marzo 31	2359	2015	90	2,40%	\$87.518.660,58	\$ 6.304.625,51
19,37%	Abril 01- Junio 30	369	2015	91	2,42%	\$87.518.660,58	\$ 6.427.771,56
19,26%	Julio 01 -Sep 30	913	2015	92	2,41%	\$87.518.660,58	\$ 6.461.502,71
19,33%	Octub 01 - Diciembre 31	1341	2015	92	2,42%	\$87.518.660,58	\$ 6.404.986,88
19,68%	Enero 01- Marzo 31	1788	2016	91	2,46%	\$87.518.660,58	\$ 8.530.642,15
19,68%	Abril 01- 12 Agosto/2016	334	2016	134	2,46%	\$87.518.660,58	\$ 9.616.550,42
TOTAL INTERESES							\$ 62.546.231,83
CAPITAL							\$ 87.518.660,58
TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$ 150.064.892,41

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior obedece a deficiencias en las gestiones de la defensa por parte de los apoderados, como de la Oficina Jurídica de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, al no alegar y reclamar dentro de los recursos de ley, la incorrecta liquidación y pago del crédito por parte de Juzgado Único Administrativo del Circuito de Mocoa, al no considerarse desde el inicio del proceso el valor total de las glosas médicas practicadas a las cuentas por parte de la auditoría del mismo hospital, situación que generó una sobreestimación del Capital de las facturas números 634, 644, 628 y 629 por \$98.894.774.09 y por ende una sobreestimación en la liquidación de intereses moratorios por \$66.067.060.20, a favor de la parte demandante; totalizándose en \$164.961.834, además de las conductas de tipo disciplinario.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y otra incidencia la cual se comunicará al Consejo superior de la Judicatura por falta de defensa judicial, adicionalmente se comunicará los hechos a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

HALLAZGO 22. LEGALIZACIÓN CONTRATOS SUMINISTRO MEDICAMENTOS NO POS Y ALTO COSTO. (A-D)

Artículo 71 Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto. "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados".

Adicionalmente, Ley 1593 de 2012, por medio de la cual "se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013", contiene la siguiente prohibición:

"Artículo 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma".

En materia de contratación pública, el Principio de Transparencia, se contempla en el artículo 24, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el cual debe reflejarse tanto en el trámite de la licitación pública, como en la contratación directa y la contratación abreviada. Por lo tanto, atendiendo las concepciones de la norma, se puede deducir que el principio de transparencia en la contratación estatal, corresponde al deber que tienen las autoridades de actuar de manera transparente, con la observancia necesaria en las reglas de la selección objetiva, la imparcialidad, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de condiciones para los participantes, la motivación de los actos administrativos y el respeto por las reglas preestablecidas en cada uno de los procedimientos contractuales.

Ley 734 de 2002.

Por su parte en Sentencia C-128 de 2003, la Corte señaló: “Cabe recordar que el principio de transparencia, a que alude el artículo 24 de la Ley 80 de 1983, garantiza la imparcialidad de la administración y por consiguiente la escogencia objetiva de contratistas. La aplicación de dicho principio implica que dicha escogencia se efectúe siempre a través de licitación o concurso, salvo las excepciones previstas en la misma norma, y que en los procesos contractuales los interesados tengan oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se deben establecer etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

En el mismo sentido, las actuaciones de las autoridades deben ser públicas y los expedientes que las contengan igualmente deben estar abiertos al público, permitiendo, en el caso de licitación, el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Los anteriores conceptos, reglas y principios se retoman en el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ del Municipio de Mocoa, a través de la Resolución 0493 del 27 de agosto de 2014, en donde se desarrollan las siguientes materias entre otras: ARTÍCULO 4 - Fines de la Contratación -; ARTÍCULO 6 - Principios de la Contratación Pública; ARTÍCULO 7- Deber de Selección Objetiva.

Artículo 40 – DE LAS CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN, literal C - Contratos de Mayor Cuantía-; Artículo 41 DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN -, del Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, Ibídem, Literal D) CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA: “*Cuando se trate de contratos de mayor cuantía, la E.S.E. Hospital José María Hernández, Invitará, de manera pública y abierta, a través de diferentes medios, a un número indeterminado de posibles oferentes, para que en igualdad de oportunidades y bajo las condiciones de contratación que ella establezca, pueda escoger la oferta más conveniente. La convocatoria contará con la asesoría del Comité de Compras y Contratación*”.

Las normas anteriores en relación con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 31 de del artículo 48 de la Ley 734 de 2012.

En relación con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Ley 1438 de 2011, artículo 80; Ley 1608 de 2013 y Decreto 1141 de 2013, emitió la Resolución 2509 de 2012 y 1877 de 2013, Resolución 00001893 de mayo 29 de 2015, por medio de la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizando a la Empresa Social del Estado - ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en Riesgo Alto. En efecto y en desarrollo a lo anterior la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su respectiva viabilización, obteniendo concepto favorable el 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado número 2-2015-051295, notificado al Gobernador del Departamento del Putumayo.

De esta forma, el Departamento del Putumayo, dentro de las competencias establecidas en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia, suscribió con la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, Convenio Interadministrativo 093 de 31 de diciembre de 2015 por \$12.640.000.000, con el siguiente objeto *"convenio interadministrativo para apoyar financieramente a la E.S.E – Hospital José María Hernández de Mocoa con categoría de Entidad pública del orden departamental, perteneciente a la red pública del Departamento del Putumayo, quien esta categorizada en riesgo alto según resolución 1893 de 2015, con el fin de concurrir en la cofinanciación del programa de saneamiento fiscal y financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de lo establecido en el Decreto 1141 de 2013, Ley 1608 de 2013, Ley 1438 de 2011 en pro de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos misionales y reorganización, modernización de la respectiva Entidad"*.

Así, dentro de los pasivos incluidos dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se registran los contratos números, 782 del 19-07-2013 por \$280.000.000; 939 del 10-09-2013 por \$290.000.000, con Otro Sí de adición en valor por \$145.000.000 y 1114 del 21-11-2013 por \$290.000.000, con Otro Sí de adición en valor por \$145.000.000, cuyo objeto para los tres contratos es *"Contratar una Droguería de Apoyo externa para el suministro de medicamentos NO POS Y ALTO COSTO de uso ambulatorio en las diferentes especialidades a Nivel Nacional y Entregados por la E.S.E Hospital José María Hernández sede Mocoa"*, suscritos entre la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ y el establecimiento de comercio DROGUERÍA SEFASCOL.

En la revisión de la ejecución de los referidos contratos por valor total de \$1.150.000.000, celebrados en el segundo semestre de 2013, se encuentra que se legalizaron con entregas de medicamentos causados en el año anterior 2012, sin que tales obligaciones cuenten previamente con la debida disponibilidad, registro y reserva presupuestal conforme lo ordena el Estatuto Orgánico Presupuestal; igualmente inobservándose los principios de la contratación estatal como es el de transparencia y selección objetiva del contratista.

En algunos casos la prestación del servicio o entrega de los bienes se dieron por más de un año atrás a la fecha de la suscripción de los referidos contratos, constituyéndose en la figura de hechos cumplidos prohibida por la Ley 1593 de 2012.

De esta manera encontramos que el contrato 782 de fecha 19-07-2013, se legalizó con 195 autorizaciones de entrega de medicamentos expedidas por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo las cuales en su mayoría, es decir el 98.5% (192) corresponden a órdenes expedidas durante el año 2012, y demás documentos anexos de fechas del mismo al año 2012, conforme se observa en la muestra que se relaciona en el cuadro No. 49.

Igualmente sucede con el contrato 939 del 10-09-2013, al legalizarse con 6 autorizaciones de entrega de medicamentos expedidas en su mayoría en el año 2012 por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo. También el contrato 1114 del 21-11-2013, legalizado con 22 autorizaciones de entrega de medicamentos expedidas por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo las cuales corresponden a órdenes expedidas durante el año 2012.

Adicionalmente, en los tres contratos, 782 del 19-07-2013 por \$280.000.000; Contrato 939 del 10-09-2013 por \$290.000.000, con Otro Si de adición de fecha 07-10-2013, por \$145.000.000 y Contrato 1114 del 21-11-2013 por \$290.000.000, con Otro si de adición de fecha 24-12-2013, por \$145.000.000, los cuales ascienden a \$1.150.000.000, en donde se contempla el mismo objeto contractual, se establece que estos superan considerablemente la mayor cuantía del año 2013 establecida en el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, que fue de \$589.500.000 (Mayor de 1000 SMLMV), en contravía de lo dispuesto en la Resolución 0493 del 27 de agosto de 2014. (Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ).

Cuadro No. 49
RELACIÓN DE AUTORIZACIONES VIGENCIA 2012
LEGALIZADAS EN CONTRATOS DEL 2013

CONTRATOS NÚMEROS 939 DE 10/09/2013; 1114 DEL 21/11/2013 Y 782 DEL 19/07/2013 SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS NO POS Y ALTO COSTO

CONTRATO No	VALOR	FECHA CONTRATO	OBJETO	FACTURA No.	NUMERO AUTORIZACION DE MEDICAMENTOS	FECHA
939	290.000.000	10/09/2013	Contratar una Droguería de Apoyo externa para el suministro de medicamentos NO POS Y ALTO COSTO de uso ambulatorio en las diferentes especialidades a Nivel Nacional y Entregados por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ sede Mocoa	627	12542	27 DE DICIEMBRE DE 2012
				627	11551	25 DE SEPTIEMBRE DE 2012
				627	12135	22 DE NOVIEMBRE DE 2012
				627	12136	22 DE NOVIEMBRE DE 2012
				627	10491	17 DE JULIO DE 2012
				627	11278	12 DE SEPTIEMBRE DE 2012
1114	290.000.000	21/11/2013	Contratar una Droguería de Apoyo externa para el suministro de medicamentos NO POS Y ALTO COSTO de uso ambulatorio en las diferentes especialidades a Nivel Nacional y Entregados por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ sede Mocoa	634	10354	13 DE JULIO DE 2012
				634	03681	05 DE MARZO DE 2012
				634	11182	06 DE SEPTIEMBRE DE 2012
				634	11666	02 DE OCTUBRE DE 2012
				634	02138	13 DE FEBRERO DE 2012
				634	02349	09 DE FEBRERO DE 2012
				634	09737	17 DE JULIO DE 2012
				634	11738	09 DE OCTUBRE DE 2012
				634	12109	19 DE NOVIEMBRE DE 2012
				634	14236	31 DE MAYO DE 2013
				634	11551	25 DE SEPTIEMBRE DE 2012
				634	12135	22 DE NOVIEMBRE DE 2012
				634	12136	22 DE NOVIEMBRE DE 2012
				634	12075	13 DE NOVIEMBRE DE 2012
782	280.000.000	19/07/2013	Contratar una Droguería de Apoyo externa para el suministro de medicamentos NO POS Y ALTO COSTO de uso ambulatorio en las diferentes especialidades a Nivel Nacional y Entregados por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ sede Mocoa	617	12512	26 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12120	22 DE NOVIEMBRE DE 2012
				617	12413	20 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12187	28 DE NOVIEMBRE DE 2012
				617	12298	10 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12324	10 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12260	30 DE NOVIEMBRE DE 2012
				617	11951	29 DE OCTUBRE DE 2012
				617	11953	29 DE OCTUBRE DE 2012
				617	12468	21 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12143	22 DE NOVIEMBRE DE 2012
				617	12152	28 DE NOVIEMBRE DE 2012
				617	01043	13 DE FEBRERO DE 2012
				617	07467	10 DE MAYO DE 2012
				617	12214	28 DE NOVIEMBRE DE 2012
				617	12352	19 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12490	24 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12362	19 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12068	13 DE NOVIEMBRE DE 2012
				617	12386	20 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12358	19 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	12529	26 DE DICIEMBRE DE 2012
				617	00325	10 DE ENERO DE 2012
				617	02139	13 DE FEBRERO DE 2012
617	02349	09 DE FEBRERO DE 2012				
617	09737	17 DE JULIO DE 2012				
617	11738	09 DE OCTUBRE DE 2012				
617	12109	19 DE NOVIEMBRE DE 2012				
617	12174	26 DE NOVIEMBRE DE 2012				
617	12040	13 DE NOVIEMBRE DE 2012				

Fuente: Relación de autorizaciones vigencia 2012 Secretaría de Salud Departamental del Putumayo

Lo anterior se produce por una inadecuada labor administrativa en la planeación de los proceso contractuales y en la adquisición de obligaciones, al legalizar compromisos de vigencias anteriores que no contaban previamente con los requisitos legales exigidos en el estatuto presupuestal, generando inestabilidad y desequilibrio al sistema presupuestal de la Institución; como también violación de los principios de la contratación estatal como es el de transparencia y selección objetiva, además de las presuntas conductas de tipo disciplinario.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 23. RECONOCIMIENTO Y PAGO DOBLE TECNOLOGÍAS NO POS Y ALTO COSTO (A-F-D)

Artículo 43 de la Ley 715 de 2001 - COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN SALUD; Numerales 43.2.1 y 43.2.2 de la Ley 715 de 2.001 y los artículos 11 y 20 de la Ley 1122 de Enero 09 de 2007, “.. Es competencia de los departamentos atender a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda (vinculados) estratificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, listado censal y la población afiliada al Régimen Subsidiado en sus requerimientos de salud No cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 029 del 28 de diciembre de 2011 de la Comisión Nacional de Regulación en Salud (CRES)”.

Resolución 3042 de agosto 31 de 2007, por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud.

Artículo 12 Ibidem. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Son gastos de esta subcuenta: “Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda”. “Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado”. “Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca”. Artículo 19 Ibidem. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Adicionado por el art. 9, Resolución Min. Protección 4204 de 2008. Segundo Inciso “Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los prestadores de servicios de salud con quienes la Entidad territorial tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, y con los que no tenga contrato para la prestación de servicios de urgencias...”

Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

Contrato Interadministrativo 012 de 2015; Clausula Novena-Parágrafo Primero-OBLIGACIONES DEL HOSPITAL-, *“Numera 11; Suministrar o entregar medicamentos (no POS), que estén registrados ante el INVIMA y certificación de buenas prácticas de manufactura (BPM), que NO se encuentren incluidos en el anexo técnico del Acuerdo 029 de 2011, con autorización previa de la Secretaría de Salud Departamental, para lo cual dispondrá de punto de entrega y un stock mínimo conforme al perfil epidemiológico de la población afiliada en cada municipio...”*

“...Deberá mantener las condiciones de almacenamiento y conservación de las formas farmacéuticas que para su distribución requieran de cadenas de frío o mantenimiento de temperaturas acorde a la prescripción por parte del productor farmacéutico y deberá disponer de un recurso humano idóneo y suficiente”.

El Departamento del Putumayo celebró con la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, Contrato Interadministrativo 012 del 23 de julio de 2012 por \$3.384.708.463.30 millones, cuyo objeto fue *“Prestación de servicios integrales de salud, de mediana y alta complejidad, para atención a la población pobre y vulnerable no afiliada al sistema general de seguridad social en salud eventos no pos de la población afiliada al régimen subsidiado y población especial del departamento del putumayo.”* (Sin liquidar).

Para su ejecución, la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ contrató con el establecimiento de comercio DROGUERÍA SEFASCOL, la entrega de medicamentos NO POS Y ALTO COSTO, para la población pobre y vulnerable no afiliada al sistema general de seguridad social en salud y eventos o tecnología NO POS de la población afiliada al régimen subsidiado. Para ello se suscribieron entre otros los siguientes contratos de suministros: 782 del 19 de junio de 2013 por \$280.000.000.00; 939 del 10 de septiembre de 2013 por \$290.000.000, con Otro Si de adición de fecha Octubre 07 de 2013 por \$145.000.000 y 1114 del 21-11-2013 por \$290.000.000, con Otro si de adición de fecha 24 de diciembre de 2013, por \$145.000.000.

Según facturación del contratista la prestación del servicio o entrega de los medicamentos se causaron dentro del mes siguiente a la fecha de los contratos y se procedió al cobro de los mismos a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ a través de las siguientes facturas y demás soportes de legalización:

Cuadro No. 50
FACTURACIÓN DROGUERÍA SEFASCOL
SUMINISTRO MEDICAMENTOS NOS POS Y ALTO COSTO
(Cifras expresadas en pesos)

CONTRATO No.	FECHA CONTRATO	NÚMERO FACTURA	FEHA FACTURA	VALOR FACTURA
782	19-06-2013	617	15/07/2013	311.624.112
939	10-09-2013	628	15/10/2013	201.020.020
		627	18/09/2013	282.391.378
1114	21-11-2013	634	10/12/2013	268.755.406
		644	27/12/2013	189.422.380

Fuente: Procesos judiciales Juzgado Administrativo del Circuito de Mocoa

Como se puede observar, dichos contratos se ejecutaron y se cobraron a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en los meses de julio, septiembre, octubre y diciembre de 2013, estas obligaciones contaban con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal y fueron debidamente perfeccionados a través de la constitución de las garantías así como de la suscripción de los mismos.

Dado que la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, no cumplió con la totalidad de los pagos dentro en los términos establecido en los contratos, quedaron remanentes o saldos por pagar presentándose mora hasta por más de 12 meses del término concedido; estas deudas, además de ser objeto de demandas judiciales, fueron incluidas dentro del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito entre el Hospital y la Gobernación del Departamento del Putumayo, a través del Convenio Interadministrativo 093 de 2015, donde el Departamento del Putumayo se comprometió a apoyar financieramente a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ de Mocoa, con los excedentes de la cuenta Maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones.

Dentro de la Ejecución del referido Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, estos pasivos fueron cancelados con cargo al Convenio 093 de 2015 y se giraron de la cuenta Maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones, una vez depurados y realizados los descuentos y glosas por valor neto de \$886.451.422, como se describe a continuación:

Cuadro No. 51
PAGOS REALIZADOS A DROGUERÍA SEFASCOL
DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO
(Cifras expresadas en pesos)

CONTRATO No.	FECHA CONTRATO	NÚMERO FACTURA	FEHA FACTURA	NETO PAGADO X PLAN SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO (10 /08/2016)
782	19-06-2013	617	15-07-2013	254.899.320
939	10-09-2013	628	15-10-2013	85.545.249
		627	18-09-2013	217.891.731
1114	21-11-2013	634	10-12-2013	214.155.902
		644	27-12-2013	113.959.220
TOTALES				886.451.422

Fuente: Certificaciones Secretaría de Salud Departamental del Putumayo

Por su parte, la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en ejecución del Contrato Interadministrativo 012 del 23 de julio de 2012, realizó el cobro a la Gobernación del Departamento del Putumayo, por el mismo servicio o suministro de los medicamentos a los diferentes pacientes de la Población Pobre no Asegurada PPNA y tecnología NO POS de pacientes del régimen subsidiado.

Dichos cobros se realizaron por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ a través de las cuentas de cobro números: 8823 del 18-07-2013 por \$310.295.175; 9624 del 16-10-2013, por \$202.097.970; 9622 del 15-10-2013, por \$288.254.470; 10103 del 23-12-2013, por \$267.454.656 y 10680 del 17-01-2014, por \$191.538.588.

De acuerdo con lo certificado por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, el pago de estas cuentas, junto con otras, se hizo con cargo al Contrato Interadministrativo 012 del 23 de julio de 2012, los cuales fueron autorizados y efectuadas por la Tesorería del Departamento del Putumayo en cuantía de \$3.337.654.345, con cargo a la Cuenta Maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones.

De lo anteriormente expuesto se establece que la Gobernación del Departamento del Putumayo al asumir dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero estos pasivos de pago de medicamentos NO POS Y ALTO COSTO, subcontratados por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ con DROGUERÍA SEFASCOL, para dar cumplimiento al Objeto del Contrato Interadministrativo 012 de 2012, terminó pagando doble vez un mismo servicio de salud de entrega de medicamentos por \$886.451.422, donde los pacientes y demás soportes de legalización como: Historias Clínicas, Autorizaciones de la

Secretaría de Salud, Formularios de autorización de EPS, Fórmulas médicas y demás documentos fueron los mismos.

En consecuencia se registra en primera instancia el pago de las cuentas a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ por parte de la Tesorería de la Gobernación del Putumayo en ejecución del Convenio 012 de 2012 y posteriormente se presenta el pago al proveedor DROGUERÍA SEFASCOL por \$886.451.422 a través del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en desarrollo del Convenio 093 de 2015, los cuales se realizaron con cargo a los recursos de Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones del Departamento.

La situación anterior se debe a deficiencias en la conformación e identificación de los pasivos que se debían incluir en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a carencia de mecanismo de control sobre la programación de pagos de la Empresa Social del Estado quien tenía garantizados los recursos de SGP para efectuar los pagos al proveedor en desarrollo del Convenio 012 de 2012, lo que generó que se incluyan para pago las facturas de DROGUERÍA SEFASCOL en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a través del Convenio 093 de 2015 registrándose un daño al patrimonio público por \$886.451.422, al desplegar gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, además de la reducción de los recursos del Sistema General de Participaciones de manejo exclusivo para la prestación de los servicios de salud de la comunidad beneficiaria.

Hallazgo con connotación fiscal por \$886.451.422 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La Gobernación del Departamento del Putumayo en su respuesta a la presente observación, manifiesta que debe tenerse en cuenta lo que se argumentó para los descargos a la observación "*Facturación Medicamentos No Pos Y Alto Costo Convenio 093 Diciembre de 2015 (Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero)*", donde se estableció presuntos sobrepuestos en medicamentos sometidos a control directo.

Análisis de la respuesta

Del análisis a la respuesta de la Gobernación del Departamento del Putumayo, el equipo auditor en consenso establece que los descargos argumentados para la

observación de sobrepuestos en medicamentos No POS y Alto Costo, no pueden ser los mismos para la presente observación toda vez que se trata de hechos diferentes.

En la presente observación se está cuestionando la existencia de un presunto doble pago realizado con recursos de SGP, por parte de la Gobernación del Departamento del Putumayo al asumir y pagar dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, pasivos de medicamentos No POS y Alto Costo, los servicios médicos o suministros de medicamentos ya habían sido cancelados por la Gobernación a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ dentro de la ejecución del Convenio 012 de 2012. Es decir, dentro de la ejecución del citado programa se canceló a la DROGUERÍA SEFASCOL \$886.451.422, por concepto de suministro de medicamentos a través de las facturas 617, 627, 628, 624 y 644 de 2013, las cuales ya habían sido canceladas por la Tesorería de la Gobernación del Putumayo a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, a través de las cuentas de cobro, 8823 del 18-07-2013; 9624 del 16-10-2013; 9622 del 15-10-2013; 10103 del 23-12-2013 y 10680 del 17-01-2014. Mientras que la observación que hace referencia la Entidad en su respuesta se trata de presunto sobrepuestos establecidos en suministro de medicamentos sometidos a control directo.

Por lo anteriormente expuesto se considera que los argumentos no desvirtúan la observación y en consecuencia se configura hallazgo con connotación fiscal por \$886.451.422 y presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 24. AUTORIZACIONES NO GENERADAS POR LA SSD - MEDICAMENTOS ALTO COSTO (A-F-D)

La Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Concordante con lo citado se relaciona lo establecido en el artículo 34 y artículo 48 de la Ley 734 de 2002 modificado por el párrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3, 4, 8, 26, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993 sobre cumplimiento del objeto contractual y Ley 610 de 2000.

En relación con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Ley 1438 de 2011, artículo 80; Ley 1608 de 2013 y Decreto 1141 de 2013, emitió la Resolución 2509 de 2012 y 1877 de 2013, Resolución 00001893 de mayo 29 de 2015, por medio de la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizando a la Empresa Social del Estado - E.S.E- HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ en Riesgo Alto.

Al respecto la aludida Empresa Social del Estado presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su respectiva viabilización, obteniendo concepto favorable el 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado número 2-2015- 051295, notificado al Gobernador del Departamento del Putumayo.

Así, el Departamento del Putumayo dentro de las competencias establecidas en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia, suscribió con la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ el Convenio Interadministrativo 093 el 31 de diciembre de 2015 por \$12.640.000.000 (Sin liquidar), con el siguiente objeto *"Convenio interadministrativo para apoyar financieramente a la E.S.E - HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE MOCOA con categoría de Entidad pública del orden departamental, perteneciente a la red pública del Departamento del Putumayo, quien está categorizada en riesgo alto según Resolución 1893 de 2015, con el fin de concurrir en la cofinanciación del programa de saneamiento fiscal y financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de lo establecido en el Decreto 1141 de 2013, Ley 1608 de 2013, Ley 1438 de 2011 en pro de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos misionales y reorganización, modernización de la respectiva Entidad"*.

De acuerdo con el numeral 11 del acápite de consideraciones del citado convenio, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Salud, se compromete a la cofinanciación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF a la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, con los excedentes de la cuenta Maestra Oferta de Salud del Sistema General de Participaciones y Rentas Cedidas con corte a 31 de diciembre de 2014, conforme con lo establecido en la Ley 1737 de 2014.

Revisada la ejecución de pagos de pasivos de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ dentro del Convenio Interadministrativo 093 de 2015, por concepto de suministro de medicamentos NO POS y Alto Costo, se establece lo siguiente:

1. Autorizaciones no generadas por la Secretaría de Salud Departamental para pago de medicamentos NO POS.

2. Duplicidad de autorizaciones expedida por la Secretaría de Salud.
3. No se evidencia factura y soportes, ni se encuentran en lista de autorización.

Cabe señalar que el Convenio 012 de 2012 a la fecha se encuentra sin liquidar y en lo relacionado a las autorizaciones que se discriminan a continuación se pagaron en su totalidad por \$31.565.100, en razón a que estas se incluyeron por parte de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ con las facturas individuales que se presentaron a la Secretaría de Salud Departamental, a su vez no se objetaron por parte de Auditoría de Cuentas de la Secretaría de Salud Departamental.

Cuadro No. 52
OBSERVACIONES INDIVIDUALES POR ATENCIÓN DE PACIENTES

D	No. IOENTIOAD	CENTRO DE COSTO	TOTAL	FACTURA SEFASCOL	CUENTA HJMH	FACTURA HJMH	NOTA GENERAL	UBICACIÓN DE FACTURA	OBSERVACIÓN
CC	1120216XXX	Consulta Externa	446.000	617	8823	198575	AUTORIZACION NO EXPEDIDA POR SSD	CUENTA 8823 PAQUETE 9 Pág. 45 A 52	La Sec. De Salud Departamental certifica que la Autorización 12041 del 02-11-2012, no fue expedida. No se encuentra incluida en la relación de autorizaciones que maneja la SSD.
CC	16100XXX	Consulta Externa	671.400	617	8823	199014	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 11-01 Pág. 133 A 154	La Autorización 12427 del 21-12-2012, figura a nombre de persona natural CC. 69.027.596 afiliada a SELVASALUD.
CC	41105XXX	Consulta Externa	1.696.200	617	8823	197632	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 06 Pág. 49-56	La Autorización 12308 del 20-12-2012, figura a nombre de persona natural CC 97.472.409 afiliado a EMSSANAR.
CC	69086XXX	Consulta Externa	1.420.400	617	8823	197721	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 06 PÁGS. 130-137	La Autorización 12301 del 10-12-2012, figura a nombre de persona natural CC 98.110.410.379, afiliado a EMSSANAR.
RC	1123321XXX	Consulta Externa	455.000	617	8823	198995	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 11-01 Pág. 52-59	La Autorización 12372 del 21-12-2012, figura a nombre de persona natural CC 41.119.748, afiliado a CAPRECOM.
CC	5297XXX	Consulta Externa	1.735.400	617	8823	197680	AUTORIZACION NO EXPEDIDA POR SSD	CUENTA 8823 PAQUETE 06 Pág. 90-97	La Secretaría de Salud certifica que la Autorización 12128 del 29-11-2012, no fue expedida. No se encuentra incluida en la relación de autorizaciones que maneja la SSD.
CC	69007XXX	Consulta Externa	1.024.800	617	8823	198530	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 9 Pág. 14-20	La Autorización 12398 del 21-12-2012, figura a nombre de persona natural CC 96.031.112.351 afiliado a SELVASALUD.
CC	27384XXX	Consulta Externa	1.420.400	617	8823	198668	AUTORIZACION NO EXPEDIDA POR SSD	CUENTA 8823 PAQUETE 9 Pág. 185-192	La Secretaría de Salud certifica que la Autorización 12088 del 14-11-2012, no fue expedida. No se encuentra incluida en la relación de autorizaciones que maneja la SSD.
RC	1126447XXX	Consulta Externa	1.290.000	617	8823	NO APARECE	NO APARECE AUTORIZACION Y SOPORTES	NO APARECE.	No se evidencia el suministro de los elementos relacionados en la Factura 617 correspondiente al usuario persona natural C.C. 1126447364 la cual se incluyó en la factura.
CC	10101XXX	Consulta Externa	521.600	617	8823	200539	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 17 Pág. 79-86	La Autorización 12557 del 16-01-2013, figura a nombre de persona natural CC 18.144.806 vinculado.
RC	1076910XXX	Consulta Externa	559.000	617	8823	198878	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 10-02 Pág. 23-29	La Autorización 12077 del 14-11-2012, figura a nombre de persona natural CC 1123309732 afiliado a CAPRECOM.
RC	1006948XXX	Consulta Externa	535.600	617	8823	198872	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 10-02 Pág. 20-27	La Autorización 11967 del 02-11-2012, figura a nombre de persona natural CC 27420782 afiliado a CAPRECOM.

D	No. IDENTIDAD	CENTRO DE CBSTO.	TOTAL	FACTURA SEFASCOL	CUENTA HJMH	FACTURA HJMH	NOTA GENERAL	UBICACIÓN DE FACTURA	OBSERVACIÓN
CC	97472XXX	Consulta Externa	1.064.090	617	8823	198240	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 7 Pág. 25-31	La Autorización 12098 del 02-11-2012, figura a nombre de persona natural CC 1127073428 afiliado a SELVASALUD.
CC	18189XXX	Consulta Externa	1.735.480	617	8823	198886	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 11-01 Pág. 31-39	La Autorización 12082 del 14-11-2012, figura a nombre de persona natural CC 1806996504 afiliado a SELVASALUD.
CC	41106XXX	Consulta Externa	1.024.800	617	8823	196240	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 3 Pág. 89-96	La Autorización 12078 del 14-11-2012, figura a nombre de persona natural CC 97426403 vinculado.
RC	1075236XXX	Consulta Externa	325.000	617	8823	197405	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 5-02 Pág. 40-46	La Autorización 12317 del 10-12-2012, figura a nombre de persona natural CC 1124861242 afiliado a CAPRECOM.
CC	18124XXX	Consulta Externa	395.600	617	8823	195709	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 2 Pág. 118-116	La Autorización 12296 del 10-12-2012, figura a nombre de persona natural CC 1123310049 afiliado a EMSSANAH.
CC	97521XXX	Consulta Externa	1.617.810	617	8823	199987	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 14 Pág. 131-138	La Autorización 12730 del 23-01-2013, figura a nombre de persona natural CC 41.180.954 afiliada a EMSSANAH.
CC	48624XXX	Consulta Externa	395.600	617	8823	103343	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 7 Pág. 187-193	La Autorización 12428 del 21-12-2012, figura a nombre de persona natural afiliada a SELVASALUD.
RC	1120680XXX	Consulta Externa	559.908	617	8823	198463	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 8 Pág. 154-162	La Autorización 12282 del 10-12-2012, figura a nombre de persona natural CC 1122783407 afiliada a CAPRECOM.
RC	1120966XXX	Consulta Externa	559.000	617	8823	280241	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 16 Pág. 47-54	La Autorización 12749 del 23-01-2013, figura a nombre de persona natural CC. 41.180.577 afiliada a EMSSANAH.
CC	18104XXX	Consulta Externa	395.608	617	8823	198260	DUPLICIDAD DE AUTORIZACION	CUENTA 8823 PAQUETE 7 Pág. 39-45	La Autorización 11947 del 02-11-2012, figura a nombre de persona natural CC. 43.165.420 afiliada a EMSSANAH.
CC	1124844XXX	Consulta Externa	108.400	634	10103	321386		CUENTA 10903	Se encuentran reportes y no está en la relación de autorizaciones de la Secretaría de Salud.
TI	950404826XXX	Consulta Externa	136.388	634	10103	317977		CUENTA 18503	Se encuentran reportes y no se encuentra en la relación de autorizaciones de la Secretaría de Salud.
CC	97426XXX	Consulta Externa	191.000	634	10103	317217		CUENTA 10903	Se encuentran reportes y no se encuentra en la relación de autorizaciones de la Secretaría de Salud.
CC	1085283XXX	Consulta Externa	191.880	634	10103			CUENTA 10903	Se encuentran reportes y no se encuentra en la relación de autorizaciones de la Secretaría de Salud.
CC	1124856XXX	Consulta Externa	273.009	634	10103	318917		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia reportes de factura, autorización y los demás relacionados con la factura individual 318917 de este hospital.
CC	11270072XXX	Consulta Externa	317.009	634	10103	321203		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia reportes de factura, autorización y los demás relacionados con la factura individual 321203 de este hospital.
RC	1030081XXX	Consulta Externa	390.900	634	10103	316934		CUENTA 18503	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia reportes de factura, autorización y los demás relacionados con la factura individual 316934 de este hospital.
RC	1076910XXX	Consulta Externa	390.900	634	10103	316712		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia reportes de factura, autorización y los demás relacionados con la factura individual 316712 de este hospital.

D.	No. IDENTIDAD	CENTRO DE COSTO	TOTAL	FACTURA SEFASCOL	CUENTA HJM	FACTURA HJM	NOTA GENERAL	UBICACIÓN DE FACTURA	OBSERVACIÓN
CC	1124313XXX	Consulta Externa	395.600	634	10103	316903		CUENTA 18903	Se encuentran soportes y no se encuentra en la relación de autorizaciones de la Secretaría Salud.
CC	1125410XXX	Consulta Externa	395.600	634	10103	316952		CUENTA 10983	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia soportes de factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 316952 de este hospital.
CC	18864980XXX	Consulta Externa	395.608	634	10103	317171		CUENTA 10903	Se encuentran soportes y no se encuentra en la relación de autorizaciones de la Secretaría Salud.
RC	888301XXX	Consulta Externa	455.000	634	18103	318330		CUENTA 18903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia soportes de factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 318338 de este hospital.
RC	1807548XXX	Consulta Externa	455.000	634	18103	319892		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 319892 de este hospital.
RC	1080056XXX	Consulta Externa	455.000	634	10103	319809		CUENTA 10983	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia soportes de factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 319809 de este hospital.
RC	1120088XXX	Consulta Externa	455.000	634	10103	320758		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 328758 de este hospital.
CC	188399eXXX	Consulta Externa	474.720	634	10103	320772		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 320772 de este hospital.
CC	1124858XXX	Consulta Externa	553.840	634	18103	317825		CUENTA 18903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 317825 de este hospital.
CC	10187XXX	Consulta Externa	556.880	634	18103	318952		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 318952 de este hospital.
RC	1120868XXX	Consulta Externa	685.800	634	10103	319648		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 319648 de este hospital.
CC	16688577	Consulta Externa	671.400	634	10103	320381		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura, autorización y los demás relacionado con la factura individual 320381 de este hospital.
RC	1124851183	Consulta Externa	689.000	634	10103	318398		CUENTA 10903	Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura y soportes, no está en la lista de autorizaciones y los demás

D	No. IDENTIDAD	CENTRO DE COSTO	TOTAL	FACTURA SEFASCOL	CUENTA HJMH	FACTURA HJMH	NOTA GENERAL	UBICACIÓN DE FACTURA	OBSERVACIÓN
									relacionado con la factura individual 318398 de este hospital.
RC	1030081876	Consulta Externa	735.800	634	10103	319150	CUENTA 10903		Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo, no se evidencia factura y soportes, no está en la lista de autorizaciones y los demás relacionados con la factura individual 319150 de este hospital.
CC	5301305	Consulta Externa	797.400	634	10103	316652	CUENTA 10903		Se encuentran soportes y no está en la relación de autorizaciones de la Secretaría de Salud.
CC	17077028	Consulta Externa	797.400	634	10103	318404	CUENTA 10903		Se encuentran soportes y no está en la relación de autorizaciones de la Secretaría de Salud.
CC	59008793	Consulta Externa	832.200	634	10103	319841	CUENTA 10903		Se encuentra en la relación de facturación del Hospital José María Hernández sin embargo no se evidencia factura y soportes, no está en la lista de autorizaciones y los demás relacionados con la factura individual 319841 de este hospital.
VALOR TOTAL AUTORIZACIONES NO GENERADAS \$31.565.100									

Fuente: Relación de autorizaciones SSD – Facturas individuales ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ

Las situaciones anteriores se presentan por deficiencias en la supervisión y control a la ejecución del Convenio 012 de 2012 y en el proceso de auditoría de cuentas, que ocasionó daño al patrimonio público por \$31.565.100, al desplegar una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica, además que se vean reducidos los recursos de SGP tendientes a satisfacer las necesidades de la población beneficiaria de los servicios de salud.

Hallazgo con connotación fiscal por \$31.565.100 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La Entidad se limitó a responder que la observación no corresponde al periodo de evaluación de la auditoría y adicionalmente para ellos es incomprensible la descripción de los hechos.

Análisis de la respuesta

Al respecto es preciso señalar que para realizar la observación se fundamentó en la relación certificada de autorizaciones generadas por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo correspondiente a los años 2012 a 2016, las facturas individuales presentadas por la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ de Mocoa con destino a la Secretaría de Salud para su cancelación, el cuadro resumen de observación por cada autorización con la identificación de los

beneficiarios afiliados en la que se indica de manera individual la observación o inconsistencia presentada.

Como la Entidad no logra desvirtuar la observación se configura hallazgo con connotación fiscal por \$31.565.100 y presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO 25. SEGUIMIENTO APORTES PATRONALES ESE (A)

El artículo 58 de la Ley 715 de 2001 prescribe: “Las sumas correspondientes a los recursos que las Entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se viene financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos, por parte de las Entidades territoriales y sus entes descentralizados”.

*A su vez el Decreto 1636 de 2016, por medio del cual se reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud, en desarrollo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001; en el literal e del artículo 3, reglamentó como obligaciones de las Entidades empleadoras en el pago de los aportes patronales y de las cotizaciones de los servidores públicos la siguiente: “Con base en la autoliquidación de aportes, efectuar la conciliación contable del valor de los aportes con las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Administradoras de Riesgos Profesionales, en los términos previstos en el presente Decreto, e **informar, por lo menos una (1) vez, al año sobre los resultados de tales conciliaciones contables a las respectivas Direcciones Territoriales de Salud, para los fines pertinentes**”. (Negrilla fuera de texto)*

Además de lo anterior, el artículo 3 del Decreto 1636 de 2006 estableció que: “los representantes legales de las Entidades empleadoras y los Directores Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, serán los responsables de la consignación oportuna de los aportes y del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, so pena de incurrir en causal de mala conducta de conformidad con la Ley 734 de 2002” (Subrayado nuestro).

De acuerdo con lo precedente, en desarrollo del proceso auditor, se solicitó información a la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo acerca de las conciliaciones e informe de la verificación de las mismas realizadas por este ente sobre los recursos PPNA sin situación de fondos, girados por la Nación a los

Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales y EPS, para determinar que lo transferido corresponda con el valor de nómina de los empleados de los hospitales públicos efectivamente pagado durante la vigencia 2016. Al respecto la aludida secretaría informa que durante la vigencia 2016 se han emitido únicamente tres circulares así: 078 del 01-03-2016 – Distribución de aportes patronales vigencia 2016; 079 del 01-03-2016 – Saneamiento de aportes patronales vigencia 1994 – 2011 – 2012 a 2015 y 0285 del 11-06-2016 Documentos procesos de conciliación aportes patronales.

Una vez revisados los oficios aportados por la Secretaría de Salud se evidencia saldos por conciliar correspondiente al 2015 para las siguientes Empresas Sociales del Estado: HOSPITAL PIO XII, HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN, HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA, HOSPITAL ALCIDEZ JIMÉNEZ, HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL, HOSPITAL ORITO, HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS y HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS. En lo relacionado a la vigencia 2016 no se reporta información sobre los saldos por conciliar y se logra establecer que no se han realizado en su totalidad las conciliaciones que permitan identificar diferencias entre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación y lo realmente causado en la nómina; en consecuencia, la Entidad Territorial no ha establecido controles ni el seguimiento que garantice la realización oportuna de estas actividades de conciliación.

La anterior situación se presenta por debilidades en el establecimiento de los mecanismos de control interno de la Secretaría de Salud Departamental y en las funciones de seguimiento, monitoreo y control, que puede conllevar a que no se utilicen los recursos excedentes de los aportes patronales girados con cargo al SGP.

2.1.2.3. Educación

2.1.2.3.1. Prestación del Servicio

En este componente se observa que el departamento del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental cumplió los objetivos estratégicos y misionales, a fin de satisfacer las necesidades de los estudiantes en la prestación del servicio educativo.

En este componente de control no se generaron hallazgos.

2.1.2.4. Agua Potable

El Departamento del Putumayo en la vigencia 2016, no suscribió contratos para la ejecución de los proyectos del plan maestro de acueducto y alcantarillado, sin embargo para la ejecución de la auditoría se tomó 7 contratos de la vigencia 2015 que se encontraban sin ejecutar y liquidar por \$4.993.557.332 de los cuales se revisaron 6 por \$27.458.026.545.

Los contratos visitados para realizar la verificación técnica están enmarcados en los planes maestros de acueducto y alcantarillado, los cuales presentan retrasos en su ejecución tal como se observa en la siguiente tabla, y lo cual se ve reflejado en los hallazgos que se presentan en este componente:

Cuadro No. 53
Estado Actual de los Contratos Agua Potable y Saneamiento Básico
 (Cifras expresadas en pesos)

No.	NUMERO DE CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	% DE EJECUCION	%RETRASO	ESTADO ACTUAL
1	1108 DEL 23/11/2015 (MUNICIPIOS SANTIAGO, COLON Y SAN FRANCISCO)	\$475.591.119,00	100%	0%	TERMINADO
2	1236 DEL 28/12/2015 (MUNICIPIO DE SIBUNDOY)	\$322.498.056,00	100%	0%	TERMINADO
3	1286 DEL 31/12/2015 (MUNICIPIO SAN FRANCISCO)	\$619.047.619,00	100%	0%	TERMINADO
4	1163 DEL 07/12/2015 (MUNICIPIO SIBUNDOY)	\$214.878.506,00	26,15%	0%	EN EJECUCIÓN
5	937 DEL 2015 (MUNICIPIO DE SAN MUEL)	\$665.427.572,00	100%	0%	TERMINADO
6	926 DEL 26/08/2015 (MUNICIPIO DE SAN MUEL)	\$2.572.710.346,00	90%	0%	EN EJECUCIÓN

Fuente: Información suministrada por el Departamento del Putumayo

2.1.2.5. Fonpet

El Departamento del Putumayo registraba un nivel de cubrimiento de su pasivo pensional de 108.5% a junio 30 de 2016, por tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autoriza efectuar la devolución de recursos FONPET, para pago de nómina de pensionados de la Gobernación del Putumayo, fuente Sistema General de Regalías valor \$10.310.603.814, los cuales fueron legalizados presupuestalmente por el Ente Territorial.

No se evidenciaron situaciones que dieran lugar a la generación de observaciones en el presente componente.

2.1.2.6. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

La Oficina de Control Interno de la Gobernación del Putumayo hace el respectivo seguimiento a los Planes de Mejoramiento concertados con la Contraloría General de la República. De la verificación de las acciones de mejora propuestas por la Entidad en su plan de mejoramiento para subsanar las deficiencias en el ejercicio auditor anterior (Ver anexo 4.2), se pudo evidenciar que superaron el 80%, dando como resultado un plan de mejoramiento efectivo.

2.1.3. Legalidad

La calificación del componente de Legalidad obtuvo 80.44 puntos, dado que la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), se adelantó en términos generales en observancia y aplicación de las directrices y competencias señaladas en la Ley 715 de 2001 y demás normas complementarias que le aplican, no obstante lo anterior se presentan algunas inconsistencias como se citan en los párrafos siguientes.

2.1.3.1. Educación

La Auditoría se articuló con la Asociación de Educadores del Putumayo – ASEP, por tal razón se evaluó y se establecieron hallazgos para la vigencia 2016 y otras vigencias.

HALLAZGO 26. PAGO NÓMINA DOCENTES (A-F-D-P).

Decreto 111 de 1996 Artículo 112. Capítulo XVII. De las responsabilidades fiscales. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) “Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas”. b) “Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas y” d) “Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia”.

Ley 1474 de 2011 Artículo 118 literal e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Ley 1687 del 11 de diciembre de 2013 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014". Artículo 15. "Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma". (Negrilla fuera de texto).

Decreto 00115 del 29 de julio de 1999 por medio del cual se adopta el manual de procedimientos administrativos para la administración central de la Gobernación del Putumayo. Capítulo II Sección Tesorería. B Procedimientos. Numeral 2 Efectuar Pagos. 2.1 Legalidad de la Cuenta.

"Este proceso consiste en establecer que la cuenta ha sido debidamente autorizada y soportada presupuestal y legalmente, según los requisitos establecidos por la administración, tales como":

- *Disponibilidad presupuestal.*
- *Autorización del gasto.*
- *Documentos soportes.*
- *Reconocimiento del pago.*

2.4 Elaboración del Comprobante de Egreso. Todo pago debe estar respaldado y soportado en un comprobante de egreso. 2.7. Informe al beneficiario del pago. "La tesorería debe hacer los registros de control antes de efectuar la entrega del cheque. Es conveniente informar al beneficiario sobre la fecha en la que se efectuará el pago".

Decreto 0139 del 01 de junio de 2015 por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta Global de personal de la Gobernación del Departamento del Putumayo. Secretaría de Educación. Dependencia Administrativa y Financiera. Proceso H06. Administración de la Nómina. "Dirigir y controlar el proceso de liquidación de nómina del personal docente; directivo docente y administrativo para efectuar su respectiva aprobación de acuerdo a los parámetros y normas vigentes; velando por el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales". Administrativa y Financiera - Tesorería. "Proceso J02. Tesorería. "Optimizar el manejo de los ingresos para la vigencia fiscal de la Secretaría proporcionando la liquidez necesaria en todo momento; con el fin de garantizar el pago de los compromisos de manera transparente y oportuna para lograr un manejo eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente proporcionando un soporte de apoyo a todas las áreas"

Ley 734 de 2002 Artículo 34.

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 599 de 2000 y Ley 610 de 2000.

El hallazgo está constituido por los siguientes hechos:

HECHO 1

A través del Comprobante de Egreso No. 5053 del 25 de julio de 2014 se ordena el pago de \$50.109.094 a favor del docente identificado con CC No. 98.391.XXX, desde enero de 2010 hasta diciembre de 2013, documento que luego fue anulado.

Posteriormente, mediante Comprobante de Egreso No. 5121 del 28 de julio de 2014 se ordena nuevamente el pago de \$50.109.094 pero a favor de persona natural, identificado con CC No. 12.975.XXX, desde enero de 2010 hasta diciembre de 2013, dineros que fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en su Cuenta de Ahorros No. 598-246XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 25 de julio de 2014, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de septiembre de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera – PCT.

El giro efectuado el día 25 de julio de 2014 en la cuenta de la persona natural por \$50.109.094, no coincide contablemente con las fechas del Comprobante de Egreso No. 5121 el cual lleva fecha 28 de julio de 2014.

Los dineros no debieron ser pagados porque el beneficiario de este no pertenece y nunca ha pertenecido a la planta docente y administrativa de la Secretaría de Educación Departamental.

HECHO 2

A través del Comprobante de Egreso 5972 del 02 de septiembre de 2014 se ordena el pago de \$16.150.641 a favor de la persona natural, identificada con CC

No. 27.353.XXX, por concepto de pago de deudas-acreedores varios no cobrados, dineros que fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en su Cuenta de Ahorros No. 690-7624XX-X del Banco Popular Sucursal Mocoa, Putumayo el 02 de septiembre de 2014, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de septiembre de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera - PCT.

Los dineros no debieron ser pagados porque el beneficiario de este no pertenece a la planta docente y administrativa de la Secretaría de Educación Departamental.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de nómina se limita a describir los procedimientos y trámites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual señala que se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que tienen alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica, Para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que realizó por estos conceptos del gasto, cumplían con todos los soportes exigidos. Sostiene que, según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

De acuerdo con los hechos referenciados, el contenido de las respuestas y el análisis de las mismas, se decide configurar el hallazgo con connotación fiscal, presunta disciplinaria y posible penal.

Concluyéndose que, conforme con los hechos descritos y debidamente documentados, los recursos públicos del SGP – Prestación de Servicio – Educación no debieron ser cancelados, sin embargo, estos fueron menoscabados por deficiencias de control interno en relación con el procedimiento para el pago de la nómina de los docentes, ausencia de procesos de supervisión, deficiencias

en el seguimiento a la ejecución de los recursos del SGP-Educación-Prestación de Servicios, y carencia de controles sobre autorizaciones de pagos, lo que ocasionó un daño patrimonial al Estado por \$66.259.735, al desplegarse una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, además de las presuntas conductas de tipo disciplinario y penal que se podrían configurar, adicionalmente que los recursos de SGP se vean disminuidos en contravía de los usos y aplicación establecidos en la ley.

Hallazgo con connotación fiscal por \$66.259.735 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

HALLAZGO 27. PAGO NÓMINA DOCENTES - SALARIOS PROVISIONADOS. (A-F-D-P-OI)

Decreto 111 de 1996 Artículo 112. Capítulo XVII. De las responsabilidades fiscales. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) "Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas". b) "Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas y" d) "Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia".

Ley 1474 de 2011 Artículo 118 literal e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Ley 1875 del 07 de diciembre de 2016 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017". Artículo 16. "Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma". (Negrilla fuera de texto).

Decreto 00115 del 29 de julio de 1999 por medio del cual se adopta el manual de procedimientos administrativos para la administración central de la Gobernación del Putumayo. Capítulo II Sección Tesorería. B Procedimientos. Numeral 2 Efectuar Pagos. 2.1 Legalidad de la Cuenta.

“Este proceso consiste en establecer que la cuenta ha sido debidamente autorizada y soportada presupuestal y legalmente, según los requisitos establecidos por la administración, tales como”:

- *Disponibilidad presupuestal.*
- *Autorización del gasto.*
- *Documentos soportes.*
- *Reconocimiento del pago.*

2.4 Elaboración del Comprobante de Egreso. Todo pago debe estar respaldado y soportado en un comprobante de egreso. 2.7. Informe al beneficiario del pago. “La tesorería debe hacer los registros de control antes de efectuar la entrega del cheque. Es conveniente informar al beneficiario sobre la fecha en la que se efectuará el pago”.

Decreto 0139 del 01 de junio de 2015 por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta Global de personal de la Gobernación del Departamento del Putumayo. Secretaría de Educación. Dependencia Administrativa y Financiera. Proceso H06. Administración de la Nómina. “Dirigir y controlar el proceso de liquidación de nómina del personal docente; directivo docente y administrativo para efectuar su respectiva aprobación de acuerdo a los parámetros y normas vigentes; velando por el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales”. Administrativa y Financiera - Tesorería. “Proceso J02. Tesorería. “Optimizar el manejo de los ingresos para la vigencia fiscal de la Secretaría proporcionando la liquidez necesaria en todo momento; con el fin de garantizar el pago de los compromisos de manera transparente y oportuna para lograr un manejo eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente proporcionando un soporte de apoyo a todas las áreas”

Ley 734 de 2002 Artículo 34 Numeral 1. Deberes de todo servidor público. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 599 de 2000 Código Penal y Ley 610 de 2000.

El hallazgo está constituido por los siguientes hechos:

HECHO 1

A través de los Memorandos Duplicados Nos. DA-027 del 10 de febrero de 2017 y DA-040 del 21 de febrero de 2017 el Secretario de Educación Departamental

ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados al docente identificado con CC No. 5.311.XXX.

El pago se ordena por parte del Secretario de Educación Departamental, considerando que el proceso disciplinario surtido en contra del docente, finalizó con archivo definitivo a su favor, según Resolución Duplicada No. 2086 del 25 de mayo de 2015.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificaciones del 6 y 17 de febrero de 2017, indica que el docente identificado con CC No. 5.311.XXX, tenía salarios provisionados por \$85.996.851, desde agosto de 2012 hasta la prima de navidad de 2013 por \$32.230.498 y desde enero de 2014 hasta agosto de 2015 por \$53.766.353.

Finalmente, a través de los Comprobantes de Egreso Nos. 5062 del 03 de agosto de 2017 y 1091 del 14 de marzo de 2017 se ordena el pago de \$32.230.498 y \$53.766.353, respectivamente, a favor del docente identificado con CC No. 5.311.XXX, desde agosto de 2012 hasta la prima de navidad de 2013 y de enero de 2014 hasta agosto de 2015, salarios que fueron girados y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poderes adjuntos, los cuales fueron autenticados en la Notaría Única del Círculo del Valle del Guamuéz.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 14 y 22 febrero de 2017, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y reportes del sistema de administración financiera -PCT.

Los giros efectuados los días 14 y 22 de febrero de 2017 en la cuenta del abogado por \$32.230.498 y \$53.766.353, no coinciden contablemente con las fechas de los Comprobantes de Egreso Nos. 5062 y 1091 los cuales llevan fechas 3 de agosto de 2017 y 14 de marzo de 2017.

El docente identificado con CC No. 5.311.XXX, en declaración juramentada ante notario público manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni haber otorgado poder al abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX.

El Notario Único del Círculo del Valle del Guamuez - Putumayo en escrito No. 55 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos y firmas registrados en los poderes otorgados por parte del docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

Los Memorandos DA-027 del 10 de febrero de 2017 y 040 del 21 de febrero de 2017 duplicados no corresponden a los originalmente expedidos, ya que su contenido, fecha y funcionario que los suscribe son diferentes.

La Resolución 2086 del 25 de mayo de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE HIZO EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA A UN DOCENTE QUE PERTENECE A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DISCIPLINARIO"* consistente en destitución definitiva del cargo del docente por abandono injustificado del cargo, impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento.

La misma Resolución 2086 del 25 de mayo de 2015 fue duplicada y modificada la decisión así: *"POR MEDIO DEL CUAL SE PONE FIN A ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DECLARAR LA VACANCIA DE UN CARGO POR EL PRESUNTO ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE"*, cuya decisión modificada consiste en archivo definitivo a favor del docente, por encontrarlo inocente de la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano módulo planta y personal, el docente se encuentra inactivo y su retiro ocurrió a partir del 03 de julio de 2015, según Resolución No. 2086 del 25 de mayo de 2015.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y trámites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica, señala que para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo, no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del Departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones, a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo admite que en su despacho reposa únicamente la Resolución No. 2086 del 25 de mayo de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA A UN DOCENTE QUE PERTENECE A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DISCIPLINARIO"*.

El Director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que los Memorandos Nos. DA-027 y 040 fueron duplicados porque no corresponden a los originalmente expedidos y duda de la veracidad de la firma del revisado en los Memorandos duplicados. En cuanto a la Resolución No. 2086 del 25 de mayo de 2015 también duda de la veracidad de la firma del revisado.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que permitan desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 2

A través de Memorando duplicado No. DA-055 del 10 de febrero de 2017 el Secretario de Educación Departamental ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados al docente identificado con CC No. 5.349.XXX.

El pago se ordena por parte de Secretario de Educación Departamental considerando que el proceso disciplinario surtido en contra del docente, finalizó con archivo definitivo a su favor, según Resolución duplicada No. 4122 del 20 de noviembre de 2014.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificación expedida el 13 de marzo de 2017, indica que el docente identificado con CC No. 5.349.XXX, tenía salarios provisionados por \$31.961.721, desde diciembre de 2013 hasta la prima de navidad de 2014.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso No. 1048 del 14 de marzo de 2017 se ordena el pago de \$31.961.721 a favor del docente identificado con CC No. 5.349.XXX, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con el poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de Mocoa.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 14 de marzo de 2017, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y reportes del sistema de administración financiera -PCT.

El Notario Único del Círculo de Mocoa – Putumayo, en escrito 206 del 12 de septiembre de 2017, informó que los sellos y firmas registrados en el poder otorgado por parte del docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

En los registros de los consecutivos de Memorandos que lleva la SED Putumayo se evidencian inconsistencias, dado que en uno de los registros, el memorando DA-055 lleva fecha 3 de febrero de 2017 y registra su origen en la Dirección Administrativa con destino al despacho del Secretario de Educación

Departamental, y en otro aparece de fecha 15 de marzo de 2017 y registra su origen en Planeación con destino a la Dirección Administrativa.

Mediante memorando S/N del 22 de junio de 2017, la oficina de la Dirección Administrativa solicita a la oficina encargada de registrar los consecutivos de los memorandos la anulación del memorando DA-055 del 15 de marzo de 2017 con el argumento que no fue utilizado.

La Resolución No. 4122 del 20 de noviembre de 2014 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 3436 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN CARGO POR ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE”* consistente en destitución definitiva del cargo del docente por abandono injustificado del cargo, impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento.

La misma Resolución No. 4122 del 20 de noviembre de 2014 fue duplicada y modificada la decisión así: *“POR MEDIO DEL CUAL SE PONE FIN A ACTUCION ADMINITRATIVA TENDIENTE A DECLARAR LA VACANCIA DE UN CARGO POR EL PRESUNTO ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE”*, cuya decisión modificada consiste en archivo definitivo a favor del docente, por encontrarlo inocente de la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra inactivo y su retiro ocurrió a partir del 04 de diciembre de 2014, según Resolución No. 4122 del 20 de noviembre de 2014.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y tramites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica, Para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizó por estos conceptos del gasto cumplían con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo admite que en su despacho reposa únicamente la Resolución No. 2086 del 25 de mayo de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA A UN DOCENTE QUE PERTENECE A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DISCIPLINARIO"*.

El Director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que los Memorandos Nos. DA-027 y 040 fueron duplicados porque no corresponden a los originalmente expedidos y duda de la veracidad de la firma del revisado en los Memorandos duplicados. En cuanto a la Resolución No. 2086 del 25 de mayo de 2015 también duda de la veracidad de la firma del revisado.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que permitan desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 3

A través del Memorando Duplicado No. DA-199 del 05 de mayo de 2017 el Secretario de Educación Departamental ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados al docente identificado con CC No. 6.715.XXX, por \$5.927.694.

Dentro de los soportes para efectuar el anterior pago aparece orden del Rector de la Institución Educativa Cándido Leguizamo del municipio de Leguizamo, en donde certifica que el docente laboró normalmente los meses de octubre a diciembre de 2015, certificación calendada el 24 de abril de 2017.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificación del 21 de abril de 2017, indica que el docente tenía salarios provisionados por \$5.927.697, de los meses de octubre, noviembre, prima de vacaciones y prima de navidad de 2015, respectivamente.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso No. 2452 del 12 de mayo de 2017, se ordena el pago de \$5.927.694 a favor del docente identificado con CC No. 6.715.XXX, de los meses de octubre, noviembre, prima de vacaciones y prima de navidad de 2015, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 12 de mayo de 2017, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, según certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

El docente identificado con CC No. 6.715.XXX, en declaración juramentada ante notario público manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito NUCSM/108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos y firmas registradas en los

poderes otorgados por parte del docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

Adicionalmente, el señor rector de la Institución Educativa Cándido Leguizamo en declaración juramentada ante notario público reprobó la certificación con la que soportan y proceden al pago de salarios provisionados del docente, informando que mediante oficios fechados desde el 30 de noviembre de 2015 y 27 de enero de 2016 reportó oportunamente ante la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo las novedades de inasistencia a laborar del docente, las cuales adjuntó.

El Memorando duplicado No. DA-199 del 05 de mayo de 2017 no corresponde al originalmente expedido, ya que su contenido, fecha y funcionario que lo suscribe son diferentes.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra activo.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y tramites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica, Señala que para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

El Director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que el Memorando No. DA-199 fue duplicado porque no corresponde al originalmente expedido y duda de la veracidad de la firma del revisado en el Memorando duplicado.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que permitan desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 4

A través de los Memorandos Duplicados Nos. DA-015 del 25 enero de 2017 y DA-038 del 21 febrero de 2017 el Secretario de Educación Departamental ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados al docente identificado con CC No. 12.959.XXX.

El pago se ordena por parte del Secretario de Educación Departamental considerando que el proceso disciplinario surtido en contra del docente, finalizó con archivo definitivo a su favor, según Resolución duplicada No. 0522 del 08 de febrero de 2016.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificación expedida el 25 de enero de 2017 y 17 de febrero de 2017, indica que el docente identificado con CC No. 12.959.XXX, tenía salarios provisionados por \$30.790.224, desde agosto de 2012 hasta la prima de navidad de 2013 y por \$57.152.484, desde enero de 2014 hasta abril de 2016 para un total \$87.942.708 valor que fue certificado por dicho Director.

Finalmente, a través de los Comprobantes de Egreso Nos. 298 del 27 de enero de 2017 y 1092 del 14 de marzo de 2017, se ordena el pago de \$30.790.224 y \$57.152.484 a favor del docente identificado con CC No. 12.959.XXX, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No.

1.124.850.XXX, de acuerdo con poderes adjuntos, los cuales fueron autenticados en la Notaría Única del Valle del Guamuéz-Putumayo.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 27 de enero y 22 de febrero de 2017, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, acorde con certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y reportes del sistema de administración financiera - PCT.

El giro efectuado el día 22 de febrero de 2017 en la cuenta del abogado por \$57.152.484, no coincide contablemente con las fechas del comprobante de egreso No. 1092, el cual lleva fecha 14 de marzo de 2017.

El docente identificado con CC No. 12.959.XXX, en declaración juramentada ante notario público manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

El Notario Único del Valle del Guamuéz-Putumayo en escrito No. 55 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos y firmas registrados en el poder otorgado por parte del docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

Los Memorandos Duplicados Nos. DA-015 del 25 enero de 2017 y DA-038 del 21 febrero de 2017 no corresponden a los originalmente expedidos, ya que su contenido, fecha y funcionario, en uno de ellos, quien lo suscribe es diferente.

La Resolución No. 0522 del 8 de febrero de 2016 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN CARGO POR ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE*" consiste en el retiro del servicio del docente y se declara la vacancia del cargo por abandono injustificado, por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.

La misma Resolución No. 0522 del 8 de febrero de 2016 fue duplicada y modificada la decisión así: "*POR MEDIO DEL CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DECLARAR LA VACANCIA DE UN CARGO POR PRESUNTO ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE*", cuya decisión modificada consiste en archivo definitivo a favor del docente, en donde justifica la presentación del docente a laborar.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano, modulo planta y personal, el docente se encuentra inactivo y su retiro ocurrió a partir del 08 de febrero de 2016, según Resolución 0522 del 8 de febrero de 2016.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y tramites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica. Señala que para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo admite que en su despacho reposa únicamente la Resolución No. 0522 del 8 de febrero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN CARGO POR ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE".

El Director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que los Memorandos Nos. DA-015 y DA-038 fueron duplicados porque no corresponden a los originalmente expedidos y duda de la veracidad de la firma del revisado en los Memorandos duplicados. En cuanto a la Resolución No. 0522 del 08 de febrero de 2016 también duda de la veracidad de la firma del revisado.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que permitan desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 5

A través de los Memorandos Duplicados Nos. DA-028 del 10 de febrero y DA-039 del 21 de febrero de 2017 el Secretario de Educación Departamental ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados a la docente identificada con CC No. 69.085.XXX.

El pago se ordena por parte de Secretario de Educación Departamental considerando que el proceso disciplinario surtido en contra de la docente, finalizó con archivo definitivo a su favor, según Resolución duplicada No. 0677 del 17 de febrero de 2017.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificaciones expedidas el 07 y 17 de febrero de 2017, indica que la docente identificada con CC No. 69.085.XXX, tenía salarios provisionados por \$22.417.328, desde octubre de 2012 hasta la prima de navidad de 2013 y por \$18.308.648, desde enero de 2014 hasta marzo de 2015, para un total \$40.725.976.

Finalmente, a través de los Comprobantes de Egreso Nos. 5028 del 03 de agosto de 2017 y 1090 del 14 de marzo de 2017 se ordena el pago de \$22.417.328 y \$18.308.648, respectivamente, a favor de la docente, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poderes adjuntos, los cuales fueron autenticados en la Notaría Única del Valle del Guamuéz-Putumayo.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 14 y 22 febrero de 2017, cuyo titular es el

abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX , según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y reportes del sistema de administración financiera -PCT.

Los giros efectuados el día 14 y 22 de febrero de 2017 en la cuenta del abogado por \$22.417.328 y por \$18.308.648 no coincide contablemente con las fechas de los Comprobantes de Egreso No. 5028 el cual lleva fecha 3 de agosto de 2017 y No. 1090 el cual lleva fecha 14 de marzo de 2017.

La docente en declaración juramentada ante notario público, manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni haber otorgado poder al abogado.

El Notario Único del Valle del Guamuéz-Putumayo en escrito No. 55 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos y firmas registrados en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

Los Memorandos Duplicados Nos. DA-028 del 10 de febrero y DA-039 del 21 de febrero de 2017 no corresponden a los originalmente expedidos, ya que su contenido y fecha, en uno de ellos es diferente.

La Resolución No. 0707 del 17 de febrero de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES POR TRASLADO A OTRO ENTE TERRITORIAL CERTIFICADO"* consiste en la declaratoria del vacancia del cargo de la docente por traslado definitivo a la planta docente del Departamento de Risaralda, Entidad territorial certificada.

Concomitante se expide la Resolución No. 0677 del 17 de febrero de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE PONE FIN A ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DECLARAR LA VACANCIA DE UN CARGO POR EL PRESUNTO ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE"*, cuya decisión consiste en archivo definitivo a favor de la docente, por encontrarla inocente de la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo.

Revisado el archivo documental se observó que la Resolución No. 0677 del 16 de febrero de 2015 corresponde a una decisión totalmente diferente así: *"POR LA CUAL SE RECONOCE LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNA DOCENTE DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL*

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra inactiva y su retiro ocurrió a partir del 17 de febrero de 2015, según Resolución 0677 del 17 de febrero de 2016.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y tramites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica. Señala que para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo admite que en su despacho reposa únicamente la Resolución No. 0677 del 16 de febrero de 2015 *“POR LA CUAL SE*

RECONOCE LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNA DOCENTE DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”.

El Director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que los Memorandos Nos. DA-028 y DA-039 fueron duplicados porque no corresponden a los originalmente expedidos y duda de la veracidad de la firma del revisado en los Memorandos duplicados. En cuanto a la Resolución No. 0677 del 17 de febrero de 2015 del 08 de febrero de 2016 también duda de la veracidad de la firma del revisado.

Y que además, también existe la Resolución No. 677 del 28 de febrero de 2017 *“POR EL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO EN VACANCIA DEFINITIVA COMO DIRECTOR RURAL A UN DOCENTE ETNOEDUCADOR EN VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”.*

De las anteriores respuestas se determina que estas no aportan elementos que permitan desvirtuar el hecho descrito.

HECHÓ 6

A través del Memorando Duplicado No. DA-058 del 13 de marzo de 2017 el Secretario de Educación Departamental ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados al docente identificado con CC No. 18.112.XXX.

Dentro de los soportes para efectuar el anterior pago aparece orden del Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio de Puerto Asís, en donde certifica que el docente laboró normalmente, desde el año 2014 hasta la fecha, es decir 28 de febrero de 2017.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificación del 13 de marzo de 2017 indica que el docente identificado con CC No. 18.112.XXX, tenía salarios provisionados por \$47.080.860, desde octubre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso No. 1049 del 14 de marzo de 2017 se ordena el pago de \$47.080.860, a favor del docente identificado con CC

No. 18.112.XXX, desde octubre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 10.306.XXX, de acuerdo con los poderes adjuntos, los cuales fueron autenticados en la Notaría Única del Círculo del Valle del Guamuéz.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X' Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 285-647-99XXX del Banco de Colombia Sucursal Garzón, el 15 de marzo de 2017, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 10.306.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

El Memorando duplicado No. DA-058 del 13 de marzo de 2017 no corresponde al originalmente expedido, ya que su contenido, fecha y funcionario que lo suscribe es diferente.

El docente en declaración juramentada ante notario público manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni haber otorgado poder al abogado.

El Notario Único del Círculo del Valle del Guamuéz-Putumayo en escrito No. 55 del 12 de septiembre de 2017, informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte del docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

Adicionalmente el señor Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio de Puerto Asís, en declaración juramentada ante notario público, reprobó la certificación con la que soportan y proceden al pago de salarios provisionados del docente, informando que mediante oficios fechados desde el 10 de marzo de 2015, 5 de agosto de 2016, 5 de septiembre de 2016, 4 de octubre de 2016, 5 de noviembre de 2016, 1 de diciembre de 2016, 5 de abril de 2017, 5 de mayo de 2017, 5 de junio de 2017 y 5 de agosto de 2017, reportó la novedad relacionada con la medida de aseguramiento del docente ante la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, inclusive solicitó la aprobación de horas extras para cubrir la vacancia del mencionado docente.

Finalmente, la directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario del municipio de Mocoa certificó que el docente, identificado con CC No. 18.112.XXX, estuvo recluso en ese Centro Carcelario desde el 21 de septiembre de 2014 hasta la fecha en la que expidió la certificación, es decir 26 de agosto de 2017.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra activo.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 10.306.XXX en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y tramites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica. Señala que para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

El director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que el Memorando No. DA-058 fue duplicado porque no corresponde al originalmente expedido y duda de la veracidad de la firma del revisado en el Memorando duplicado.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que permitan desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 7

El docente identificado con CC No. 72.187.XXX, prestó sus servicios en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Orito, como licenciado en el área de matemáticas.

Mediante Resolución 0450 del 2 de febrero de 2015 se le concedió temporalmente la condición de amenazado y en su lugar se le concedió comisión de servicio por el término de tres (3) meses para laborar en la Institución Educativa Ecológica El Cuembí del Municipio de Puerto Asís.

La Rectora de la Institución Educativa Ecológica El Cuembí del municipio de Puerto Asís-Putumayo, mediante oficio s/n de fecha 14 de agosto de 2015, dirigido al Secretario de Educación de la época, informa que el docente, conforme los términos de la Resolución 0450 del 2 febrero de 2015, no se presentó a laborar hasta el día 14 de agosto de 2015 fecha en la cual extiende dicha certificación.

La Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, de acuerdo con la información suministrada por la rectora de la Institución Educativa Ecológica el Cuembí del municipio de Puerto Asís-Putumayo, mediante Resolución No. 3443 del 25 de agosto de 2015, ordena el inicio de una actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia del cargo.

Posteriormente la Rectora de la Institución Educativa Ecológica El Cuembí del municipio de Puerto Asís-Putumayo, mediante oficio s/n de fecha 1 de septiembre de 2015, dirigido al Secretario de Educación de la época, informa que el docente, se hizo presente en esa misma fecha.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo expidió la Resolución No. 2036 del 31 de mayo de 2016, en donde archivó a favor del docente, de acuerdo con la certificación expedida por la rectora de la Institución Educativa Ecológica el Cuembí del municipio de Puerto Asís-Putumayo.

A través del Memorando Duplicado No. DA-014 del 25 enero de 2017, el Secretario de Educación Departamental ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados al docente identificado con CC No. 72.187.XXX.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificación del 25 de enero de 2017 indica que el docente identificado con CC No. 72.187.XXX, tenía salarios provisionados por \$7.263.814, desde enero hasta agosto de 2015.

A través del Comprobante de Egreso No. 299 del 27 de enero de 2017 se ordena el pago de \$7.263.814 a favor del docente identificado con CC No. 72.187.XXX, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC

No. 1.124.850.XXX, según poder que se adjunta, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Valle del Guamuéz-Putumayo.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 27 de enero de 2017, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y reportes del sistema de administración financiera -PCT.

El Notario Único del Círculo del Valle del Guamuéz-Putumayo en escrito No. 55 del 12 de septiembre de 2017, informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte del docente al abogado, no corresponde con los utilizados por dicha Notaría.

El Memorando duplicado No. DA-014 del 25 enero de 2017 no corresponde al originalmente expedido, ya que su contenido, fecha y funcionario que lo suscribe es diferente.

Dentro del ejercicio auditor la rectora de la Institución Educativa Ecológica el Cuembí del municipio de Puerto Asís-Putumayo, manifestó que el docente identificado con CC No. 72.187.XXX, no se presentó a laborar durante el tiempo comprendido entre el 02 de febrero y el 30 de agosto de 2015 y solo lo hizo a partir del 1 de septiembre hasta el 16 de septiembre de 2015, cumpliendo la jornada escolar sin asignación académica.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra inactivo y su retiro ocurrió a partir del 23 de marzo de 2017, según Resolución 0590 del 20 de febrero de 2017.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y tramites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica. Señala que para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que realizó por estos conceptos del gasto cumplían con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

El Director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que el Memorando No. DA-014 fue duplicado porque no corresponde al originalmente expedido y duda de la veracidad de la firma del revisado en el Memorando duplicado.

De las anteriores respuestas se determina que estas no aportan elementos que permitan desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 8

A través del Memorando Duplicado No. DA-057 del 13 de marzo de 2017, el Secretario de Educación Departamental ordena al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación Departamental realizar el pago de los salarios provisionados al docente identificado con CC No. 18.112.XXX.

Dentro de los soportes para efectuar el anterior pago aparece orden de la rectora de la Institución Educativa Rural Caucasia del municipio de Puerto Asís-Putumayo, en donde certifica que el docente, identificado con CC No. 18.112.XXX se encuentra laborando normalmente desde el año 2014 hasta la fecha, es decir 27 de febrero de 2017, fecha en la cual expidió la certificación.

El Director Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, mediante certificación del 13 de marzo de 2017 indica que el docente tiene salarios provisionados por \$46.561.832, desde abril de 2015 hasta febrero de 2017.

Finalmente a través del Comprobante de Egreso No. 1050 del 14 de marzo de 2017, se ordena el pago de \$46.561.836 a favor del docente identificado con CC No. 18.112.XXX, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 10.306.XXX, según poder que se adjunta, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Valle del Guamuéz-Putumayo.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 285-647-99XXX de BANCOLOMBIA, Sucursal Garzón, Huila, el 15 de marzo de 2017, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 10.306.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y reportes del sistema de administración financiera - PCT.

El Notario Único del Círculo del Valle del Guamuéz – Putumayo, en escrito No. 55 del 12 de septiembre de 2017, informó que los sellos y firmas registrados en el poder otorgado por el docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

Adicionalmente, la rectora de la Institución Educativa Rural Caucasia del municipio de Puerto Asís–Putumayo, en declaración juramentada ante notario público reprobó la certificación con la que soportan el pago de salarios provisionados del docente, informando que mediante oficios fechados desde el 26 de mayo, 22 de julio y 13 de octubre de 2015 reportó ante la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo ls novedades de inasistencia a laborar del docente, las cuales adjuntó.

El Memorando duplicado No. DA-057 del 13 de marzo de 2017 no corresponde al originalmente expedido, ya que su contenido, fecha y funcionario que los suscribe son diferentes.

De otra parte, la Secretaría de Educación Departamental expidió la Resolución No. 4634 del 28 de octubre de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN CARGO POR ABANDONO INJUSTIFICADO POR PARTE DE UN DOCENTE"*, cuya decisión consistió en apartar del servicio al docente.

Según pantallazo del sistema de información humano, modulo planta y personal, el docente se encuentra inactivo y su retiro ocurrió a partir del 06 de abril de 2015, según Resolución No. 2161 del 26 de mayo de 2015.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 10.306.XXX en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Profesional Especializada de Nómina se limita a describir los procedimientos y tramites que se deben surtir para la liquidación mensual de la nómina de los docentes, administrativos y pensionados, para lo cual se tienen en cuenta las novedades que se presenten, especialmente aquellos docentes que presentan alguna situación administrativa cuyos salarios no se deben pagar, información que proviene de Talento Humano, Dirección Administrativa y Jurídica. Señala que para el caso de los salarios provisionados se registran como cuenta bancaria 1234 y mensualmente esta relación es adjuntada al archivo que hace parte de los soportes de nómina, sin embargo, no tienen la posibilidad de verificar si estos salarios fueron pagados.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

El Director Administrativo de la SED Putumayo confirma lo expresado en la observación en el sentido de que el Memorando No. DA-057 fue duplicado porque no corresponde al originalmente expedido y duda de la veracidad de la firma del revisado en el Memorando duplicado.

De acuerdo con los hechos referenciados, el contenido de las respuestas y el análisis de las mismas, se decide configurar el hallazgo con connotación fiscal, presunta disciplinaria, posible penal y con otras incidencias.

Concluyéndose que, conforme con los hechos descritos y debidamente documentados, los recursos públicos del SGP – Prestación de Servicio – Educación no debieron ser cancelados, sin embargo estos fueron menoscabados por deficiencias de control interno en relación con el procedimiento para el pago

de la nómina de los docentes, ausencia de procesos de supervisión, deficiencias en el seguimiento a la ejecución de los recursos del SGP-Educación-Prestación de Servicios, y carencia de controles sobre autorizaciones de pagos, lo que ocasionó un daño patrimonial al Estado por \$353.461.460, al desplegarse una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, además de las presuntas conductas de tipo disciplinario y penal que se podrían configurar, adicionalmente que los recursos de SGP se vean disminuidos en contravía de los usos y aplicación establecidos en la ley.

Hallazgo con connotación fiscal por \$353.461.460, presuntas connotaciones disciplinaria y penal, además de otras incidencias, como es el traslado al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

HALLAZGO 28. PAGO NÓMINA DOCENTES – DIFERENCIAS SALARIALES. (A-F-D-P-OI).

Decreto 111 de 1996 Artículo 112. Capítulo XVII. De las responsabilidades fiscales. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) “Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas”. b) “Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas y” d) “Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia”.

Ley 1474 de 2011 Artículo 118 literal e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015 “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016”. Artículo 15. “Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”. (Negrilla fuera de texto).

Este criterio aplica para todos los hechos descritos en el hallazgo con excepción del hecho 3.

Ley 1875 del 07 de diciembre de 2016 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017". Artículo 16. "Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma". (Negrilla fuera de texto).

Este criterio aplica únicamente para el hecho descrito en el numeral 3.

Decreto 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales." Artículo 41º.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Código Sustantivo del Trabajo ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

ARTICULO 489. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.

Decreto 00115 del 29 de julio de 1999 por medio del cual se adopta el manual de procedimientos administrativos para la administración central de la Gobernación del Putumayo. Capítulo II Sección Tesorería. B Procedimientos. Numeral 2 Efectuar Pagos. 2.1 Legalidad de la Cuenta.

"Este proceso consiste en establecer que la cuenta ha sido debidamente autorizada y soportada presupuestal y legalmente, según los requisitos establecidos por la administración, tales como":

- *Disponibilidad presupuestal.*
- *Autorización del gasto.*
- *Documentos soportes.*
- *Reconocimiento del pago.*

2.4 *Elaboración del Comprobante de Egreso.* Todo pago debe estar respaldado y soportado en un comprobante de egreso. 2.7. *Informe al beneficiario del pago.* “La tesorería debe hacer los registros de control antes de efectuar la entrega del cheque. Es conveniente informar al beneficiario sobre la fecha en la que se efectuará el pago”.

Decreto 0139 del 01 de junio de 2015 por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta Global de personal de la Gobernación del Departamento del Putumayo. Secretaría de Educación. Dependencia Administrativa y Financiera. Proceso H06. Administración de la Nómina. “Dirigir y controlar el proceso de liquidación de nómina del personal docente; directivo docente y administrativo para efectuar su respectiva aprobación de acuerdo a los parámetros y normas vigentes; velando por el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales”. Administrativa y Financiera - Tesorería. “Proceso J02. Tesorería. “Optimizar el manejo de los ingresos para la vigencia fiscal de la Secretaría proporcionando la liquidez necesaria en todo momento; con el fin de garantizar el pago de los compromisos de manera transparente y oportuna para lograr un manejo eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente proporcionando un soporte de apoyo a todas las áreas”.

Ley 734 de 2002 Artículo 34. Deberes de todo servidor público.

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 599 de 2000 y Ley 610 de 2000.

El hallazgo está constituido por los siguientes hechos:

HECHO 1

El docente identificado con CC No. 87.717.XXX, fue vinculado en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo No. 670 del 28 de marzo de 2005.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7, correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979, y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el que le aplica por la vigencia normativa.

Mediante acto administrativo No. 2025 del 25 de mayo de 2015 fue desvinculado de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 31 de mayo de 2015, y mediante acto administrativo No. 2874 del 21 de julio de 2015, nuevamente fue vinculado a la Secretaría de Educación Departamental.

Con acto administrativo No. 1121 del 7 de marzo de 2016 fue desvinculado de la Secretaría de Educación Departamental a partir 21 de marzo de 2016, momento en el cual el grado del escalafón docente se mantenía en el grado 7.

El Secretario de Educación Departamental, a través Resolución No. 3282 del 23 de agosto de 2016, reconoció el pago a favor del docente, por \$17.626.514 conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 al 2A, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de mayo de 2015, según liquidación expedida por nómina de la SED Putumayo.

Posteriormente, a través del Comprobante de Egreso 6536 del 13 de septiembre de 2016, se ordena el pago de \$15.894.477 a favor del docente identificado con CC No. 87.717.XXX, salarios que fueron girados y cobrados por persona natural, identificado con CC No. 5.296.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-296XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 13 de septiembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es persona natural identificado con CC No. 5.296.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

El docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal, manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder a persona natural.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte del docente a persona natural, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra inactivo y su retiro ocurrió a

partir del 21 de marzo de 2016, según acto administrativo No. 1121 del 7 de marzo de 2016.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA de la persona natural se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados e incluso transferidos a cuentas de funcionarios de la planta de la Secretaría de Educación Departamental, como se evidencia en los meses de abril de 2015 hasta diciembre de 2016.

Consultado los antecedentes disciplinarios en el aplicativo rama-judicial, no arroja perfil profesional de abogado o la persona natural a quien se giraron los recursos.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación, señaló que se presume la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones de la persona natural, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinción alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestran que ocurrieron en más de tres oportunidades, siendo hechos continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del Departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los

soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 2

El docente identificado con CC No. 87.713.XXX, fue vinculado en vigencia del Decreto 1278 de 2002 - *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 1115 del 30 de agosto de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el que le aplicaría por la vigencia normativa. Actualmente el docente es grado 9 dentro del escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental, a través Resolución No. 4560 del 21 de noviembre de 2016, se reconoce el pago a favor del docente identificado con CC No. 87.713.XXX, por \$18.684.980, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 al 2A, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, según liquidación expedida por Nomina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 9644 del 13 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$17.341.750 a favor del docente identificado con CC No. 87.713.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 al 2A, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, salarios que fueron girados a favor y cobrados por persona natural identificado con CC No. 5.296.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-296XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 13 de diciembre de 2016, respectivamente,

cuyo titular es persona natural identificado con CC No. 5.296.XXX , según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera - PCT.

El docente en escrito de fecha 26 de septiembre de 2017 manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder a persona natural.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte del docente a persona natural, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra activo.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA de la persona natural se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados e incluso transferidos a cuentas de funcionarios de la planta de la Secretaría de Educación Departamental, como se evidencia en los meses de abril de 2015 hasta diciembre de 2016.

Consultado los antecedentes disciplinarios en el aplicativo rama-judicial, no arroja perfil profesional de abogado o la persona natural a quien le fueron girados los recursos.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones de la persona natural, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la oficina jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en nomas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código

Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinción alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realice por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 3

El docente identificado con CC No. 97.470.XXX, fue vinculado en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0501 del 24 de febrero de 2005.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en grado PT1 de conformidad con la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995 y la Sentencia C-208 del 2007 y no al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el aplicable por la vigencia normativa.

Actualmente el docente es grado 1A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental, a través de la Resolución No. 3894 del 29 de septiembre de 2016, se reconoció el pago a favor del docente identificado con CC No. 97.470.XXX, por \$12.803.181, conforme la liquidación de la diferencia

salarial entre grado PT1 y 1A, desde el 14 de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 296 del 27 de enero de 2017, se ordena el pago de \$11.503.606 a favor del docente, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre el grado PT1 y 1A desde el 14 de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 27 de enero de 2017, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

El docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel – Putumayo, en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017, informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte del docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra activo.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del docente y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existen.

Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinguir alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realice por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 4

La docente identificada con CC No. 41.182.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 04 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Mediante acto administrativo No. 21760 del 07 de julio de 2010 fue desvinculada a partir del 11 de julio de 2010, y con acto administrativo No. 2275 del 09 de agosto de 2010 fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental.

Actualmente la docente es grado 1A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través de la Resolución No. 4605 del 25 de noviembre de 2016 se reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 41.182.XXX, por \$5.643.554, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 y 1A desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 9831 del 16 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$5.239.878 a favor de la docente, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre el grado 4 y 1A desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 16 de diciembre de 2016, respectivamente,

cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones

del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en nomas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distingo alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esa oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 5

La docente identificada con CC No. 41.182.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 4 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Mediante acto administrativo No. 2423 del 08 de junio de 2011 fue desvinculada de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 07 de junio de 2011.

Mediante acto administrativo No. 2974 del 12 de julio de 2011, la vinculan a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 01 de agosto de 2011 hasta el 29 de octubre de 2011.

Mediante acto administrativo No. 1244 del 20 de abril de 2012 la vinculan a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 23 de abril de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Mediante acto administrativo No. 0352 del 24 de enero de 2013 la vinculan a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 01 de febrero de 2013, y mediante acto administrativo No. 1991 del 25 de abril de 2013 la desvinculan de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 05 de mayo de 2013.

Mediante acto administrativo No. 3296 del 15 de agosto de 2013 la vinculan a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 01 de septiembre de 2013 y la desvinculan a través del acto administrativo No. 2461 del 07 de julio de 2014 a partir del 13 de julio de 2014.

Mediante acto administrativo No. 2516 del 08 de julio de 2014 la vinculan a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 14 de julio de 2014 hasta el 13 de septiembre de 2014.

Mediante acto administrativo No. 2466 del 17 de junio de 2015 la vinculan a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 06 de julio de 2015 hasta el 07 de diciembre de 2015.

Mediante acto administrativo No. 0077 del 12 de enero de 2016 la vinculan a Secretaría de Educación Departamental a partir del 12 de enero de 2016 hasta el 04 de diciembre de 2016.

Finalmente, mediante acto administrativo No. 5030 del 29 de diciembre de 2016 la vinculan a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 10 de enero de 2017 hasta el 03 de diciembre de 2017.

Actualmente la docente es grado 1A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental, a través Resolución No. 4612 del 25 de noviembre de 2016 se reconoce el pago a favor de la docente identificada con

CC No. 41.182.XXX, por \$7.938.183, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 y 1A, desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, según liquidación expedida por Nomina de la SED Putumayo.

Posteriormente, a través del Comprobante de Egreso 9832 del 16 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$7.408.448 a favor de la docente identificada con CC No. 41.182.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre el grado 4 y 1A desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 16 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez, previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinción alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realice por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 6

La docente identificada con CC No. 59.793.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 - *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 4 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado 8 dentro del escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través Resolución No. 4547 del 21 de noviembre de 2016 se reconoce el pago a favor de la docente identificada con CC No. 59.793.XXX, por \$10.587.542, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 y 1A, desde el 13 de julio de 2007 hasta 31 de octubre de 2016, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10045 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$9.545.559 a favor de la docente identificada con CC No. 59.793.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre el grado 4 y 1A desde el 13 de julio de 2007 hasta 31 de octubre de 2016, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de

2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registrados en el poder otorgado por parte la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del docente y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por una persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distingo alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 7

El docente identificado con CC No. 5.268.XXX, fue vinculado en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 4 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente el docente es grado 1A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través Resolución No. 4613 del 25 de noviembre de 2016 se reconoce el pago a favor del docente identificado con CC No. 5.268.XXX por \$6.919.831, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 y 1A, desde el 01 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10046 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de por \$6.470.911 a favor del docente identificado con CC No. 5.268.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre el grado 4 y 1A desde el 01 desde agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

El docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte del docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, el docente se encuentra activo.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinguir alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realice por estos conceptos del gasto cumplan con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le

corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 8

La docente identificada con CC No. 69.007.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo No. 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Mediante acto administrativo No. 1882 del 07 de julio de 2010 fue desvinculada de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 11 de julio de 2010.

Al momento del retiro de la docente, el grado del escalafón docente se mantenía en el grado 7.

El Secretario de Educación Departamental, a través de la Resolución No. 4610 del 25 de noviembre de 2016, reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 69.007.XXX, por \$7.068.728, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A desde el 12 de julio de 2007 hasta el 11 de julio de 2010, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10047 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$6.559.884 a favor de la docente identificada con CC No. 69.007.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A, desde el 12 de julio de 2007 hasta el 11 de julio de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra inactiva y su retiro ocurrió a partir del 11 de julio de 2010, según Resolución 1882 del 07 de julio de 2010.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el

interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distingo alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 9

La docente identificada con CC No. 41.182.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Mediante acto administrativo No. 1827 del 07 de julio de 2010 fue desvinculada de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 07 de julio de 2010; con acto administrativo No. 2274 del 09 de agosto de 2010, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 19 de agosto de 2010 y desvinculada mediante acto administrativo 3670 del 09 de diciembre de 2010.

Mediante acto administrativo No. 1131 del 25 de marzo de 2011, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 04 de abril de 2011 hasta el 18 de junio de 2011.

Mediante acto administrativo No. 2817 del 12 de julio de 2011, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 15 de julio de 2011 hasta el 02 de agosto de 2011.

Mediante acto administrativo No. 3298 del 03 de agosto de 2011, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental hasta el 07 de septiembre de 2011.

Mediante acto administrativo No. 3916 del 22 de septiembre de 2011, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental hasta el 26 de octubre de 2011.

Mediante acto administrativo No. 4396 del 27 de octubre de 2011, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental hasta el 29 de noviembre de 2011.

Mediante acto administrativo No. 4396 del 27 de octubre de 2011, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental hasta el 29 de noviembre de 2011.

Mediante acto administrativo No. 838 del 14 de marzo de 2012, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 16 de marzo de 2012 hasta el 08 de abril de 2012.

Mediante acto administrativo No. 1800 del 25 de mayo de 2012, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 29 de mayo de

2012 y desvinculada a partir del 07 de junio de 2012, y mediante acto administrativo No. 2316 del 04 de julio de 2012, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 09 de julio de 2012.

Actualmente la docente es grado 2A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental, a través de la Resolución No. 4608 del 25 de noviembre de 2016, reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 41.182.XXX, por \$5.643.554 conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado, 4 y 1A desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10048 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$5.239.878 a favor la docente identificada con CC No. 41.182.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 y 1A en desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinguir alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 10

La docente identificada con CC No. 69.087.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado 2B en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través Resolución No. 3282 del 23 de agosto de 2016 reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 69.087.XXX, por \$7.068.728, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 al 2A, desde el 12 de julio de 2007 hasta el 11 de julio de 2010; según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso No. 10049 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$6.559.884 a favor de la docente identificado con CC No. 69.087.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre el grado 7 al 2A, desde el 12 de julio de 2007 hasta el 11 de julio de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la

Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señalo que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en nomas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distingo alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 11

La docente identificada con CC No. 32.227.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo No 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 4 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Mediante acto administrativo No. 1800 del 07 de julio de 2010 fue desvinculada de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 11 de julio de 2010.

Finalmente, mediante acto administrativo No. 1029 del 04 de marzo de 2013, nuevamente fue vinculada a la Secretaría de Educación Departamental a partir del 04 de marzo de 2013.

Actualmente la docente es grado 1A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través de la Resolución No. 4606 del 25 de noviembre de 2016 se reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 32.227.XXX, por \$5.643.554 conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 al 1A, en el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10050 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$5.239.878 a favor la docente identificada con CC No. 32.227.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 04 y 1A, en el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2007 y 10 de julio de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en nomas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de

aplicación general e inmediata sin distingo alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 12

La docente identificada con CC No. 27.355.XXX, fue vinculada en vigencia en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 1A correspondiente al artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Mediante acto administrativo No. 1862 del 07 de julio de 2010 fue desvinculada de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 11 de julio de 2010.

Mediante acto administrativo No. 2006 del 22 de julio de 2010 nuevamente fue vinculada la Secretaría de Educación Departamental y mediante acto administrativo No. 0034 del 08 de enero de 2015 fue desvinculada a partir del 12 de enero de 2015.

Finalmente mediante acto administrativo No. 0037 del 08 de enero de 2015 fue vinculada a partir del 13 de enero de 2015.

Actualmente la docente es grado 1A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través de la Resolución No. 4607 del 25 de noviembre de 2016 reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 27.355.XXX, por \$5.643.554, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 al 1A, desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10051 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$5.239.878 a favor de la docente identificada con CC No. 27.355.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 al 1A desde el 11 de julio de 2007 hasta el 10 de julio de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, los cuales fueron autenticados en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal, manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de

permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en nomas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinción alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben

cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 13

La docente identificada con CC No. 38.249.XXX, fue vinculada mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 4 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado 1A en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través de la Resolución No. 4604 del 25 de noviembre de 2016 reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 38.249.XXX, por \$5.567.334, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 y 1A desde el 09 de agosto de 2007 hasta el 09 de agosto de 2010, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10052 del 20 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$5.163.248 a favor la docente identificada con CC No. 38.249.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 4 y 1A desde el 09 de agosto de 2007 hasta el 09 de agosto de 2010, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS -

EDUCACIÓN” y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 20 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera - PCT.

La docente en declaración juramentada ante notario público, manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de

la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinción alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realice por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 14

La docente identificada con CC No. 41.180.XXX, fue vinculada mediante acto administrativo 0218 del 03 de marzo de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de

1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado 7 en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través de la Resolución No. 4617 del 25 de noviembre de 2016 reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 41.180.XXX, por \$25.028.640, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A desde el 01 de enero de 2009 hasta 30 de noviembre de 2016, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10192 del 22 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$23.157.475 a favor la docente identificada con CC No. 41.180.812, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A, desde el 01 de enero de 2009 hasta 30 de noviembre de 2016, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 22 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.064, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera - PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de

permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

El Director Administrativo de la SED Putumayo no adjunta solicitud de ajuste salarial por parte del docente, lo cual confirma lo manifestado por él en la entrevista.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en nomas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distingo alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le

corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 15

La docente identificada con CC No. 41.115.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0100-2 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado 7 en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental, a través Resolución No. 4616 del 25 de noviembre de 2016 reconoce el pago a favor de la docente identificada con CC No. 41.115.XXX de \$25.028.640, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2016, suscrita por el Secretario de Educación Departamental el 25 de noviembre de 2016, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente a través del Comprobante de Egreso 10194 del 22 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$23.157.475 a favor de la docente identificada con CC No. 41.115.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre el grado 7 y 2A desde el 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2016, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco

BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 22 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

El Director Administrativo de la SED Putumayo no adjunta solicitud de ajuste salarial por parte del docente, lo cual confirma lo manifestado por el en la entrevista. La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinción alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestran que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 16

La docente identificada con CC No. 41.102.XXX, fue vinculada mediante acto administrativo 0100-1 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado 7 en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental a través Resolución No. 4615 del 25 de noviembre de 2016 reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 41.102.XXX, por \$25.028.640, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A desde el 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2016, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10186 del 22 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$23.157.475 a favor la docente identificada con CC No. 41.102.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A desde el 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2016, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, el cual fue autenticado en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 22 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera - PCT.

La docente en entrevista ante este organismo de control fiscal manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

El Director Administrativo de la SED Putumayo no adjunta solicitud de ajuste salarial por parte del docente, lo cual confirma lo manifestado por el en la entrevista. La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinción alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realice por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 17

La docente identificada con CC No. 41.105.XXX, fue vinculada mediante acto administrativo 0118 del 20 de enero de 2005.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado ET3 de conformidad con la Ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995 y lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007.

El Secretario de Educación Departamental a través Resolución No. 4614 del 25 de noviembre de 2016 reconoció el pago a favor de la docente identificada con CC No. 41.105.XXX, por \$25.028.640, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2016, según liquidación expedida por nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10189 del 22 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$23.157.475 a favor la docente identificada con CC No. 41.105.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A desde el 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2016, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, los cuales fueron autenticados en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 22 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de

2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera - PCT.

La docente en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal, manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017 informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del banco BBVA del abogado se observa que los recursos transferidos no tienen vocación de permanencia; una vez transferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de Diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en normas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distinguir alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestran que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento hace una descripción general de todos los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizó por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De las anteriores respuestas se determina que no aportan elementos que logren desvirtuar el hecho descrito.

HECHO 18

La docente identificada con CC No. 27.231.XXX, fue vinculada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 – *Estatuto de Profesionalización Docente* – mediante acto administrativo 0111 del 09 de febrero de 2004.

El acto administrativo de nombramiento al momento de su vinculación aparece en el escalafón docente grado 7 correspondiente al artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y no a al grado correspondiente en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, siendo este el correcto por la vigencia normativa.

Actualmente la docente es grado 10 en el escalafón docente.

El Secretario de Educación Departamental, a través Resolución No. 4611 del 25 de noviembre de 2016, se reconoce el pago a favor de la docente identificada con CC No. 27.231.XXX, por \$18.484.980, conforme la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 01 de marzo de 2014, según liquidación expedida por Nómina de la SED Putumayo.

Finalmente, a través del Comprobante de Egreso 10705 del 28 de diciembre de 2016, se ordena el pago de \$17.141.750 a favor de la docente identificada con CC No. 27.231.XXX, correspondiente a la liquidación de la diferencia salarial entre grado 7 y 2A desde el 01 de enero de 2009 hasta el 01 de marzo de 2014, salarios que fueron girados a favor y cobrados por el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, de acuerdo con poder adjunto, los cuales fueron autenticados en la Notaría Única del Círculo de San Miguel.

Los dineros fueron girados de la Cuenta de Ahorros No. 598-270XX-X Banco BBVA denominada "CUENTA MAESTRA SGP - PRESTACION DE SERVICIOS - EDUCACIÓN" y depositados en la Cuenta de Ahorros No. 598-208XXX del Banco BBVA Sucursal Mocoa, Putumayo, el 28 de diciembre de 2016, respectivamente, cuyo titular es el abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, según extractos bancarios de las mencionadas cuentas, certificado expedido el 08 de agosto de 2017 por el Tesorero General del Departamento del Putumayo y el reporte del sistema de administración financiera -PCT.

La docente, en entrevista rendida ante este organismo de control fiscal, manifestó no haber recibido dichos pagos, no conocer, ni otorgar poder al abogado.

La Notaría Única del Círculo de San Miguel - Putumayo en escrito No. NUCSM-108 del 12 de septiembre de 2017, informó que los sellos, firmas registradas en el poder otorgado por parte de la docente al abogado, no corresponden con los utilizados por dicha Notaría.

De acuerdo con el pantallazo suministrado del sistema de información humano modulo planta y personal, la docente se encuentra activa.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco BBVA del abogado se observa que los recursos trasferidos no tienen vocación de permanencia; una vez trasferidos son retirados el mismo día o al día siguiente, como se evidencia en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Consultado los antecedentes disciplinarios del abogado identificado con CC No. 1.124.850.XXX, en el aplicativo rama-judicial, arroja como perfil profesional abogado.

Respuesta de la Entidad y análisis de la misma

La administración departamental manifiesta que existe una solicitud de ajuste salarial por parte del apoderado y anexa copia del radicado. El docente en la entrevista señaló lo contrario y en los soportes del comprobante de egreso tampoco existe. Los salarios fueron girados y cobrados por persona distinta a la que realizó la solicitud mediante poder y autenticación presuntamente falsa.

La Oficina Jurídica de la SED Putumayo sostuvo que la prescripción de los derechos laborales la debe declarar un juez previo alegato presentado por el interesado, para lo cual cita el artículo 2513 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. En cuanto al poder y la autenticación señaló que se presumió la buena fe como principio constitucional. Además actuó con la plena convicción de la buena fe, dentro de los principios de moralidad, acceso a la administración pública, legalidad y debido proceso, desconociendo las actuaciones e intenciones del abogado, procediendo de esta manera al pago de los salarios. Invoca el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

La respuesta dada por la Oficina Jurídica de la SED Putumayo, no es consistente desde el punto de vista legal, en la medida que se ampara en nomas del Código Civil las cuales distan de la aplicación de las normas que rigen las relaciones laborales de los empleados públicos. Adicionalmente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 3135 de 1968 son normas de orden público de aplicación general e inmediata sin distingo alguno frente a quien pueda y deba invocar su aplicación. Frente a la aplicación del principio de buena fe, este no puede ser entendido y aplicado de manera absoluta y sin límite alguno, pues los hechos evidenciados por parte de la CGR, demuestra que ocurrieron en más de tres oportunidades, los cuales fueron continuos, lo que denota falta de controles, vigilancia y comunicación efectiva al interior de las dependencias de la SED, que permita conjurar las irregularidades evidenciadas.

El Tesorero General del departamento se limita a describir los procedimientos que se deben surtir para el pago de reajustes salariales y los requisitos que se deben cumplir de acuerdo con los Decretos 00115 del 29/07/199 y 0139 del 01/09/2015 y que los pagos que el realizo por estos conceptos del gasto cumplieran con todos los soportes exigidos. Sostiene que según el manual de funciones a la tesorería no le

corresponde verificar la legalidad de los documentos que soportan los pagos, sino al Director Administrativo de la SED Putumayo.

La Profesional Especializada de Nómina informa que frente al pago de diferencias salariales, esta oficina simplemente da cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Administrativa.

De acuerdo con los hechos referenciados, el contenido de las respuestas y el análisis de las mismas, se decide configurar el hallazgo con connotación fiscal, presunta disciplinaria, posible penal y otras incidencias por los hechos descritos anteriormente, con excepción del 1 y 2.

Concluyéndose que, conforme con los hechos descritos y debidamente documentados, los recursos públicos del SGP – Prestación de Servicio – Educación no debieron ser cancelados, sin embargo estos fueron menoscabados por deficiencias de control interno en relación con el procedimiento para el pago de la nómina de los docentes, ausencia de procesos de supervisión, deficiencias en el seguimiento a la ejecución de los recursos del SGP-Educación-Prestación de Servicios, y carencia de controles sobre autorizaciones de pagos, lo que ocasionó un daño patrimonial al Estado por \$217.178.929, al desplegarse una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, además de las presuntas conductas de tipo disciplinario y penal que se podrían configurar, adicionalmente que los recursos de SGP se vean disminuidos en contravía de los usos y aplicación establecidos en la ley.

Hallazgo con connotación fiscal por \$217.178.929 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal, además de otra incidencia como es el traslado al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

HALLAZGO 29. DESCUENTOS CON PAGO A TERCEROS. (A-F-D-P)

Ley 489 DE 1998. Principios y finalidades de la función administrativa. Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Ley 599/2000 - Código Penal.

Ley 610/2000. Artículo 3, 4 y 6.

Ley 734 2002. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 715 de 2001. Artículo 15: "Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. (...)

La Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, en las vigencias 2014 a 2016, realizó descuentos de \$500, \$700 y \$800 a los salarios mensuales del personal docente directivo docente y administrativo de la SED, sin que éstos fueran autorizados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 54
DESCUENTOS A PERSONAL SED CON PAGO A TERCEROS
VIGENCIA, 2014-2016
(Cifras expresadas en pesos)

Nomina	No. Afectados	Valor Descuento (\$)	VALOR (\$)
Abril 2014	3781	500	1.890.500
Mayo 2014	3778	700	2.644.600
Junio 2014	3756	700	2.629.200
Julio 2014	3744	700	2.620.800
Agosto 2014	3753	700	2.627.100
Septiembre 2014	3741	700	2.618.700
Octubre 2014	3743	800	2.994.400
Prime Servicios 2014	3257	500	1.628.500
Mayo 2015	3712	500	1.856.000
Octubre 2015	3689	500	1.844.500
Noviembre 2015	3681	800	2.944.800
Diciembre 2015	3657	800	2.925.600
Prima Navidad 2015	3583	800	2.866.400
Enero 2016	3646	800	2.916.800
Febrero 2016	3685	800	2.948.000
Total Descuentos	37.955.900		

Fuente: nomina vigencias 2014,2015 y 2016/Pagos Tesorería - SED

Los descuentos detallados anteriormente no se encuentran registrados ni liquidados en los cálculos generados en la nómina consolidada para docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo; recursos que se giraron de la cuenta maestra No.

598-270XX-X, SGP-Educación a la cuenta de ahorros No. 598179XX-X, banco BBVA; situación que se presenta por ausencia de supervisión, seguimiento y control administrativo, que no permite detectar irregularidades en la transferencia de recursos públicos del SGP, cuenta maestra educación a personas que no tienen ningún tipo de vinculación legal o contractual con la Entidad territorial; situación que genera lesión al patrimonio público y que revelan una gestión fiscal antieconómica, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁷ por \$37.955.900, así como presuntas acciones de tipo disciplinario y penal.

Respuesta de la Entidad

La Entidad informa que para realizar la devolución de los dineros girados de manera irregular a la cuenta de ahorros No. 598179XX-X, banco BBVA, el funcionario responsable realizó proceso de compra de sueldos, dinero que no fue cobrado por el comprador y el cual se destinó para devolver el valor descontado por error.

Al revisar los listados de funcionarios que no recibieron pago en el mes de mayo, se observa que los funcionarios se les descontaron el monto descrito. Sin embargo, al verificar las autorizaciones presentadas como soporte, se tratan de copias simples sin la debida autenticación (La autenticación ante notaría es un requisito que presentan todas las demás autorizaciones presentadas en otros descuentos), además dado que la supuesta devolución se realiza mediante la figura de compra de sueldos, todos en el mes de mayo de 2016, supone que el funcionario poseía para dicho mes el total del dinero a ser reintegrado, para el caso \$36.099.900, sin embargo no se adjunta ningún tipo de soporte que indique que realmente el dinero fue pagado de su propio peculio.

Análisis de la respuesta

Dentro de los soportes que fueron anexados se presenta una serie de autorizaciones suscritas por diferentes funcionarios de la SED a favor del Auxiliar

⁷ Ley 610 de 2000 Artículo 6 "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Administrativo de la Unidad Financiera de la SED para el pago en proporción del sueldo vendido correspondiente al mes de mayo de 2016.

Al respecto el grupo auditor considera que la figura utilizada –COMPRA DE SUELDO- con la que pretende desvirtuar la observación, por el hecho de efectuar reintegro de los recursos se denota que (i) no se comprende las razones que motivan la utilización de dicha figura en el entendido que la SED de acuerdo con el análisis efectuados a la tesorería los pagos de salarios los efectúa de manera regular y puntual (ii) las aparentes compras de sueldo no se descuentan en el proceso de liquidación de nómina que se refleja en el desprendible de pago, su descuento se legaliza en la tesorería, (iii) los soportes de las autorizaciones de compra de sueldo anexados, al contrastarlos con otras autorizaciones que al parecer la Entidad ha venido permitiendo, no se encuentran en el formato que regularmente utilizan para esta serie de operaciones; no están dirigidos al tesorero ni se encuentran autenticados con lo observado en dichos documentos de similares características, (iv) no se tiene certeza del paradero final, estado y manejo presupuestal dado a los recursos que fueron adquiridos bajo la figura de compra de sueldos pues las autorizaciones de compra de sueldos extendidas al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la SED, están encaminadas a reconocerle un pago a él y no a los docentes directivos docentes y administrativos afectados con los descuentos, (v) se desconoce las razones por las cuales la compra de sueldos fue efectuada al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la SED, si los recursos eran transferidos periódicamente a la cuenta de ahorros 598179XXX, (vi) la Entidad territorial no da a conocer los resultados y acciones adelantadas por la administración frente a dichos descuentos de tesorería, máxime cuando la compra de sueldos se efectuó desde el mes de mayo de 2016, es decir las irregularidades se detectaron y aparentemente trataron de ser corregidas, (vii) el Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la SED, sostiene que se le descontó en tesorería el valor de \$502.727 pesos, correspondiente al mes de mayo de 2016, sin embargo se desconoce el concepto de descuento, no se allega ningún tipo de soporte en el cual se evidencie lo dicho, para el grupo auditor es curioso, en la medida que el señor en mención para la época de los hechos fungía como auxiliar administrativo de tesorería de la SED. (viii) para el caso de la figura de compra de sueldo por valor \$35.597.173 pesos, sin embargo no se adjunta ningún tipo de soporte que indique que dicha operación se realizó con dinero de su propio peculio, (ix) no existe certeza para el grupo auditor que dichas autorizaciones de compra de sueldos a favor del al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera de la SED, sean cobrados con posterioridad, (x) si lo que se pretendía era la devolución de los recursos públicos no se explica porque los recursos no fueron consignados en la cuenta maestra del SGP y evitar acudir a una figura –COMPRA DE SUELDO- en el área de tesorería,

desconociendo las funciones de nómina, (xi) es muy coincidente que el mismo día y mes, 16 personas contribuyan y concurren en la figura – COMPRA DE SUELDO – utilizados para cubrir unas irregularidades detectadas en el pago de nómina, en donde algunos de los funcionarios que allí se enlistan en calidad de “vendedor sueldo”, a través de transacciones bancarias reciban en sus cuentas personales trasferencias por parte del apoderado y persona natural que presuntamente representaba docentes en el cobro de las observaciones denominadas *PAGO NOMINA DOCENTES SALARIOS PROVISIONADOS; PAGO NOMINA DOCENTES AJUSTES SALARIALES*, e incluso giros de la cuenta maestra de la observación *DESCUENTOS CON PAGO A TERCEROS*, hechos que no pueden ser vistos de manera descontextualizada y/o aislada.

Lo anterior denota irregularidades y deficiencias, en el área de tesorería, en la medida que efectúa descuentos no liquidados en nómina y pagos a terceros sin tener en cuenta las acciones previas de descuentos que adelanta nomina los cuales tienen respaldo legal.

Por lo anteriormente esbozado, no se aceptan los descargos realizados por la Entidad y se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$37.955.900 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

HALLAZGO 30. PAGO A PERSONAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, RETIRADOS DEL SERVICIO. (A-F-D)

Ley 489 DE 1998. Principios y finalidades de la función administrativa. Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Ley 610 de 2000. Artículo 3o. de la, define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos...

El artículo 6º determina: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución... de los bienes o recursos".

Ley 715 de 2001. Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. (...)

Guía N° 8. Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo. 2.2.1 Estructura del Presupuesto de Gastos (...) Gastos de Personal Se refieren a los gastos de la secretaría de educación – administración central, como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral de planta o a través de contratos laborales.

Ley 734 2002. Artículo 34, establece. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 1474 de 2011. Artículo 118 literal e) "Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales".

Realizado el cruce de la nómina de personal docentes, directivos docentes y administrativos de las vigencias 2014 a 2016 con el reporte de pagos en Tesorería, y comparado con la información reportada por la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo respecto del registro de novedades⁸ por causa de retiro del servicio: (*fallecimiento, reconocimiento pensión por invalidez o jubilación, destitución por sanción, retiro forzoso, insubsistencia.*) para las vigencias 2014, 2015 y 2016, se evidencia que la SED, pagó salarios posteriores a la fecha de retiro de los funcionarios por \$136.359.298; afectando así los recursos SGP de la cuenta maestra para el sector Educación, como se detalla en el siguiente cuadro:

⁸ Sistema Aplicativo HUMANO a través del reporte CAUSARET- Informe retiros.

Cuadro No. 55
PAGO A FUNCIONARIOS SED
CON REGISTRO DE NOVEDADES - CAUSA RETIRO
Vigencia 2014-2016
(Cifras expresadas en pesos)

VIGENCIA	NO FUNCIONARIOS	TOTAL
2014	1	1.837.060
2015	2	30.680.393
2016	5	103.841.845
Total		136.359.298

Fuente: Reportes Nómina/Pagaduría/Aplicativo HUMANO - Retiros, vigencias 2014, 2015 y 2016

La anterior situación se presenta por ausencia de control y seguimiento en la verificación y cruce de información relacionada con las novedades generadas entre el Sistema de Información de Gestión de Recursos Humano con la pre liquidación y liquidación de nómina; situación que generó pago de salarios a personal docentes, directivos docentes y administrativos que no tenían derecho; ocasionando un daño patrimonial por \$136.359.298 y presuntas acciones de tipo disciplinario.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficios SIGEDOC Nos. 2017ER0099642 del 6 de octubre de 2016 y SIGEDOC 2017ER01000354 del 9 de octubre de 2017 la Entidad allega oficio con soportes de los funcionarios detectados por la Contraloría General de la República como sueldos pagados a docentes, directivos docentes y administrativos retirados del servicio.

Análisis de la respuesta

Al realizar la verificación y análisis de los soportes entregados, se acepta los soportes que tienen justificación (ver anexo Excluidos retirados del servicio), pues se observa que las resoluciones de retiro del servicio pese a señalar la fecha en que se llevará a cabo la desvinculación del funcionario, la liquidación y pago de prestaciones sociales y salario no es concomitante con dicha resolución de retiro, pues su causación es posterior, lo que permiten reducir el número de funcionarios catalogados en la observación, sin embargo los soportes entregados, para algunos funcionarios que recibieron pagos de sueldos una vez entrada en vigencia la resolución que los apartaba del cargo, no desvirtúa totalmente la observación comunicada. Se valida el hallazgo y se incluye en el informe.

Hallazgo fiscal por \$136.359.298 y presunta connotación disciplinaria. Los hechos se comunicarán a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

HALLAZGO 31. PAGOS POR MAYOR VALOR AL LIQUIDADO EN NÓMINA. (A-F-D-P)

Ley 489 DE 1998. Principios y finalidades de la función administrativa. Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Ley 610 de 2000. Artículo 3º, define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos...

El artículo 6º determina: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución... de los bienes o recursos".

Artículo 34 de la Ley 734 2002, establece. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 715 de 2001. Artículo 15: "Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. (...)

Ley 1474 de 2011. Artículo 118 literal e) "Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales".

Al cruzar las bases de datos totales de nómina filtrada por bancos de las vigencias 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas bases de datos de Pago en Bancos, se encontró que a algunos funcionarios se les pagó un mayor valor al liquidado en nómina, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 56
PAGOS POR MAYOR VALOR AL LIQUIDADO EN NÓMINA
VIGENCIA 2015-2016
(Cifras expresadas en pesos)

Fecha	Ident.	Banco	Cuenta	Valor	Total
jul-15	18125XXX	BBVA	598906XXX	300.000	3.599.500
ago-15	18125XXX	BBVA	598906XXX	900.000	
	18125XXX	BBVA	598926XXX	800.000	
sep-15	18125XXX	BBVA	598926XXX	800.000	
oct-15	18125XXX	BBVA	598926XXX	799.500	2.700.000
ago-16	27356XXX	Banco Popular	690070XXX	1.500.000	
nov-16	69005XXX	BBVA	598044XXX	1.200.000	
TOTAL					6.299.500

Fuente: Equipo Auditor – cruce nómina/ Listado de Pagos a Bancos, Vigencias 2015 y 2016 SED.

La anterior situación se presenta por ausencia de control, seguimiento y verificación de los pagos que se genera en Tesorería; situación que generó pago de salarios a funcionarios de la SED, por encima del liquidado en la nómina, vigencias 2015 y 2016; ocasionando daño patrimonial al Estado que revelan una gestión fiscal antieconómica, como lo establece el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 por \$6.299.500 y presuntas conductas de tipo disciplinario y penal.

Hallazgo con connotación fiscal por \$6.299.500, presunta connotación disciplinaria y penal.

Respuesta de la Entidad

Según oficio SIGEDOC 2017ER0099642 del 6 de octubre de 2016 y SIGEDOC 2017ER01000354 del 9 de octubre de 2017 la Entidad allega oficio SHD-TG-3005, dirigido por el Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera con destino al Secretario de Educación Departamental, dando respuesta a la presente observación.

Es importante señalar que la Entidad territorial a través del mencionado escrito, presentado por el auxiliar administrativo de Tesorería perteneciente a la Secretaría de Educación Departamental, sostiene:

(...)

Pago Nomina mes Diciembre de 2015 800 2.925.600.....

*"Dentro de ésta observación se reporta que en Diciembre de 2015 al señor xxx **con pago adicional por valor de \$2.924.800, lo que no corresponde a ésta observación sino a la de DESCUENTO CON PAGO A TERCEROS**, por lo tanto el valor real de ésta observación es de \$6.299.500." (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Análisis de la respuesta

Sobre éste aspecto es importante precisar que el equipo auditor al momento de comunicar la observación lo hizo efectivamente por \$2.924.800, eso sí, bajo el entendido que correspondía a un valor cancelado en exceso al Auxiliar Administrativo de la Unidad Financiera, pero con la respuesta proporcionada por la Entidad, el equipo auditor observa que dicho valor corresponde a un descuento de nómina por la observación DESCUENTO CON PAGO A TERCEROS, esto es, una transferencia de la cuenta maestra del SGP directamente a la cuenta de ahorros del mencionado funcionario por dicho valor.

En ese orden de ideas y hechos expuestos el equipo auditor considera que dicho valor está situado ya como daño patrimonial dentro del mes de diciembre de 2015 en la observación DESCUENTO CON PAGO A TERCEROS por \$2.925.600, por tanto, no es oportuno relacionarlo en la presente observación, porque se duplicaría el valor del daño a resarcir, así las cosas, en esta ocasión será restado de la tabla que fue comunicada a la Entidad.

Teniendo en cuenta los soportes admitidos y validados en la respuesta, se presenta detrimento al patrimonio público por \$6.299.500 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

2.1.4. Financiero

Este componente no fue objeto de evaluación en la presente Auditoría, por lo tanto, no se emite ningún pronunciamiento al respecto.

2.1.5. Control Interno

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por el Departamento del Putumayo, la calificación obtenida fue de 1.362 puntos, que corresponde al concepto de "Adecuado". En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 1.848 puntos, valor correspondiente al concepto de "Con deficiencias". En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es 1.702, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el

periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la Entidad territorial es **"Con deficiencias"**. Debido a que no se cuenta con un adecuado seguimiento, supervisión y control en los procesos evaluados.

Cuadro No. 57
TABLA DE RESULTADOS
EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - VIGENCIA 2016

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	143	194
No. Ítems evaluados	105	105
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. Ítems evaluados)	1,362	1,848
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles	Adecuado	Con deficiencias
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,409	1,293
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)	1,702	
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO	Con deficiencias	

Fuente: Matriz para la Evaluación de la calidad y efectividad del CI

La calificación anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por el Departamento del Putumayo para el manejo de los recursos asignados del Sistema General de Participaciones – SGP, su baja efectividad de control ha ocasionado que se materialicen riesgos evidenciados durante el proceso auditor como deficiencias en los estudios de necesidad y planeación dentro del proceso precontractual al no ser efectiva la determinación del costo para la adquisición de los medicamentos, como también la supervisión a la ejecución del contrato que conllevó a que las obligaciones contractuales no se cumplieran a cabalidad. La falta de planificación de las apropiaciones destinadas al Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, situación que genera un riesgo en la ejecución de los recursos de SGP Salud Pública al no contratar con la Empresa Social del Estado que cuenta con la infraestructura y experiencia hospitalaria para atender las acciones de salud pública en la promoción y prevención de la salud dirigidas a la población de los Municipios de San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago.

En la Secretaría de Educación Departamental no existen controles en la generación, liquidación y pago de la nómina del personal docente, teniendo en cuenta las deficiencias e inconsistencias observadas.

2.1.5.1. Rendición de la cuenta por la vigencia 2016

Obtenidos los reportes generados por el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, se estableció que el ente territorial reportó a la CGR, la información relacionada con el Sistema General de Participaciones – SGP, de forma oportuna y que su contenido corresponde a la información de giros de los documentos de Distribución Sectorial a las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos generados por la Secretaría Financiera de la Gobernación del Putumayo.

3. DENUNCIAS

En el sector Salud, es preciso señalar que no se asumieron denuncias; sin embargo, se recibió un insumo identificado con el código SIPAR 2016-109970-80864 IS, relacionado a presuntas irregularidades en el programa departamental de tuberculosis y lepra de la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo en los Contratos de Prestación de servicios números 789 de 2014, 773 de 2015, 607 de 2014 y 860 de 2015, sobre los cuales se informa posibles incumplimientos en ciertas actividades.

Una vez revisado el material recaudado se procedió a revisar cada uno de los productos que se debían entregar de acuerdo con las condiciones pactadas en los referidos contratos y así confirmar su ejecución, encontrándose que como resultado de la revisión de cumplimiento de los objetivos específicos se logra establecer para cada mensualidad durante la ejecución de los contratos que los soportes son consistentes con los objetivos, los informes de supervisión y de las actividades ejecutadas por parte de los contratistas. Se logra establecer que para los aludidos contratos no se determina el número de visitas y capacitaciones a realizar por el profesional, se establecen únicamente actividades generales a ejecutar. Se evidencia los informes mensuales de las labores que cumplieron durante el mes, tal como se puede comprobar en los soportes suministrados y en los informes mensuales de actividades aprobados por el supervisor.

De acuerdo con lo precedente se concluye que no se encontraron elementos o indicios de un posible daño al patrimonio público.

Adicionalmente se recibió oficio 2016IE0111237 mediante el cual se informa sobre insumos relacionados con salud, en especial lo concerniente a la ejecución del Convenio 093 de 2015, correspondiente al programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, que se financió con recursos de SGP. Al respecto se formularon hallazgos que se encuentran contenidos en el cuerpo del informe.

4. ANEXOS

4.1. ANEXO 1. MATRIZ RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA						CUANTÍA FISCAL (pesos)
		A	F	D	P	OI	BEN	
1	CONTRATO 1158 DEL 07-12-2015, FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION.	X	X	X				152.112.497
2	CONTRATACIÓN PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC	X		X				
3	GLOSA MEDICAMENTO ONCOLÓGICO NO POS	X	X	X	X	X		343.779.550
4	EJECUCIÓN DE GASTOS SGP-PPNA VIGENCIA 2016	X						
5	AUTOMATIZACIÓN PROCESOS DE RECOBRO	X						
6	SEGUIMIENTO Y CONTROL MEDICAMENTOS ALTO COSTO	X						
7	DESTINACION RENDIMIENTOS FINANCIEROS MEJORAMIENTO CALIDAD.	X		X				
8	CONCILIACION RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS DEL SGP ENTRE LA SEC. EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y FIPREVISORA S.A. - FOMAG	X		X				
9	RECOBROS POR INCAPACIDADES AL FOMAG	X		X				
10	ADQUISICIÓN CARTILLAS CÁTEDRA DE LA PAZ - CONTRATO DE COMPRAVENTA 633 DEL 22/12/2016.	X	X	X	X			302.022.000
11	CONTRATO 294 DEL 1 DE JULIO DE 2016 - DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.	X	X	X				15.982.000
12	EJECUCIÓN RECURSOS DE INVERSIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	X						
13	INCORPORACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL PRESUPUESTO (D)	X						
14	SUPERVISIÓN CONTRACTUAL PARA EL APOYO AL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.	X		X				
15	EJECUCION PLAN ANUAL DE INVERSIONES APSB- CONTRATACION.	X						
16	PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DE LOS PROYECTOS Y CONTINUIDAD DE LAS OBRAS	X						
17	RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL VIGENCIA 2016	X						
18	CONTRATO 847 DEL 26-12-2014 HEALTH FOR ALL CORPORATION	X	X	X	X			243.675.000
19	CONTRATO 557 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 FUNDACIÓN HEALTH FOR ALL CORPORATION	X	X	X	X			212.040.984
20	FACTURACIÓN MEDICAMENTOS NO POS Y ALTO COSTO - CONVENIO 093 DICIEMBRE DE 2015	X	X	X				66.272.152
21	PAGO PROCESO JUDICIAL 2014-00118 CON RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	X		X		X		
22	LEGALIZACIÓN CONTRATOS SUMINISTRO MEDICAMENTOS NO POS Y ALTO COSTO.	X		X				
23	RECONOCIMIENTO Y PAGO DOBLE TECNOLOGÍAS NO POS Y ALTO COSTO	X	X	X				886.451.422
24	AUTORIZACIONES NO GENERADAS POR LA SSD - MEDICAMENTOS ALTO COSTO	X	X	X				31.565.100
25	SEGUIMIENTO APORTES PATRONALES ESE	X						
26	PAGO NÓMINA DOCENTES	X	X	X	X			66.259.735
27	PAGO NOMINA DOCENTES - SALARIOS PROVISIONADOS.	X	X	X	X	X		353.461.460
28	PAGO NOMINA DOCENTES - DIFERENCIAS SALARIALES.	X	X	X	X	X		217.178.929
29	DESCUENTOS CON PAGO A TERCEROS.	X	X	X	X			37.955.900
30	PAGO A PERSONAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, RETIRADOS DEL SERVICIO.	X	X	X				136.359.298
31	PAGOS MAYOR VALOR AL LIQUIDADADO EN NÓMINA.	X	X	X	X			6.299.500
	TOTAL	31	15	22	9	4	0	3.071.415.527

4.2. ANEXO 2. SEGUIMIENTO ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO

Acciones de Mejoramiento							
Auditoría SGP Departamento Putumayo Vigencia 2015							
Periodos fiscales que cubre: 2014							
Modalidad de Auditoría: SGP Salud y Educación.							
Fecha de Suscripción: Diciembre de 2015							
Nº	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Metas	Fecha Iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Cumplimiento de la Acción
1	En la ejecución del Adicional 01 del Contrato N° 232 de 2014 para "Suministro de transporte y mensajería especializada para la Secretaría de Salud Departamental", la Factura de Venta N° 7109 del 22 de octubre de 2012 por \$16.025.800 se sobre valoró en \$2.284.040 por encima del valor real \$13.741.000 violándose los principios de eficiencia y economía establecidos en el Artículo de la Ley 42 de 1993.	Falencias en la supervisión del contrato.	Implementación de un registro de control de cuentas.	Verificación y análisis de la información relacionada en el formato de supervisión.	22-dic-15	21-dic-16	CUMPLIDA
2	En los Contratos de Obra Nos. 768 y 873 de 2014 y Contrato de Interventoría N° 877 de 2014 en los criterios de evaluación se determinaron unos factores de calificación excesivos, unos requisitos habitacionales desproporcionados para el avance técnico de las obras, los cuales violan la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.	Incumplimiento del Estatuto de Contratación	Establecer en los Pliegos de Condiciones criterios de selección acordes al valor y actividades a ejecutar, que garanticen la igualdad de oportunidades e igualdad de concurrencia.	Pliegos de Condiciones con selección acordes al valor y actividades a ejecutar.	22-dic-15	21 dic-16	CUMPLIDA
3	En el Contrato N° 527 de 2013 suscrito con la Fundación Sueños de Vida se evidencia ausencia de estudios técnicos suficientes que viabilicen y hagan conveniente el convenio, además de la errónea elaboración del pliego para perfilar los oferentes.	Incumplimiento del Estatuto de Contratación y normas concarnerentes a la contratación de servicios de salud.	Reuniones del Equipo Técnico del Área de Prestación de Servicios y Aseguramiento para realizar la planeación y los estudios técnicos necesarios para la contratación.	Previa contratación realizar reuniones del equipo técnico del Área de Prestación de Servicios y Aseguramiento.	22-dic-15	21-dic-16	CUMPLIDA
4	En la conciliación de recursos SGP - Sin la situación de fondos (FOMAG) se encontró que existen diferencias entre los valores descontados en nómina y los valores correspondientes girados por el Ministerio de Hacienda al FOMAG.	Debilidad de la Secretaría de Educación Departamental como la FIDUPREVISORA una gestión oportuna para subsanar las diferencias y hacer depuraciones.	Realizar conciliación mensual de los recursos SGP - Sin situación de fondos (FOMAG)	Conciliaciones mensuales y de cruces de información con la FIDUPREVISORA S.A.	22 dic-15	21-dic-16	CUMPLIDA
5	En el Convenio N° 23 de 2014 suscrito entre la Gobernación del Putumayo y la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ESP, con el objeto de "Asistir a los esfuerzos para la dotación de conectividad a sedes educativas del Departamento del Putumayo en el marco del proyecto nacional conexión total", no se hizo la respectiva publicación del proceso en el SECOP.	Incumplimiento del Estatuto de Contratación y normas reglamentarias	Implementación de un aplicativo para el seguimiento de los procesos contractuales del departamento	Realizar seguimiento a los procesos contractuales en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.	22-dic-15	21-dic-16	La acción de mejora no se cumplió en el cien por ciento, debido a que el contrato suscrito está en liquidación el contratista se comprometió a adelantar las gestiones para mejorar el aplicativo implementado en la acción de mejora.
	En el Convenio N° 61 de 2014 suscrito entre la Gobernación del Putumayo y la ESE Hospital San Gabriel Arcángel del Municipio de Villagarzón, con el objeto de la "Prestación de Servicios de Salud para la población pobre no afiliada al PPNA actividades de baja complejidad mediante una brigada de salud en 16 centros poblados de Fuero Guzmán" se evidencia ausencia de estudios técnicos suficientes que viabilicen y hagan conveniente y pertinente al convenio y de otro lado una ejecución irregular que desvirtúa el objeto del contrato.	Deficiente planeación contractual.	Mantener actualizada la base de datos de la población PPNA del Departamento del Putumayo de manera mensual.	Base de datos de la población PPNA actualizada mensualmente.	22-dic-15	21-dic-16	CUMPLIDA
6			Celebrar contratos de interventoría para apoyo a la supervisión de los Contratos de Prestación de Servicios de Salud de la Población Pobre No Afiliada, que lo requieran.	Contratos de interventoría para control de prestación de Servicios de Salud a PPNA.	22-dic-15	21-dic-16	CUMPLIDA

Fuente: Reporte SIRECI - Información Oficina Control Interno Gobernación del Putumayo